



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 22 D'ABRIL DE 2016**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 22 d'abril de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Jordi Peris Blanes, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència els senyors tinents i la senyora tinenta d'alcalde Joan Calabuig Rull, Consol Castillo Plaza i Vicent Sarrià i Morell.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 15 d'abril de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 15 d'abril de 2016.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2016-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PA núm. 414/15, sobre desestimació de reclamació diligència d'embargament per impagament de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica, exercici 2014.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia se ha dictado Auto en el PA nº. 414/2015, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de fecha 1 de abril de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia, por el que se declara concluso, por satisfacción extraprocésal de la pretensión del demandante, el recurso contencioso-administrativo PA 414/2015, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la desestimación por silencio administrativo de reclamación económico-administrativa interpuesta contra diligencia de embargo. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que té per desistit el demandant en el Recurs PA núm. 14/14, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra sancions tributàries en matèria d'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 14/14, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 98/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 7 de abril de 2016, por la que se tiene por desistido, por incomparecencia al acto de la vista, al recurrente D. \*\*\*\*\* en el PA 14/2014,



interpuesto contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia nº. 561/2013, de 24-10-2013, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución G-720, de 09-05-2013, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 10.128-H, de fecha 28-12-2012, por la que se imponen sanciones tributarias. Todo ello con expresa imposición de costas al recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 369/14, contra requeriment del reintegrament dels gastos per una actuació d'emergència.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 369/2014, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 95/16 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Valencia, en fecha 31 de marzo de 2016, estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo PA nº. 369/2014 interpuesto por la PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA CRUZ, contra Resolución nº. 776-G, de fecha 23 de junio de 2014, desestimatoria del recurso de reposición contra Resolución nº. 248-U, de fecha 9 de abril de 2014, sobre reclamación de reintegro de gastos por actuación de emergencia, los cuales se fijan en 2.877,12 €."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria aclaridora del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 137/15, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 137/2015, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 101, aclarada por Auto de 14 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 31 de marzo de 2016, estimatoria parcial del recurso PA 137/2015 interpuesto



por TRANSPORTES CAPSIR HERMANOS, SL, contra Resolución de fecha 13-2-15, que estimó parcialmente su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el 29-10-13 en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, cuando iba circulando por la calle Filipinas y el remolque del mismo golpeó con una rama que invadía la calzada. La Sentencia reconoce el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 3.926 €, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin expresa condena en costas.”

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 175/15, interposat contra acord del Jurat Tributari desestimatori d'una reclamació seguida contra denegació de devolució de taxa per retirada de vehicles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia estimatoria en el recurso PA nº. 175/15, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 118/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 7 de abril de 2016, estimatoria del recurso PA 175/2015 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia nº. 91/2015, de 24-02-2015, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución G-799, de fecha 25-06-2014, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución H-8166, de fecha 14-10-2013, por la que se deniega la devolución de la tasa por retirada de vehículos. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de març de 2016.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el



informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de marzo de 2016 asciende a 15,61 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de marzo de 2016 en la Web municipal.

Segundo. Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000304-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment a la sol·licitud de trasllat a lloc de cap de negociat administratiu, referència núm. 4034, en el Servei Fiscal d'Ingressos.		

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

#### FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 de març de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Hisenda, inicien-se les actuacions a fi d'incardinar el lloc de treball vacant de Cap de Negociat Administratiu, referencia número 4034, adscrit en el Servei de Personal, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Fiscal Ingressos, i adscriure en comissió de servicis en el mateix a \*\*\*\*\*, puix la llarga experiència acumulada per l'interessat en esta Corporació el fan la persona idònia per a exercir l'esmentat lloc de treball. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON. \*\*\*\*\* funcionari de carrera de l'escala: Administració General, subescala: administrativa, categoria: administratiu i subgrup C1 de classificació professional, no obstant haver manifestat la seua voluntat d'ocupar lloc de treball de Cap de Negociat Administratiu en el Servei de Fiscal Ingressos, mitjançant compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 29 de gener de 2016, mitjançant nova compareixença efectuada en l'esmentada Secció en data 11 d'abril de 2016 ha desistit de la seua sol·licitud de trasllat al Servei de Fiscal Ingressos.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. De conformitat amb els articles 90 i 91 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, tot interessat pot desistir de la seua sol·licitud per qualsevol mitjà que permeta la seua constància. L'Administració acceptarà de plànol el desistiment i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment. Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fóra convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a l'interessat i seguirà el procediment.

En conseqüència, procedeix acceptar de plànol el desistiment de \*\*\*\*\* i finalitzar l'expedient, tenint en compte que la qüestió suscitada no comporta interès general.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Acceptar de plànol el desistiment de \*\*\*\*\* , funcionari de carrera amb categoria administratiu que ocupa lloc de treball de "Cap Negociat Administratiu", referència número 4038, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, a la seua sol·licitud de trasllat al Servei Fiscal Ingressos i, en conseqüència, finalitzar l'expedient, tenint en compte que tot interessat pot desistir de les seues sol·licituds."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000514-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional a lloc d'auxiliar administrativa, referència núm. 8550, en el Servei de Planejament.		

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 5 d'abril de 2016 s'ha disposat:

"A la vista de la sol·licitud de la regidora de Cultura de 17 de març de 2016, inicien-se les actuacions a fi de cessar a \*\*\*\*\* en el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència número 6309, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball vacant d'Auxiliar Administratiu, referència número 8550, adscrit en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, on actualment no és tan necessari, a fi que resulte incardinat en el Servei de Planejament, i adscriure provisionalment a la interessada en el





lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, referència número 8550 en el Servei de Planejament. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció de l'acord que s'adopte".

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència número 6309, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, barem retributiu C2-16-198-198, definit en la Relació de Llocs de Treball, com de lliure designació als efectes de la seua provisió.

La Sra. \*\*\*\*\* té consolidat per Resolució 138-P, de data 14 de febrer de 2013, el grau personal el corresponent al complement de destinació 16.

TERCER. La regidora de l'Àrea de Cultura ha sol·licitat iniciar els tràmits oportuns a fi que \*\*\*\*\* siga cessada en les funcions d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat en les dependències de l'Àrea de Cultura a l'haver perdut la confiança necessària per a exercir-les.

QUART. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible "d'Auxiliar Administratiu/iva", referència número 8550, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en el Servei de Planejament, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUINT. L'esmentat lloc de treball vacant i incompatible, exigeix per al seu exercici, ostentar la plaça o categoria d'Auxiliar Administratiu/iva de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar i subgrup C2 de classificació professional, i es troba definit en la Relació de Llocs de Treball a efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, té assignat el nivell de complement de destí 16. Per tant, \*\*\*\*\*, resultaria adscrita provisionalment, amb efectes des de l'endemà laborable al pertinent acord, en el lloc de treball "d'Auxiliar Administratiu/iva", referència número 8550 en el Servei de Planejament, regularitzant les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-361-361, del lloc al qual se li adscriu provisionalment.

SEXT. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció provisional proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 19 d'abril de 2016, inclosos el trienni del subgrup C1 de classificació professional i 12 del subgrup C2 que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 24.552,880 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 15100 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/260.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. De conformitat amb el que disposen els articles 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 29 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent per quan en res s'oposa a la mateixa, el personal designat per a ocupar lloc de treball pel procediment de lliure designació pot ser cessat amb caràcter discrecional per l'òrgan que el va anomenar. La motivació de la resolució de cessament es referirà a la competència per a adoptar-la.

El personal cessat en un lloc de lliure designació serà adscrit provisionalment a un lloc de treball per al qual reunisca els requisits classificat amb un complement de destí no inferior en més de dos nivells al del seu grau personal, fins a tant no obtinga un altre amb caràcter definitiu.

El lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al present acord, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball vacant "d'Auxiliar Administratiu/iva", referència número 8550, barem retributiu C2-16-361-361, actualment adscrit en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Planejament, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball, fent ús de la potestat d'autoorganització, per considerar-lo més necessari en l'esmentada unitat.

Segon. Cessar, amb els mateixos efectes a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball de lliure designació "d'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat", referència número 6309, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques.





Tercer. Amb els mateixos efectes, adscriure provisionalment a \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar Administrativa referència número 8550, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit en el Servei de Planejament.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu C2-16-361-361 del lloc de treball a què li l'adscriu provisionalment.

Quint. Comunicar a \*\*\*\*\* la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball referència número 8550, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Sext. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 19 d'abril de 2016, que ascendeix a 24.552,88 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 15100 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/260.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000518-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment a la sol·licitud de trasllat de personal subaltern (PH), referència núm. 6641, en el Servei d'Acció Cultural.		

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 6 d'abril de 2016, es va disposar:

"En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de Subaltern en el Servei d'Acció Cultural, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de \*\*\*\*\* , inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la primera Junta de Govern Local que siga possible, l'adscripció temporal de l'interessat en el Servei assenyalat, que ocupa lloc de treball de "Personal Subaltern (PH)", referència número 6641, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei de Benestar Social i Integració, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que el Sr. \*\*\*\*\* va a efectuar en el Servei d'Acció Cultural, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions



pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servici, el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)".

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i Subgrup AP de classificació professional, no obstant haver manifestat la seua voluntat d'ocupar plaça de subaltern al Servici d'Acció Cultural, mitjançant correu de data 5 d'abril de 2016, en resposta a l'ofertament de places efectuat per la Corporació, mitjançant nou correu electrònic de data 7 d'abril de 2016 ha renunciat al lloc de treball de subaltern en el Servici d'Acció Cultural per diversos motius relacionats al seu correu que es concreten en la urgència del trasllat i la impossibilitat de rebre informació per part del Servici d'Acció Cultural de les tasques i l'horari a realitzar.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. De conformitat amb els articles 90 i 91 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, tot interessat pot desistir de la seua sol·licitud per qualsevol mitjà que permeta la seua constància. L'Administració acceptarà de plànol el desistiment i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment. Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fóra convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a l'interessat i seguirà el procediment.

En conseqüència, procedeix acceptar de plànol el desistiment de \*\*\*\*\* i finalitzar l'expedient, tenint en compte que la qüestió suscitada no comporta interès general.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Acceptar de plànol el desistiment de \*\*\*\*\*, funcionari de carrera amb categoria Subaltern que ocupa en comissió de servicis lloc de treball de "Personal Subaltern (PH)", en el Servici de Benestar Social i Integració, a la seua sol·licitud de trasllat al Servici d'Acció Cultural i, en conseqüència, finalitzar l'expedient, tenint en compte que tot interessat pot desistir de les seues sol·licituds."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000552-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional a lloc de cap de secció (TD), referència núm. 965, en el Servici de Sanitat.	



"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

### FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 12 d'abril de 2016 s'ha disposat:

"A la vista de l'escrit del regidor coordinador general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica de 31 de març de 2016, inicien-se les actuacions pertinents a fi de modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Secció (TD)", referència 965 adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima necessari, de manera que resulte adscrit en el Servei de Sanitat, cessar a \*\*\*\*\* en el lloc de treball de "Cap Servei (TD)" referència 7721, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic i adscriure'l provisionalment al lloc de treball de "Cap Secció (TD)" ja esmentat, referència número 965 en el Servei de Sanitat. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte".

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe. Superior, Categoria: Biòleg i subgrup A1 de classificació professional ocupa, per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de juny de 2014, mitjançant convocatòria pública i amb caràcter definitiu, lloc de treball de "Cap Servei (TD)", referència número 7721, adscrit orgànicament en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, definit en la Relació de Llocs de Treball, de lliure designació als efectes de la seua provisió.

Així mateix, \*\*\*\*\* té consolidat per Resolució P-689, d'11 de maig de 2015, el grau personal corresponent al nivell 29 de complement de destí.

TERCER. En esta Corporació no hi ha lloc de treball vacant classificat en el nivell 27 de complement de destí al qual pugui ser adscrit provisionalment el Sr. \*\*\*\*\*.

Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Secció (TD)", referència número 965, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, classificat amb un complement específic superior al 80 per 100 del que té assignat el lloc en el qual cessa de "Cap Servei (TD)" que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en el Servei de Sanitat, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

L'esmentat lloc de treball que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de Tècnic/a d'Administració Especial, es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, a efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública i té assignat el barem retributiu A1-25-601-601.

QUART. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció provisional proposada, així com per a la consegüent regularització de retribucions i la percepció del grau 29 que té consolidat l'interessat, a partir del 18 d'abril de 2016, inclosos els 7 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts al Sr. \*\*\*\*\* en l'aplicació informàtica de gestió de

personal, quantificat en 50.450,54 €, a càrrec de les aplicacions 2016 CC100 31110 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2016/277, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**TERCER.** L'article 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula l'adscripció provisional com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix, entre altres supòsits, quan el personal funcionari cessa en el seu lloc de treball sense obtenir un altre per cap dels sistemes previstos en el present títol, disposant al punt 5 que el lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

**QUART.** De conformitat amb el que disposa l'article 29 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent per quan en res s'oposa a la ja esmentada Llei 10/2010, el personal designat per a ocupar lloc de treball pel procediment de lliure designació pot ser cessat amb caràcter discrecional per l'òrgan que el va anomenar. La motivació de la resolució de cessament es referirà a la competència per a adoptar-la.

El personal cessat en un lloc de lliure designació serà adscrit provisionalment a un lloc de treball per al qual reunisca els requisits, classificat amb un complement de destí no inferior en més de dos nivells al del seu grau personal, fins a tant no obtinga un altre amb caràcter definitiu.

Si no fóra possible l'adscripció a lloc de treball amb el nivell mínim assenyalat, el funcionari podrà ser destinat provisionalment a un altre de nivell inferior per mitjà de resolució motivada, però en este supòsit tindrà dret a percebre un complement específic no inferior al 80 per cent del qual tenia assignat el lloc en què va ser cessat, si l'haguera exercit almenys durant dos anys.

**CINQUÈ.** Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista de l'escrit del regidor coordinador general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al present acord, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Secció (TD)", referència 965, barem retributiu A1-25-601-601, actualment adscrit en el Servei de Personal, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Sanitat, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball, fent ús de la potestat d'autoorganització, per considerar-lo més necessari en l'esmentada unitat.

Segon. Cessar, amb els mateixos efectes, a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Biòleg i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de "Cap Servei (TD)", referència 7721, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic.

Tercer. Amb els mateixos efectes, adscriure provisionalment al Sr. \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Secció (TD)" referència número 965, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit en el Servei de Sanitat.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu, mantenint la percepció del grau personal 29 que té consolidat.

Cinquè. Comunicar a l'interessat la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball referència número 965, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la Llei 10/2010.

Sisè. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, que ascendeix a un total de 50.450,54 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 31110 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/277.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servei de vint places en vivendes semitutelades per a immigrants, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"HECHOS



I. El 11 de noviembre de 2015 por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo, se suscribe una moción en orden a contratar el servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes. Se remite el expediente nº. 02201/2015/358 que da origen al expediente de contratación 04101/2015/154. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 25, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado Texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar el servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato por un plazo de dos años, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe anual de 156.559,78 € más 15.655,98 €, correspondiente al 10% de IVA, lo que hace un total de 172.215,76 €.



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 344.431,52 €, que se halla reservado en la aplicación KI010 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00235, ítems 2016/019430, 2017/001930 y 2018/001010, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2010-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICIO DE PATRIMONI. Proposa procedir a l'execució subsidiària del desallotjament dels efectes situats al solar municipal del carrer del Doctor Marcos Sopena, a càrrec de Dealcri, SL.	

#### "Hechos

Primero. Las presentes actuaciones se inician en fecha 4 de diciembre de 2012, por escrito de D. \*\*\*\*\*, en representación de Dealcri, SL, en el que manifiesta que es dicha empresa la que está explotando la actividad de karting en el solar sito en la calle Dr. Marcos Sopena esquina Eugenia Viñes, cuya ocupación se autorizó en su día, pero que no fue renovada.

Segundo. Se requirió a la empresa Dealcri, SL, en fecha 3 de marzo de 2013, a fin de que tomar vista de las actuaciones iniciadas con carácter previo a ordenar el desajo de la parcela de propiedad municipal, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por los servicios municipales, sin que haya comparecido en las presentes actuaciones.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 10 de mayo de 2013, se ordena a Dealcri, SL, la inmediata liberación de la parcela de propiedad municipal ocupada sita en la confluencia de las calles Dr. Marcos Sopena y Eugenia Viñes, debiendo dejarla libre, vacua y expedita, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo así, de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, a su costa, por los servicios municipales.

Cuarto. Mediante comparecencia en el Servicio de Patrimonio, de fecha 5 de junio de 2013, D. \*\*\*\*\* manifiesta que comparece al objeto de tomar vista de los informes emitidos en el expediente e indica que va a proceder a retirar todas las instalaciones que ocupan la parcela de propiedad municipal.

Quinto. En fecha 23 de octubre de 2013, se emite informe por la Oficina Técnica de Patrimonio en el que se indica que realizadas varias visitas de inspección a fin de comprobar si han sido desocupados los terrenos de propiedad municipal y recogidos los materiales y enseres, se observa que el 90% de los terrenos están prácticamente recogidos y desocupados, quedando aún restos de ellos como una cabina portátil WC, algunos neumáticos y algunas jardineras ya obsoletas.

Sexto. Se requirió a la empresa Dealcri, SL, en fecha 25 de noviembre de 2015, a fin de que procediera a retirar la totalidad de neumáticos y piezas metálicas más tornillería que

permanecen ocupando el solar de propiedad municipal, con carácter previo a dictar resolución por la que se ordene la de ejecución subsidiaria por los servicios municipales. Dicho requerimiento no pudo ser notificado al interesado, por resultar infructuosa la notificación por correo certificado a su dirección postal, habiéndose realizado la misma mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 15 de febrero de 2016.

Séptimo. En fecha 29 de febrero de 2016, se informa por la Oficina Técnica de Patrimonio que se ha practicado visita de inspección al inmueble y se ha comprado la existencia de diversos tipos de residuos (neumáticos, maderas, grava, piezas de hormigón, etc.) cada una de las cuales requerirá el tratamiento de gestión de residuos correspondiente. Por ello, se indica que el presupuesto de retirada de los residuos y limpieza del solar asciende a la cantidad de 3.755,00 euros.

#### Fundamentos de Derecho

I. La ocupación del dominio público municipal efectuada por \*\*\*\*\* constituye, conforme al artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, un uso privativo, al conllevar la ocupación de una porción del dominio público de modo que excluye la utilización por los demás interesados.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Bienes, dicha ocupación privativa requerirá la existencia de una previa concesión administrativa, que es un título legitimador totalmente independiente de las demás autorizaciones que puedan resultar precisas y sean concurrentes, tales como las correspondientes licencias municipales de obras o de actividad.

III. No consta en el Servicio de Patrimonio ningún acuerdo de cesión de dichos terrenos, ni tampoco ninguna autorización o concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público municipal ocupado.

IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 132.1 de la Constitución Española; 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 6.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales los bienes de dominio público gozan del carácter imprescriptible.

V. Resultan de aplicación los artículos 4.1.b) de la Ley 7/1985; 41.1 de la Ley 33/2003; y 44.1 del Real Decreto 1372/1986 que reconocen la potestad de los municipios de investigar sus bienes y recuperar de oficio la posesión de los mismos; y los artículos 82 de la Ley 7/1985 y 55.2 de la Ley 33/2003, que determinan la posibilidad de ejercer esa potestad de recuperación en cualquier momento respecto a los bienes de dominio público.

VI. Lo establecido en los artículos 28 de la Ley 33/2003 y 68.1 de la Ley 7/1985, respecto a la obligación de las Entidades Locales de ejercer las potestades administrativas y acciones judiciales que resulten procedentes para la defensa de sus bienes y derechos.

VII. El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que las



Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2013, que ordenaba a Dealcri, SL, la inmediata liberación de la parcela de propiedad municipal ocupada sita en la confluencia de las calles Dr. Marcos Sopena y Eugenia Viñes, mediante la retirada de los neumáticos, piezas metálicas y restantes enseres, adoptándose las medidas que fueran precisas de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Comunicar a Dealcri, SL, que le será exigido, conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de los gastos que conlleve la presente ejecución subsidiaria y que, según lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio, el presupuesto aproximado de dichos gastos asciende a la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y cinco euros (3.755,00 €), sin perjuicio de la liquidación definitiva que se efectuase una vez realizadas las obras."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, de la quantitat corresponent a la certificació del proppassat mes de febrer derivada del contracte per a l'explotació i manteniment de les instal·lacions del recinte on s'ubica la figura de Gulliver i el servici de bar-cafeteria, denominat genèricament Un riu de xiquets.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó a la empresa Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948, el contrato para la explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gulliver y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets" sito en el Tramo XII del Jardín del Turia por un plazo de 10 años, adjudicándose el contrato por un importe total de 391.362,32 € anuales, abonándose certificaciones mensuales de 32.613,52 €.

En fecha 12 de septiembre de 2005, se formalizó el citado contrato, entrando en vigor el día 13 de septiembre de mismo año.

Segundo. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013 se modificó el contrato de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 14 de septiembre de 2012 lo que supuso una modificación del precio del contrato a la baja en 352.228,17 €.

Tercero. Estando en tramitación la adjudicación del nuevo contrato y previéndose que no se adjudicaría antes de la fecha de finalización del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets” sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia, por la mercantil Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948, adjudicataria del contrato, de forma temporal y provisionalmente, hasta la formalización del nuevo contrato, por considerarse adecuado y favorable para los intereses generales y evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 2005 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Cuarto. En fecha 29 de febrero de 2016, la mercantil ha presentado la factura nº. 35100194 por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, a fin de que se le abone los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2016 y 29 de febrero de 2016.

Quinto. La concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, mediante moción suscrita en fecha 2 de marzo de 2016, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948.

Sexto. Por el dicho Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 37.2.b) del vigente Presupuesto para 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

Vistos los informes de la Sección de Investigación, Recuperación y Regularización del Servicio de Patrimonio y del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948, por un importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, correspondiente a la certificación del mes de febrero de 2016, derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 en el cual se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las



instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets” sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 22799 “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN” del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2016/965, ítem 2016/54560.”

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconéixer l'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, de la quantitat corresponent a la certificació del proppassat mes de març derivada del contracte per a l'explotació i manteniment de les instal·lacions del recinte on s'ubica la figura de Gulliver i el servici de bar-cafeteria, denominat genèricament Un riu de xiquets.	

### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó a la empresa “Secopsa Servicios, SA”, CIF A96062948, el contrato para la explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gúlliver y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets” sito en el Tramo XII del Jardín del Turia por un plazo de 10 años, adjudicándose el contrato por un importe total de 391.362,32 € anuales, abonándose certificaciones mensuales de 32.613,52 €.

En fecha 12 de septiembre de 2005, se formalizó el citado contrato, entrando en vigor el día 13 de septiembre del mismo año.

Segundo. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013 se modificó el contrato de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 14 de septiembre de 2012 lo que supuso una modificación del precio del contrato a la baja en 352.228,17 €.

Tercero. Estando en tramitación la adjudicación del nuevo contrato y previéndose que no se adjudicaría antes de la fecha de finalización del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets” sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia, por la mercantil Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948, adjudicataria del contrato, de forma temporal y provisionalmente, hasta la formalización del nuevo contrato, por considerarse adecuado y favorable para los intereses generales y evitar perjuicios a los ciudadanos, en las misma condiciones establecidas en el contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 2005 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Cuarto. En fecha 31 de marzo de 2016, la mercantil ha presentado la factura nº. 35100370 por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos



(29.352,34 €), IVA incluido, a fin de que se le abone los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2016 y 31 de marzo de 2016.

Quinto. La concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, mediante moción suscrita en fecha 1 de abril de 2016, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil “Secopsa Servicios, SA”, CIF A96062948.

Sexto. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 37.2 b del vigente Presupuesto para 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

Vistos los informes de la Sección de Investigación, Recuperación y Regularización del Servicio de Patrimonio y del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de “Secopsa Servicios, SA”, CIF A96062948, por un importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, correspondiente a la certificación del mes de marzo de 2016, derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 en el cual se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets” sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 22799 “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN” del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto núm 2016/1430, Ítem 2016/ 55050."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2016-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la documentació final d'obra del projecte d'obres de rehabilitació i habilitació de la nau situada al carrer de Joan Verdeguer, núm. 24, amb destinació a auditori.	

"Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011 se adjudicó definitivamente el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Obras de rehabilitación y habilitación de una nave sita en c/ Juan de Verdeguer, nº. 24 con destino a Auditorio”,





financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

Por acuerdo plenario de 23 de octubre de 2009 se aprobó el texto del convenio relativo a delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el marco del Plan Confianza, al que por ulteriores acuerdos plenarios se adicionaron nuevos proyectos, en cuya cláusula Tercera se dispone que: *“La delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.*

*El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat”.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, a efectos de su remisión a la Intervención de la Conselleria, la documentación final de obra revisada por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de los Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de Valencia, para concretar la fecha de recepción definitiva de la obra, correspondiente al proyecto financiado con cargo al Plan Confianza denominado “Obras de Rehabilitación y Habilidadación de una nave sita en c/ Juan de Verdeguer, nº. 24 con destino a Auditorio”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.”

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2016-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació d'una factura emesa per Eltec It Service, SL.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura siguiente:



Empresa	CIF	Nº. Fra	Fecha Fra.	Fecha Registro Fra.	Concepto fra.	Doc. Oblig.	Importe Factura	Importe Doc. Oblig.	Acto de adjudicación	Propuesta de gasto e ítem
ELTEC IT SERVICES, SL	B60775111	43200	31-3-2016	4-4-2016	MTTO. EQUIPOS INFORM. 1-3-16/31-3-16	2016-5200	18.612,20 €	18.612,20 €	No procede. Base 37ª.2 b)	No procede. Base 37ª.2 b)

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 18.612,20 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 conceptuada como “EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN” del vigente Presupuesto 2016, donde existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, según propuesta de gasto 2016-01484, ítem de gasto 2016-057940, de importe de 18.612,20 €.

CUARTO. Por parte del proveedor se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto previsto en la Base 37ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto vigente ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se verifica que obra en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, memoria justificativa efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del mencionado Servicio.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica al jefe de la Sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación con la debida autorización del jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable del encargo realizado a la mercantil acreedora.

TERCERO. El gasto que supone la factura objeto de las presentes actuaciones puede ser imputado a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 conceptuada como “EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN”, donde existe crédito adecuado y suficiente según propuesta de gasto 2016-01484, ítem de gasto 2016-057940, de importe de 18.612,20 €.

CUARTO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 18.612,20 € IVA incluido, a que asciende la factura nº. 4310, emitida por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento de equipos informáticos durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1-3-2016 y el 31-3-2016, de importe de 18.612,20 €, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como “EQUIPOS



PROCESOS INFORMACIÓN” donde existe crédito adecuado y suficiente según propuesta de gasto 2016-01484, ítem de gasto 2016-057940, de importe de 18.612,20 €.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura nº. 4310, emitida por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento de equipos informáticos durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1-3-2016 y el 31-3-2016, de importe de 18.612,20 €, según propuesta de gasto 2016-01484, ítem de gasto 2016-057940, de importe de 18.612,20 €."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2013-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de subministrament d'uniformitat per al personal de la Policia Local.	

#### "FETS

1. Per acord de la Junta de Govern Local, aprovat en sessió ordinària de data 30 de maig de 2014, es va adjudicar el contracte de subministrament d'uniformitat per al personal de Policia Local de l'Ajuntament de València a EL CORTE INGLÉS, SA, amb CIF A-28017895 (Lot 1), i ARMERIA GABILONDO, SA, amb CIF A-46448445 (Lot 2), formalitzant-se en data 27 de juny de 2014 amb la primera de les mercantils i en data 1 de juliol de 2014 per a la segona.

2. Sent la durada del contracte de 2 anys, prorrogable per un any; i havent sol·licitat en data 8 de febrer de 2016 per El Corte Inglés, SA, i en data 15 de febrer de 2016 per part d'Armeria Gabilondo, SA, la pròrroga de l'esmentat contracte, els tècnics municipals estimen convenient per als interessos municipals aquesta pròrroga.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. La clàusula 9a del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen el contracte de subministrament d'uniformitat de la Policia Local assenyala "El contracte tindrà un termini màxim de durada de dos anys a partir de l'1 de gener de 2014 o si escau des del dia següent a la data de formalització del contracte. Aquest termini de vigència podrà ser prorrogat expressament per mutu acord de les parts de conformitat amb l'establert en l'article 23.2 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic per un període d'un any".

Segon. L'article 23.2 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic assenyala que el contracte podrà preveure una o diverses pròrroques sempre que les seues característiques romanguen inalterables durant el període de durada d'aquestes i que la concurrència per a la seua adjudicació haja sigut realitzada tenint en compte la durada màxima del contracte, inclosos els períodes de pròrroga. La pròrroga s'acordarà per l'òrgan de contractació i serà obligatori per a l'empresari, llevat que el contracte expressament preveja el contrari, sense que pugui produir-se pel consentiment tàcit de les parts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Prorrogar el contracte de subministrament d'uniformitat per al personal de la Policia Local de l'Ajuntament de València adjudicat per acord de la Junta de Govern Local de 30 de maig de 2014 a les empreses EL CORTE INGLÉS, SA, amb CIF A-28017895 (Lot 1), i ARMERIA GABILONDO, SA, amb CIF A-46448445 (Lot 2), per període d'un any, amb efectes de 27 de juny de 2016 per a la primera de les mercantils i d'1 de juliol de 2016 per a la segona, d'acord amb la clàusula 9a del plec de clàusules administratives particulars que regeixen el contracte, per un import de 110.340,92 € euros per a l'any 2016 (107.851,89 euros per al lot 1 i 2.489,03 € per al lot 2) i 105.651,70 euros per a l'any 2017 (103.162,67 euros per al lot 1 i 2.489,03 euros per al lot 2).

Segon. Autoritzar i disposar la despesa prevista per a l'any 2016 de 110.340,92 € euros (107.851,89 euros per al lot 1 pel període del 27 de juny de 2016 al 31 de desembre de 2016; i 2.489,03 € per al lot 2 pel període de l'1 de juliol de 2016 al 31 de desembre de 2016) per a açò s'ha realitzat reserva de crèdit en la proposta de despesa 2016/01387, ítems 2016/053310, 2016/053320, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/92060/22104, compromentent-se la Corporació a consignar en el Pressupost per a 2017 crèdit adequat i suficient per a la total cobertura de la despesa, per import de 105.651,70 euros (103.162,67 euros per al lot 1 pel període d'1 de gener de 2017 al 26 de juny de 2017; i 2.489,03 euros per al lot 2 pel període de l'1 de gener de 2017 al 30 de juny de 2017), subordinant-se l'autorització de la despesa al crèdit que para tal exercici autoritze el respectiu Pressupost, estant sotmesa a la condició suspensiva d'existència de crèdit adequat i suficient per a finançar les obligacions derivades del contracte en l'exercici corresponent, d'acord amb el que estableix l'article 174 del TRLRHL, havent-se reservat preventivament crèdit en la proposta de despesa 2016/01387, ítems 2017/002570 i 2017/002580."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents al subministrament de combustible i al servici de telefonia mòbil de l'Ajuntament.		

"Fets

Primer. L'empresa SOLRED, SA, amb NIF número A79707345, ha presentat al cobrament les següents factures:

Nº. Factura	Data	Concepte	Import
K/2015/0000012811	30/09/2015	SET/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	32.173,67
K/2015/0000012667	30/09/2015	SET/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	5.267,54
K/2015/0000015813	30/11/2015	NOV/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	26.451,36
		Total ....	63.892,57



El gasto d'aquestes factures va estar aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 6 de juny de 2014 en expedient 01201-2012-232, essent que aquestes factures tenien cobertura pressupostària en la proposta de despesa 2015/2612, ítem 2015/101630, amb un saldo romanent de 64.999,50 € a 31-12-2015.

Segon. Així mateix, l'empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SA, amb NIF A78923125, ha presentat al cobrament les següents factures:

Nº. Factura	Data	Concepte	Import
28-A6U1-041569	01/01/2016	DES/2015 TELEFONIA MÒBIL	5.787,50
28-A6U1-056085	01/01/2016	DES/2015 TELEFONIA MÒBIL	5.387,80
		Total ... ..	11.175,30

El gasto d'aquestes factures va estar aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de novembre de 2013 en expedient 01201-2010-169, essent que aquestes factures tenien cobertura pressupostària en la proposta de despesa 2013/8699, ítem 2015/1810, amb un saldo romanent de 14.202,22 € a 31-12-2015.

Tercer. El Servei de Servicis Centrals Tècnics proposa la seua tramitació a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110-92030-22103 "Combustibles i carburants" i CD110-92050-22200 "Servei Telecomunicacions", mitjançant proposta de despesa 2016/1415, tipus "R", en fase ADO, ítems 2016/54330, 2016/54340, 2016/54350, 2016/54370 i 2016/54380, per estimar que els saldos disponibles de dites aplicacions seran suficients per atendre aquests càrrecs i els demés que els seran d'aplicació fins el 31 de desembre de 2016.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

#### Fonaments de Dret

Únic. La Base 37.2.a) de les d'Execució del Pressupost estableix:

*"Correspon a la JGL:*

*a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto autoritzat i disposat en l'exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent...".*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents al subministrament de combustible i al servei de telefonia mòbil de l'Ajuntament de València, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:





NIF	EMPRESA	IMPORTS
A79707345	SOLRED, SA	63.892,57 €
A78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SA	11.175,30 €

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu la Base esmentada, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110-92030-22103 i CD110-92050-22200 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



SERVEIS CENTRALS TÈCNICS  
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2016-220 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2016/1107

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
K/2015/0000012811	30/09/2015	SOLRED, S.A.	32.173,67	SET/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	92030	2016/1415	2016/54330	2016/4856	32.173,67
K/2015/0000012667	30/09/2015	SOLRED, S.A.	5.267,54	SET/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	22103	2016/1415	2016/54340	2016/4858	5.267,54
K/2015/0000015813	30/11/2015	SOLRED, S.A.	26.451,36	NOV/2015 SUBM. COMBUSTIBLE P.M.	22103	2016/1415	2016/54350	2016/4859	26.451,36
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>									
28-A6U1-041569	01/01/2016	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	5.787,50	DES/2015 TELEFONIA MÒBIL	92050	2016/1415	2016/54370	2016/4861	5.787,50
28-A6U1-056085	01/01/2016	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	5.387,80	DES/2015 TELEFONIA MÒBIL	22200	2016/1415	2016/54380	2016/4862	5.387,80
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>									
									<b>63.892,57</b>
									<b>11.175,30</b>

Suma ..... 75.067,87

SUMA TOTAL ..... 75.067,87

**IMPORTS POR EMPRESA:**

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A79707345	SOLRED, S.A.	63.892,57 €
A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	11.175,30 €
Suma .....		<b>75.067,87 €</b>



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000256-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 21553.	

"PRIMERO. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de junio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 29 de octubre de 2013, en el paso de peatones existente a la altura del colegio Hermanas Mantellate, en la avenida de Burjasot de Valencia, debido al mal estado de la calzada.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, que se emitieron en fechas respectivas 12 de septiembre y 10 de septiembre de 2014.

TERCERO. En virtud de Diligencia de Secretaría de 1 de octubre de 2014, se abrió el periodo de prueba, considerando interesada a la contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Se dispuso después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en nueva diligencia de 12 de diciembre de 2014, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 28 de abril de 2015.

CUARTO. Por último, por diligencia de 24 de junio de 2015, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. \*\*\*\*\* solicita una indemnización de 6.729,10 €, afirmando haber necesitado un total de 77 días improductivos y 71 no improductivos para curar de su lesión. Afirma que la caída objeto del expediente le ocasionó una *“fractura de maléolo externo de tobillo derecho con arrancamiento de LLE”*.

Aporta al expediente, en justificación de lo pretendido, informe de urgencias del Hospital *“La Fe”*, de fecha 29 de octubre de 2013, en el que se le diagnostica una fractura de maléolo externo del peroné, así como contusión en ambas rodillas, prescribiéndole férula posterior suropédica.

Aporta asimismo *“informe de hoja de evolución”* de 13 de enero de 2014, en el que se hace constar la evolución de la lesión de la reclamante, indicando su situación en fechas 7 de noviembre de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014.

Por último, presenta informe clínico de fecha 25 de marzo de 2014 del Hospital La Fe, en el que se hacen constar las exploraciones complementarias realizadas a la interesada, el diagnóstico, la calificación de la enfermedad como aguda y el tratamiento recomendado de inmovilización con férula y posterior rehabilitación.

La reclamante califica este último documento de alta médica, sin que, sin embargo, se haga constar así en el mismo, y sin que indique tan siquiera la fecha de terminación del tratamiento rehabilitador.

Pues bien, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, podría aceptarse el periodo improductivo de 77 días, que habría terminado el día 13 de enero de 2014 dado que, en el informe de evolución antes referido, se hace constar en la visita a la paciente de fecha 10 de diciembre de 2013 que la misma presenta dolor severo, tumefacción articular y sinovitis, sugiriéndole reponer la ortesis al menos en la vía pública, y citando a la interesada para el día 13 de enero de 2014 para la siguiente revisión.

Sin embargo, por lo que se refiere al periodo no improductivo, no queda acreditada con la documentación aportada la duración del mismo, pues, como ya se ha indicado, el informe clínico de 25 de marzo de 2014 no puede considerarse alta médica, por no señalarse así en el mismo, ni indicarse en qué fecha se terminó el tratamiento rehabilitador, y teniendo en cuenta que, en la revisión del día 13 de enero de 2014, ya se hace constar buena movilidad y edema y dolor residuales, no pueden apreciarse más de 30 días no improductivos.

Así pues, en el hipotético caso de que se estimara la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, podría determinarse un periodo curativo no impeditivo de 77 días impeditivos. En este caso, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por RD Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 58,24 € y el no impeditivo en 31,34 €. Por tanto, por los 77 días impeditivos, corresponderían a la Sra. \*\*\*\*\* 4.484,48 €, y por los 30 no impeditivos, 940,2 €, cantidad que sumada a la anterior arroja un total de 5.424,68 €, en que tendría derecho a ser indemnizada D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por ella pretendida.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, manifiesta la reclamante que sufrió una caída al cruzar la avenida de Burjasot de Valencia, por el paso de peatones existente a la altura del colegio Hermanas Mantellate, desde el seto central hacia el colegio, debido al mal estado del pavimento de dicho paso.

Los hechos están probados por la declaración testifical de D. \*\*\*\*\*, recogida en acta de fecha 28 de abril de 2015 obrante en el expediente, quien presencié la caída de la reclamante.

Sin embargo, la realidad de una caída en la vía pública no implica el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo tener en cuenta las circunstancias concurrentes.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 12 de septiembre de 2014, en el que se dice que en el punto donde se produjo la caída se comprueba la existencia de una grieta longitudinal, en sentido del tráfico. Se tiene conocimiento de la deficiencia el 24 de enero y se procede a su reparación el 29 de enero, y no se tiene reclamación alguna de ningún incidente en el citado punto con anterioridad. A este informe se acompañan fotografías de lugar, en las que se observa la grieta.

Obra asimismo en el expediente informe de Policía Local de 10 de septiembre de 2014, en el que se dice que los agentes de Policía intervinientes acuden al lugar al ser avisados de la caída de una mujer, comprobando que, a lo largo de todo el paso de peatones, se podía observar un pequeño hundimiento, ocasionado por el paso de vehículos, y una grieta. Se añade, al igual que en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que no se tiene conocimiento de sucesos o avisos semejantes en la zona descrita



en la reclamación. Se adjuntan igualmente a este informe fotografías del desperfecto en cuestión, en las que se puede observar, con mayor claridad que en las del otro informe, la grieta que nos ocupa.

Se trata, en efecto, de una grieta larga que atraviesa el paso de peatones, pero que supone un defecto de muy escasa relevancia en el tránsito peatonal si se observan la diligencia debida al caminar por ciudad, dada su estrechez, y que no produce apenas desnivel alguno en el pavimento.

Manifiesta el testigo que la deficiencia no era apreciable en la dirección en que caminaba la reclamante, pero lo cierto es que el hundimiento del pavimento es mínimo, y que la zona es conocida por la interesada que vive muy cerca del lugar de los hechos, de lo que se infiere que habría pasado por el lugar en numerosas ocasiones anteriores.

A ello se añade que la caída ocurre a plena luz del día.

Por otra parte, según los informes de los servicios municipales a los que se ha hecho referencia, no constan otros incidentes en el lugar.

De todo ello se deduce que si la Sra. \*\*\*\*\* hubiera caminado con más cuidado, podría haber evitado la caída.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que “...*hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*”. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), así como en el deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

Del mismo modo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se refiere a la distinta apreciación de la relación de causalidad en los supuestos de acción u omisión de la Administración. Así, entre otras, la Sentencia 229/13 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, de 18 de junio de 2013, reproduce, en relación con la imposibilidad absoluta de la omnipresencia en todo momento y lugar del servicio público, reproduce la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 2009, según la cual “*Llegados a este punto, es conveniente hacer una aclaración: la relación de causalidad no opera del mismo modo en el supuesto de comportamiento activo que en el supuesto de comportamiento omisivo. Tratándose de una acción de la Administración, basta que la lesión sea lógicamente consecuencia de aquélla. Problema distinto es si esa conexión lógica debe entenderse como equivalencia de las condiciones o como condición adecuada; pero ello es irrelevante en esta sede, pues en todo caso el problema es de atribución lógica del resultado lesivo a la acción de la Administración. En cambio, tratándose de una omisión de la Administración, no es suficiente una pura conexión lógica para establecer la relación de causalidad: si así fuera, toda lesión acaecida sin que la Administración hubiera hecho nada por evitarla sería imputable a la propia Administración.*”

*Ello conduce necesariamente a una conclusión: en el supuesto de comportamiento omisivo, (...). Es necesario que haya algún otro dato en virtud del cual quepa objetivamente imputar la lesión a dicho comportamiento omisivo de la Administración; y ese dato que permite hacer la imputación objetiva sólo puede ser la existencia de un deber jurídico de actuar”.*



*Pues bien, en el caso de autos no consta que el Ayuntamiento ni tampoco la contratista hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia del citado desnivel en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado (estando listado al F. 63 del expediente el conjunto de actuaciones periódicas de mantenimiento que se llevan a cabo), por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física. De hecho, tras ocurrir el accidente en cuestión, se ha probado igualmente en autos que se ha efectuado la oportuna reparación tras informe de los policías locales que acudieron a asistir a la demandante, revelando que el servicio existe y actúa cuando se recibe noticia de un eventual riesgo..”.*

Esta sentencia es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, dado que no consta que se conociera con anterioridad la existencia del desperfecto, ni que se hubiera recibido aviso alguno al respecto de su presencia en la vía pública, ni que se hubiera detectado por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, y la grieta se reparó inmediatamente después de conocer su existencia.

Por tanto, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. \*\*\*\*\* y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de junio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 29 de octubre de 2013, en el paso de peatones existente a la altura del colegio Hermanas Mantellate, en la avenida de Burjasot de Valencia, debido al mal estado de la calzada."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000282-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 70207.	

#### "HECHOS

PRIMERO. El letrado D. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de julio de 2014, en nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de julio de 2013, en la calle de Francisco Sempere, n<sup>o</sup>. 11, debido a la existencia de arena y grava en el suelo, procedente de las obras llevadas a cabo por la empresa ISOLUX CORSAN. Solicita una indemnización de 18.530,74 €.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), en fecha 23 de julio de 2014, por el Servicio de Obras de Infraestructura el 25 de julio de 2014, y por Policía Local en fecha 30 de julio de 2014.

TERCERO. En virtud de Diligencia de Secretaría de 8 de septiembre de 2014, se abrió el periodo de prueba, considerando interesada en el procedimiento a la CONSELLERIA DE



INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE (Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes), a la que corresponden las obras a que se refiere la reclamación.

En nueva Diligencia de 4 de noviembre de 2014, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida el día 29 de enero de 2015.

CUARTO. Por último, por Diligencia de 13 de febrero de 2015, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días.

QUINTO. Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 10 de marzo de 2016, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita la Sra. \*\*\*\*\* una indemnización de 18.025,74 € por daños físicos y 505 € por daños materiales.

En cuanto a los daños físicos, la cantidad solicitada se compone de los siguientes conceptos:

- 145 días improductivos, a 58,24 € el día.....4.544,30 €
- 14 puntos de secuela, a 845,91 € el punto.....11.842,74 €
- 10 % de factor de corrección sobre la incapacidad temporal.....454,43 €



- 10 % de factor de corrección sobre la cantidad por secuelas...1.184,27 €

Aporta la reclamante en justificación de lo solicitado informe pericial médico del doctor D. \*\*\*\*\*. En este informe, se concluye que la Sra. \*\*\*\*\* padece una lesión por rotura del ligamento cruzado anterior diagnosticada casi un año después de la caída sufrida el 30 de julio de 2013, lo que le produce una inestabilidad de la articulación y posible lesión degenerativa de menisco.

Se determina en este informe un periodo de baja no impeditivo de 145 días y 14 puntos de secuela por ligamentos cruzados no operados.

Pues bien, si nos basáramos en el informe pericial del Dr. \*\*\*\*\* , en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja no impeditivo en 31,34 €, que multiplicados por 145 días dan un total de 4.544,3 €. Por los 14 puntos de secuela funcional, valorado el punto en 848,45 €, teniendo en cuenta la edad de la interesada en el momento de sufrir la lesión y el número de puntos, le corresponderían 11.878,3 €. Por tanto, la indemnización que tendría derecho a percibir la interesada por daños físicos, en el supuesto de que se estimara su reclamación y se aceptara el informe médico del Dr. \*\*\*\*\* , ascendería a 16.422,6 €.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el informe de radiología de 8 de abril de 2014 obrante en el expediente, se dice que la “desaparición de prácticamente todo el menisco interno” es de “aparente causa degenerativa”, con “osteoartritis degenerativa femorotibial...”. Es decir, que la dolencia de la interesada tiene una causa degenerativa y no traumática, por lo que las conclusiones del informe del Dr. \*\*\*\*\* deberían contrastarse con otro informe médico.

En cuanto al factor de corrección que la reclamante aplica sobre la indemnización pretendida por días de baja y secuelas, no cabe aplicarlo en sede de responsabilidad patrimonial, por lo que habría que rechazar la cantidad solicitada por este concepto en todo caso. En efecto, la sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *“En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros”*.

Por lo que se refiere a los daños materiales, se solicitan 505 € por los siguientes conceptos:

- sesiones de osteopatía.....240 €
- sesiones de masaje.....210 €



- adquisición de unas plantillas ortopédicas.....55 €

Aporta al expediente justificantes de los gastos indicados. En el supuesto de que se estimara la reclamación formulada, podría aceptarse la indemnización de las plantillas. Sin embargo, por lo que se refiere a los otros gastos, la interesada acudió a los servicios médicos privados libremente y no a los de la seguridad social, sin que la Administración tenga por qué soportar los gastos que responde a una opción personal tomada por ella.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En primer lugar, si bien declaró en el expediente, a instancias de la reclamante, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, quien presencié su caída, la realidad de dicha caída no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En efecto, hay que tener en cuenta las circunstancias concurrentes en la caída de la Sra. \*\*\*\*\*.

De acuerdo con la declaración de la testigo indicada, mientras se encontraba fumándose un cigarro en la calle, a la puerta de su trabajo, vio cómo caía la reclamante. Afirma que toda la calle estaba en obras, sin pavimento y con grava, que las obras llevaban en ejecución ya un tiempo cuando tuvo lugar la caída, sin que pueda precisar cuánto. Añade que los hechos ocurren por la mañana.

En cuanto al desarrollo de los hechos, dice la testigo que la reclamante estaba cruzando la calle y cayó antes de llegar a la acera, que no iba por paso de peatones porque no había en la calzada. Que los operarios de la obra habían habilitado dos pasos con planchas de hierro; una a la entrada de su oficina, y otra bastante más alejada, pero la interesada no utilizó ninguno de los dos.

Pues bien, de lo expuesto se deduce que fue únicamente la falta de suficiente diligencia de la Sra. \*\*\*\*\* al caminar lo que provocó su caída. En efecto, las obras llevaban en ejecución ya un tiempo, lo que debía de ser conocido por la reclamante, puesto que vive en la calle de Los Centelles, cercana a la de Francisco Sempere. La calle estaba cortada al tránsito, según dice también la testigo. Es normal que hubiera grava y arena en el lugar tratándose de una zona de obras, por lo que la reclamante debía haber adoptado mayor cuidado dadas las circunstancias. Además, según se ha dicho, habiendo dos rampas de acceso de la calzada a la acera, la reclamante libre y voluntariamente decidió acceder a la acera por un camino alternativo.

En efecto, en el informe de Policía Local de fecha 30 de julio de 2014 obrante en el expediente, se dice que, a la llegada al lugar del agente de Policía interviniente, la interesada se encontraba sentada en una silla acompañada de un señor que indicó ser su hijo. Se añade en este informe que “la reclamante manifestó que quería acceder a su vivienda sita en la calle indicada, y debido a su edad quería recorrer la menor distancia posible, por lo que desoyendo las indicaciones que le hizo el peón de la obra que se encontraba en el cruce de las calles Francisco

Sempere y Reina Doña María, invadió la zona de trabajo y no accedió por la zona peatonal habilitada al efecto. Al parecer al subir el escalón de la zona de obras a la peatonal, resbaló con la arena que había en la zona de trabajo y cayó al suelo. La arena acumulada en el escalón de la zona de trabajo a la zona peatonal era escasa”.

Es pues evidente que la interesada asumió un riesgo intentando subir a la acera por un punto no habilitado, por lo que fue su falta de diligencia y atención suficiente lo que provocó su caída.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que “...*hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*” (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, CONFORME CON EL CONSELL JURIDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el letrado D. \*\*\*\*\*, en nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de julio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de julio de 2013, en la calle de Francisco Sempere, nº. 11, debido a la existencia de arena y grava en el suelo, procedente de las obras llevadas a cabo por la empresa ISOLUX CORSAN."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa contractar la prestació del servici de bar-cafeteria de la Central de Policia Local.	

"PRIMERO. El expediente de concesión demanial de la cafetería de la Central de la Policía Local se inicia el día 3 de febrero de 2016 mediante moción de la concejala delegada del Área de Protección Ciudadana, al considerar que dadas la peculiaridades de horario y régimen de trabajo de la Policía Local era necesario continuar prestando el servicio de cafetería por lo que instaba a iniciar los trámites.

SEGUNDO. La Policía Local presta servicio las 24 horas del día, en turnos de mañana, tarde y noche, motivo por el que la cafetería en la Central se convierte en un instrumento más para la prestación del servicio. Es importante, también tener en cuenta que el Protocolo de Horarios aconseja realizar el descanso diario en dependencias policiales.

TERCERO. El pliego de condiciones elaborado por el Servicio de Policía Local fue remitido a los Servicios Patrimonio, Económico-Presupuestario, Asesoría Jurídica, Contratación y Fiscal de Ingresos, habiendo informado todos ellos en tiempo y forma.



Las observaciones vertidas por cada uno de los Servicios fueron incorporadas al pliego de condiciones que ha de regir la concesión demanial del bar cafetería de la Central de Policía Local.

Se adjunta también la lista de precios de los productos ofertados.

CUARTO. El tipo de licitación es de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 euros) al alza, cantidad calculada teniendo en cuenta el canon mensual y los años de duración del contrato más sus prórrogas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta de Gobierno Local para la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la concesión demanial de la cafetería de la Central de la Policía Local y el otorgamiento de la concesión, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el art. 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 138.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, citado anteriormente, y el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante, de acuerdo con el art. 142 del mismo Cuerpo Legal.

III. El Pliego de condiciones contiene las cláusulas establecidas en el art. 80 del Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes, ya citado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación del servicio del Bar-Cafetería de la Central de Policía Local según las características del pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del contrato, por un importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 euros). (Tres mil euros en concepto de canon por cada anualidad, incluidas las prórrogas).

Tercero. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del Bar-Cafetería de la Central de Policía Local y la lista de precios de los productos ofertados, que constan en el expediente.

Cuarto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."





23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2016-001021-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ I TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar els supòsits, requisits i procediments per a l'obtenció del carnet i abonament de transport EMT ambTU per a l'any 2016.	

### "Hechos

El concejal delegado de Infraestructuras de Transporte Público eleva moción acerca de los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y abono de transporte EMT ambTU para el año 2016.

### Fundamentos de Derecho

La moción presentada por el concejal delegado de Infraestructuras de Transporte Público, en la que fija los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y abono de transporte EMT ambTU para el año 2016, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

Por acuerdo del Pleno de fecha 23-12-2015, se aprueba la propuesta de tarifas propias de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros formulada por la Empresa Municipal de Transportes para el ejercicio 2016, entre las que se encuentra la correspondiente al abono de transporte EMT ambTU.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y abono de transporte EMT ambTU para el año 2016, en los términos que a continuación se establecen:

#### 1º. PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EL CARNÉ EMT AMBTU.

1.A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL CARNÉ EMT ambTU, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser desempleado y encontrarse inscrito en el SERVEF para búsqueda de empleo.
- b) En su caso, ser cónyuge o hijo menor de 16 años de la persona desempleada.
- c) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de Valencia.
- d) No superar los siguientes límites de renta familiar:
  - a. En el caso de no tener familia que cumpla las condiciones del punto b: Ingresos totales inferiores al IPREM (para el año 2015 es de 7.455,14 €).

b. En el caso de familias, al IPREM se le sumará el resultado de multiplicar el coeficiente “0,5” por el IPREM para el caso de cónyuge y “0,3” por el IPREM para cada uno de los hijos menores de 16 años.

c. En el caso de hijos mayores de 16 años que convivan en el hogar con su padre y/o madre, se entenderá que su renta familiar es la suma de la propia y de la del padre y/o madre, según el caso, utilizando la suma de los mismos resultados incluidos en el punto b de estos límites de renta.

### 1.B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ.

Los documentos que deberán presentar los que, reuniendo las condiciones para ser titulares del carné EMT ambTU, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- NIF, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso).
- Certificado de renta emitido por la Agencia Tributaria (original). En el caso de tener cónyuge y/o hijos, tendrá que presentar el certificado de ambos cónyuges y aportar el Libro de Familia.
- Certificado de inscripción en el SERVEF (Original).
- Para el caso de titulares divorciados en el periodo posterior a los datos de renta en poder de la Agencia Tributaria, se deberá aportar además el certificado o la sentencia judicial que acredite dicha situación.
- Para el caso de hijos mayores de 16 años que convivan en el hogar con su padre y/o madre tal y como constará en el empadronamiento y en el libro de Familia, se presentará además el certificado de renta del padre, de la madre o de ambos, según la situación. Y para los hijos menores de 16 años de la persona desempleada, además de lo indicado en el presentado apartado y en los anteriores, se presentará certificado de inscripción en el SERVEF (Original) de dicha persona.

En el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá ir acompañado de su tutor o representante legal.

### 1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En la Junta Municipal de Ciutat Vella sita en la C/ Miguelete, 1; de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Marítim sita en la C/ Francisco Cubells, 58 de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Ruzafa, sita en la C/ Matias Perelló números 5 y 7, de 8'30 a 13'30 horas.



En la Junta Municipal de Abastos sita en la C/ Alberique (entrada Principal Mercado de Abastos), de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Tránsitos sita en la C/ Conde Lumiares, 5, de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Exposición sita en la C/ Guardia Civil, 19, de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Patraix sita en la C/ Beato Nicolás Factor, 1, de 8'30 a 13'30 horas.

#### 1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado por el funcionario de la Junta Municipal que se reúnen los requisitos exigidos en estas normas se le hará entrega del carné EMT ambTU.

#### 2º. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular del carné, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 3 €.

Este importe no será satisfecho si el carné fue obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2015), al ser este pago por una sola vez en tanto el carné mantenga su vigencia incluidas las prorrogas que puedan corresponder según las normas que, para cada anualidad, apruebe el Ayuntamiento y salvo lo dispuesto para la expedición de duplicados.

b) Satisfacer el importe del Abono Anual fijado para el año 2016 en 10 €.

c) Satisfacer el importe por expedición de duplicados de 3,00 €.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

#### 3º. DERECHOS DE LOS TITULARES DEL CARNÉ EMT AMBTU.

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes desde el momento del pago del abono hasta el 31 de diciembre de 2016.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 3 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

c) A que en el caso de que cambie su situación de desempleado (según se indica en el punto 5 de la presente normativa), pueda volver a activar su abono sin tener que volver a abonar



el importe de 10 € para la activación del Abono tal y como se indica en el punto 2 de las Obligaciones del titular.

#### 4º. TIEMPO Y LUGAR DE PAGO DEL ABONO ANUAL Y DEL IMPORTE DEL CARNÉ.

Todos los que deseen activar el carné podrán realizarlo en las oficinas de Atención al Cliente de EMT, en los estancos, kioscos, establecimientos Opencor de Valencia o en otros puntos de venta autorizados, exhibiendo el nuevo carné y el DNI, NIE o pasaporte, abonando en dicho momento el importe del carné y el correspondiente del abono anual, cuyas cuantías figuran en los apartados 2-a y 2-b de estas normas.

Los titulares de los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2015) y no hubiesen sido dados de baja por la Empresa Municipal de Transportes, podrán, exhibiendo dicho carné y el DNI o NIE, pagar el importe correspondiente del Abono anual, cuyas cuantías se recogen en el apartado 2-b de estas normas.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención al Cliente de EMT, en los estancos, kioscos, establecimientos Opencor de Valencia o en cualquier otro punto de venta que esté autorizado de los que se dará debida información.

#### 5º. VIGENCIA DEL CARNÉ, RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el carné tendrá una vigencia anual, prorrogándose tácitamente a los ejercicios siguientes siempre y cuando en cada anualidad se reúnan los requisitos establecidos en las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2015) y siempre que su titular reúna a 1 de enero de 2016 los requisitos establecidos en estas normas, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de esta anualidad sin necesidad del desembolso de 3 euros tal como se indica en el apartado 2-a de la presente normativa.

La Empresa Municipal de Transportes y el Ayuntamiento de Valencia, comprobarán con carácter periódico, la vigencia de los datos declarados para la obtención del carné EMT ambTu, y procederán a la baja de aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, se realice un uso indebido, o no se hubiese producido el pago del carné y abono anual.

#### 6º. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

##### a) Del carné EMT ambTU:

Personarse en la Junta Municipal correspondiente, solicitar duplicado del carné EMT ambTU perdido, con copia del DNI o NIE, y tras la comprobación de los datos en la propia Junta



Municipal será expedido el duplicado correspondiente, anulándose el anterior documento, debiendo abonar el importe de 3 euros en el estanco o punto de venta autorizado en el momento de activarlo.

b) A su vez y sin coste alguno para el titular se activará el Abono anual que estuviera vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

**7º. FACULTADES A LA COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL, LOGISTA, SA (ANTES TABACALERA) Y PUNTOS AUTORIZADOS.**

Se faculta a Logista, SA, Asociación Vendedores de Prensa y Opencor para que a través de los estancos, Kioscos y establecimientos Opencor ubicados en la Ciudad:

- Activen el carné EMT ambTU, el Abono Anual de 2016 y los duplicados a los titulares de los mimos, previa exhibición del carné, DNI o NIE. A estos efectos el Ayuntamiento les facilitará la información necesaria bien mediante acceso al programa informático o mediante listados.

- Gestionen el cobro de activación del carné EMT ambTU y abono anual y de los duplicados de las siguientes cantidades:

' Por activar- 3,00 €.

' Por todo el año 2016- 10 €.

' Por activar duplicado, por pérdida o robo- 3,00 €.

En el supuesto de ampliarse la red de ventas, las facultades citadas se harán extensivas a éstas.

**8º. SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información el teléfono 96- 315.85.15 EMT."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel Club de Pilota Valenciana Pelai València corresponent a la subvenció concedida per a la realització de diversos esdeveniments durant l'exercici 2015.		

"El Club Pilota Valenciana Pelayo Valencia, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de varios eventos realizados durante el ejercicio 2015, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las Ejecución del Presupuesto.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2015, se aprueba conceder al Club Pilota Valenciana Pelayo Valencia, con CIF G97618227, una ayuda económica cifrada en 30.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración del citado evento.

Dicho gasto se abonó por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst. Sin Animo Lucro", Propuesta de Gasto 2015/2286, ítem 2015/87700, Doc.Obligación 2015/8138 y Rel D.Oblig. 2015/2011.

En fecha 22 de febrero de 2016, la citada entidad aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención

Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por el CLUB PILOTA VALENCIANA PELAYO VALENCIA, con CIF nº. G97618227, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, cifrada en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de varios eventos realizados durante el 2015, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel Club de Patinatge 'Ciutat del Túria' corresponent a la subvenció concedida per a la temporada 2014-2015.	

"PRIMERO. En fecha 23 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local (JGL) del Ayuntamiento de Valencia acordó el otorgamiento de subvenciones a los clubes deportivos de alto nivel, convocadas para la temporada 2014-2015 por el mismo órgano el 17 de abril de 2015 al amparo de la *Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de alto nivel*.

SEGUNDO. En el mismo acuerdo, la JGL aprobó la autorización y disposición de gasto por un importe de 625.000,00 €, destinados a la concesión de subvenciones para los clubes de alto nivel, Propuesta Gasto nº. 2015/564, Ítem 2015/28620, con cargo a la Aplicación



Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro”.

Esta codificación fue modificada a mediados del ejercicio como consecuencia del nuevo organigrama del Ayuntamiento de Valencia, según el cual el gasto se pagará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro”, Propuesta de Gasto nº. 2015/03159, Ítem 2015/123580. Igualmente, se ha procedido a la segregación del gasto para su concreta distribución entre los clubes beneficiarios.

TERCERO. Mediante escrito de 13 de noviembre de 2015, complementado por el de 29 de enero de 2016, D. \*\*\*\*\* presenta ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en nombre del beneficiario Club de Patinaje “Ciudad del Turia”, la documentación justificativa de la subvención, que le había sido concedida por importe de 8.257,00 €.

CUARTO. Al amparo de lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto de Ayuntamiento de Valencia para 2016, se comprueba que la documentación justificativa presentada reúne los requerimientos de las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas han cumplido la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad.

QUINTO. No obstante lo anterior, en el balance económico que del ejercicio 2015 ha presentado la entidad se observa que su resultado ha arrojado un superávit de 2.244,84 €, una vez descontados los 2.262,82 € que, en concepto de “gastos pendientes de pago del ejercicio anterior”, se han incluido en el estado de gastos del “Balance económico 2015” correspondiendo a 2014.

SEXTO. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece a este respecto en su apartado 3º que: *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

En atención a lo cual, procede en este caso efectuar una correlativa reducción de 2.244,84 € sobre los 8.257 € inicialmente concedidos, fijando así la cuantía definitivamente concedida y debidamente justificada en 6.012,16 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo expuesto, se propone aprobar la justificación y el pago de 6.012,16 € a favor del beneficiario Club de Patinaje “Ciudad del Turia”, procediendo a la modificación de los oportunos documentos contables, siendo la JGL el órgano competente en virtud de lo establecido en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto 2016, por ser el órgano que otorgó la subvención.

OCTAVO. Igualmente, desde el Servicio de Deportes se ha comprobado que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar la justificación presentada el 13 de noviembre de 2015, complementada por la de 29 de enero de 2016, por el Club de Patinaje "Ciudad del Turia", con CIF G-98132038, y librar a su favor el importe de 6.012,16 € correspondientes a la subvención concedida por acuerdo de la JGL de 23 octubre de 2015, destinada a sufragar los gastos de la temporada 2014-2015, una vez ha sido minorada por importe del superávit reflejado en la liquidación del presupuesto de la temporada presentado por el club, y ello por reunir los requisitos establecidos en las Bases 6 y 7 de la *Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de alto nivel*, en la Base 28.10 de las de Ejecución del Presupuesto 2016 y de conformidad con lo previsto en los arts. 19.3 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar y reconocer la obligación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MJ700 34100 48910 "Otras transferencias", del vigente Presupuesto 2016, Propuesta de Gasto nº. 2016/1310, Ítem 2016/49000, documento de obligación 2016/3785 incluido en la relación 2016/1014."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000573-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Garin 1820, SA, corresponent al subministrament d'espolsins de la fallera major infantil 2016, lot B.	

"Referent a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

En relació al subministrament dels espolsins de la Fallera Major i de la Fallera Major Infantil 2016, el regidor delegat de Contractació per delegació de la Junta de Govern Local, mitjançant la Resolució CF-491, de 22 d'octubre de 2015, va disposar adjudicar el contracte de subministrament dels espolsins de la Fallera Major Infantil 2016, Lot B, a l'empresa GARIN 1820, SA, amb CIF A46031993, en la seua qualitat de licitador que va presentar l'oferta econòmicament més avantatjosa per a este lot per un preu cert a percebre pel contractista de 7.000 euros més 1.470 corresponent al 21% d'IVA la qual cosa totalitza 8.470,00 euros, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48100 del Pressupost Municipal de 2015.

Havent tingut entrada en el Registre General de Factures en l'annualitat de 2016, la factura: nº. 1-15843 de data 10 de desembre de 2015 (HRE60-2016-000747 de data 05/02/2016), per un import de 8.470.00 euros (21% d'IVA inclòs) que porta causa del mencionat contracte, conformada pel cap del Servei de Cultura Festiva, i d'acord amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, el Servei de Cultura Festiva haurà de tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir aprovar el reconeixement de l'obligació a favor del proveïdor d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació.

En aplicació de la base 37.2.a) d'Execució del Pressupost municipal de 2016, procedeix el reconeixement de l'obligació per correspondre a gastos autoritzats i disposats el crèdit del qual no s'incorpora com a romanent de crèdit al Pressupost corrent, considerant el compromís de gasto degudament adquirit.

En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 48100 conceptuada "Transferències, premis, beques, pens, estud. investig." del Pressupost municipal de 2016 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2016/1378.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 8.470,00 euros (21% IVA inclòs) a favor de l'empresa GARIN 1820, SA, amb CIF nº. A46031993, per import i concepte que amb motiu del subministrament dels espolines de la Fallera Major Infantil 2016, Lot B, que a continuació i segons factura es detalla:

FACTURA	PROVEÏDOR	CONCEPTE	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
Nº. 1-15843 de data 10/12/2015	GARIN 1820, SA CIF A46031993	Lot B, Teles Fallera Major Infantil 2016	EF580-33800-48100 Prop. 2016/01378 Ítem 2016/52560 DO 2016/4637 RD 2016/1069	8.470,00 € (21% IVA inclòs)
			TOTAL	8.470,00 €."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2015-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció per a l'exercici 2015 concedida a la Universitat Internacional Menéndez Pelayo.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en fecha 17 de noviembre de 2015, solicita la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, para la realización de actividades científicas y culturales durante el año 2015.

Atendiendo la petición, la teniente de alcalde delegada de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales propone otorgar a dicha entidad una subvención por importe de 33.575,00 € para la organización de seminarios, cursos, talleres y encuentros de carácter científico y cultural durante el año 2015.



En fecha 13 de enero de 2016, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se dispone la aprobación de una subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo por importe de 33.575,00 €.

La entidad perceptora, conforme regulan las bases del convenio, ha presentado facturas justificativas que, en lo concerniente al ámbito económico, el Servicio de Recursos Culturales entiende de conformidad, así como la documentación que acredita el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se tiene constancia en dicho Servicio que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con CIF Q2818022B, por importe de 33.575,00 €, en cumplimiento de lo estipulado en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 33.575,00 €

Prop. Gasto: 2015/04818.

Ítem de Gasto: 2015/185680.

Aplic. Presup.: ED260/33400/42000."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2016-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures emeses per diversos proveïdors.	

"Per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, de data 12 de abril de 2016, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de les factures presentades pels distints proveïdors que més avall s'indiquen i que ascendixen a un import total de 5.084,32 euros.

De conformitat amb el que disposa la base 37.b) de les d'execució del vigent Pressupost, es tramita l'expedient per a la imputació al Pressupost corrent d'obligacions derivades de despeses efectuades sense la prèvia autorització i si és el cas disposició, tractant-se d'unes despeses necessàries per dur a terme els servicis prestats, no podent demorar-se en la seua execució i, per tant, no havent pogut portar a terme el procediment jurídic-administratiu regularment establert,



derivat dels treballs urgents i la inajornable execució dels servicis prestats, indicant-se l'import desglossat de les prestacions, en les que es fa constar l'objecte del servici, la data, així com a l'import de la prestació i que tenen el detall següent:

NOM	CONCEPTE	EUROS
ARTS GRÀFIQUES JUAN SÁEZ, SL CIF: B98487739	Fra. 49/2016, Repetició plec Revista Estudis Vicente Blasco Ibañez, n.º 3, de data 05/04/2016.	271,04 €
***** NIF: *****	Fra. 2690/2016 Bosses d'anses Impreses en Ofiset, 3 tintes, de data 20/01/2016	200,99 €
***** NIF: *****	Fra. 01/2016 Il·lustració per a la campanya No Soc Un Joguet, de data 05/04/2016.	150,00 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 55/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període gener.	1.487,43 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 56/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període febrer.	1.487,43 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 57/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període març.	1.487,43 €
	TOTAL	5.084,32 €

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

1. Que el servicis van ser prestats i no es van complir els tràmits administratius per a efectuar l'aportació corresponent, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació.

2. Que basant-se en tot això procedeix que les despeses siguen aprovades en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament de les mateixes. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les Bases d'Execució del Pressupost vigent.

3. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4. Finalment assenyalar que, la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació, és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la Base 37.1-b) de les d'Execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de les empreses i la despesa per a cadascuna d'elles, conforme amb el detall que es relaciona a continuació:

NOM	CONCEPTE	EUROS
ARTS GRÀFIQUES JUAN SÁEZ, SL CIF: B98487739	Fra. 49/2016, Repetició plec Revista Estudis Vicente Blasco Ibañez, n.º 3, de data 05/04/2016.	271,04 €
***** NIF: *****	Fra. 2690/2016 Bosses d'anses Impreses en Ofiset, 3 tintes, de data 20/01/2016	200,99 €
***** NIF: *****	Fra. 01/2016 Il·lustració per a la campanya No Soc Un Joguet, de data 05/04/2016.	150,00 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 55/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període gener.	1.487,43 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 56/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període febrer.	1.487,43 €
DIFUSIÓ CULTURAL EXDUKERE, SL CIF: B98090624	Fra. 57/2016 Servici informació i promoció act. culturals, de data 31/03/2016, període març.	1.487,43 €
	TOTAL	5.084,32 €

Segon. La despesa total de 5.084,32 € es carregarà a les següents aplicacions pressupostàries i per a cada una de les factures a continuació senyalades:

a) Factura 49/2016, de data 05/04/2016, de Arts Gràfiques Juan Sàez, SL, per import de 271,04 €, amb concepte "Repetició plec revista Estudis Vicente Blasco Ibañez, n.º. 3", amb càrrec a la aplicació pressupostària EP730/33400/24000 conceptuada "Despesa d'Edició i Distribució" (proposta 1454/2016, ítem 057060/2016).

b) Factura 2690/2016, de data 20/01/2016, de \*\*\*\*\*, per import de 200,99 €, amb concepte "Bosses d'anses Impreses en Ofiset, 3 tintes", amb càrrec a la aplicació pressupostària EP730/33400/24000 conceptuada "Despesa d'Edició i Distribució" (proposta 1454/2016, ítem 057070/2016).

c) Factura 01/2016, de data 05/04/2016, de \*\*\*\*\*, per import de 150,00 €, amb concepte "Il·lustració per a la campanya No soc un Joguet", amb càrrec a la aplicació pressupostària EP730/33400/24000 conceptuada "Despesa d'Edició i Distribució" (proposta 1454/2016, ítem 057540/2016).

d) Factura 55/2016, de data 31/03/2016, període de gener 2016, de Difusió Cultural Exdukere, SL, per import de 1.487,43 €, amb concepte "Servici informació i promoció act. culturals" a la aplicació pressupostària EP730/33400/22799 conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i profes." (proposta 1454/2016, ítem 057600/2016).





e) Factura 56/2016, de data 31/03/2016, període de febrer 2016, de Difusió Cultural Exdukere, SL, per import de 1.487,43 €, amb concepte “Servici informació i promoció act. culturals” a la aplicació pressupostària EP730/33400/22799 conceptuada “Altres treballs realitzats per altres empreses i profes.” (proposta 1454/2016, ítem 057860/2016).

f) Factura 57/2016, de data 31/03/2016, període de març 2016, de Difusió Cultural Exdukere, SL, per import de 1.487,43 €, amb concepte “Servici informació i promoció act. culturals” a la aplicació pressupostària EP730/33400/22799 conceptuada “Altres treballs realitzats per altres empreses i profes.” (proposta 1454/2016, ítem 057870/2016)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures presentades per diverses empreses.		

"Fets

S'han presentat al cobrament les factures que a continuació es relacionen, que corresponen a subministraments i serveis efectivament realitzats per les empreses i professionals citats, la despesa de les quals va ser degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior, despesa que no va ser incorporat com a romanent de crèdit al Pressupost corrent de 2016, per la qual cosa de conformitat amb la Base 37.2.a de les execució del vigent Pressupost, han de tramitar-se les actuacions administratives necessàries de reconeixement de l'obligació de pagament de la citades factures, sent l'òrgan competent per a la seua aprovació la Junta de Govern Local.

- Factura n°. 367, d'11 de novembre de 2015, emesa per l'empresa Imagine Service 2013, SLU, amb CIF n°. B-98551237, en concepte de reparació audiovisuals de diversos museus municipals i l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de cinc mil vuit-cents trenta-vuit euros amb noranta-vuit cèntims (5.838,98 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. B-137, de 8 de maig de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-277. Proposta de Despesa n°. 2015/03361 (anterior 2015/01744) i Ítem de Despesa 2015/127780 (anterior 2015/066340).

- Factura n°. 466N150106, de 23 de desembre de 2015, emesa per l'empresa Imesapi, SA, amb CIF n°. A-28010478, en concepte de servei de manteniment de la font ornamental del Centre Arqueològic de L'Almoina i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de mil set-cents cinquanta-sis euros amb noranta-dos cèntims (1.756,92 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. B-170, de 3 de juny de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-417. Proposta de Despesa n°. 2015/02314 i Ítem de Despesa 2015/088430.



- Factura nº. 1/2016, de 2 de gener de 2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, amb NIF nº. \*\*\*\*\*, en concepte de revisió de la documentació de la Sala d'Història del Palau de Cervelló i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de quatre-cents vuitanta-quatre euros (484,00 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia nº. TC-280, de 18 de novembre de 2015. Forme expedient nº. 02001-2015-898. Proposta de Despesa nº. 2015/04331 i Ítem de Despesa 2015/165840.

- Factura nº. 2/2016, de 2 de gener de 2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, amb NIF nº. \*\*\*\*\*, en concepte de revisió de la documentació de la Sala de el “Tresor de la Memòria” del Palau de Cervelló i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de mil vuit-cents setanta-cinc euros amb cinquanta cèntims (1.875,50 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia nº. TC-280, de 18 de novembre de 2015. Forme expedient nº. 02001-2015-898. Proposta de Despesa nº. 2015/04331 i Ítem de Despesa 2015/165840.

- Factura nº. A/10, de 12 de gener de 2016, emesa per l'empresa Encuentro Urbano, SL, amb CIF nº. B-96274394, en concepte de servei de campanya Canal Bussi exposició de Vicente Andrés Estelles i l'import total de les quals ascendeix a la quantitat de tres mil cinc-cents nou euros (3.509,00 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia nº. TC-322, de 10 de desembre de 2015. Forme expedient nº. 02001-2015-914. Proposta de Despesa nº. 2015/04346 i Ítem de Despesa 2015/0166040.

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial del “enriquiment injust” té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local “el desenvolupament de la gestió econòmica”.

3. La Base 37a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el “Reconeixement de l'Obligació” derivada d'una despesa efectuada en l'exercici anterior, degudament autoritzat i disposat.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

Per tot l'anterior, prenent en consideració els fets i fonaments de Dret anteriorment citats, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la Base 37a.2 a) de les d'Execució del vigent Pressupost.

- Factura n.º. 367, d'11 de novembre de 2015, emesa per l'empresa Imagine Service 2013, SLU, amb CIF n.º. B-98551237, en concepte de reparació audiovisuals de diversos museus municipals i l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de cinc mil vuit-cents trenta-vuit euros amb noranta-vuit cèntims (5.838,98 €) IVA inclòs.

Gasto objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. B-137, de 8 de maig de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-277. Proposta de Despesa n.º. 2015/03361 (anterior 2015/01744) i Ítem de Despesa 2015/127780 (anterior 2015/066340).

- Factura n.º. 466N150106, de 23 de desembre de 2015, emesa per l'empresa Imesapi, SA, amb CIF n.º. A-28010478, en concepte de servei de manteniment de la font ornamental del Centre Arqueològic de L'Almoina, i, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de mil set-cents cinquanta-sis euros amb noranta-dos cèntims (1.756,92 €) IVA inclòs.

Gasto objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. B-170, de 3 de juny de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-417. Proposta de Despesa n.º. 2015/02314 i Ítem de Despesa 2015/088430.

- Factura n.º. 1/2016, de 2 de gener de 2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, amb NIF n.º. \*\*\*\*\*, en concepte de revisió de la documentació de la Sala d'Història del Palau de Cervelló i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de quatre-cents vuitanta-quatre euros (484,00 €) IVA inclòs.

Gasto objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. TC-280, de 18 de novembre de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-898. Proposta de Despesa n.º. 2015/04331 i Ítem de Despesa 2015/165840.

- Factura n.º. 2/2016, de 2 de gener de 2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, amb NIF n.º. \*\*\*\*\*, en concepte de revisió de la documentació de la Sala de el "Tresor de la \*Memòria" del Palau de Cervelló i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de mil vuit-cents setanta-cinc euros amb cinquanta cèntims (1.875,50 €) IVA inclòs.

Gasto objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. TC-280, de 18 de novembre de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-898. Proposta de Despesa n.º. 2015/04331 i Ítem de Despesa 2015/165840.

- Factura n.º. A/10, de 12 de gener de 2016, emesa per l'empresa Encuentro Urbano, SL, amb CIF n.º. B-96274394, en concepte de servei de campanya Canal Bussi exposicions de Vicente Andrés Estelles i l'import total de les quals ascendeix a la quantitat de tres mil cinc-cents nou euros (3.509,00 €) IVA inclòs.



Gasto objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. TC-322, de 10 de desembre de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-914. Proposta de Despesa n°. 2015/04346 i Ítem de Despesa 2015/0166040.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeixen les factures que es relacionen a cadascun dels proveïdors, amb càrrec a les seues respectives aplicacions pressupostàries 2016, Propostes de Despesa i Ítems corresponents.

- Factura n°. 367, de l'empresa Imagine Service 2013, SLU, per import de cinc mil vuit-cents trenta-vuit euros amb noranta-vuit cèntims (5.838,98 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 21300. Proposta de Despesa n°. 2016/00858 i Ítem de Despesa 2016/37020.

- Factura n°. 466N150106, emesa per Imesapi, SA, per import total de mil set-cents cinquanta-sis euros amb noranta-dos cèntims (1.756,92 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 21300. Proposta de Despesa n°. 2016/00858 i Ítem de Despesa 2016/036980.

- Factura n°. 1/2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, per import de quatre-cents vuitanta-quatre euros (484,00 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 22799. Proposta de Despesa n°. 2016/00858 i Ítem de Despesa 2016/036990.

- Factura n°. 2/2016, emesa per la Sra. \*\*\*\*\*, import de mil vuit-cents setanta-cinc euros amb cinquanta cèntims (1.875,50 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 22799. Proposta de Despesa n°. 2016/00858 i Ítem de Despesa 2016/037000.

- Factura n°. A/10, de 12 de gener de 2016, emesa Encuentro Urbano, SL, de tres mil cinc-cents nou euros (3.509,00 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 22799. Proposta de Despesa n°. 2016/00858 i Ítem de Despesa 2016/36970."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures en concepte de seguretat en els museus.		

"Fets

Primer. Vista la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Cultura impulsant la tramitació del present reconeixement de l'obligació.

Segon. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, emeses per l'empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, SL, amb CIF n°. B-B87222014, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendix a la quantitat de vint-i-sis mil sis-cents trenta-quatre euros amb quinze cèntims (26.634,15 €) IVA inclòs, assenyalant, que corresponen, efectivament, a serveis prestats per la citada empresa durant els dies 1 al 12 de desembre de 2015, en el marc del contracte per al servei de vigilància i seguretat en els museus municipals i monuments depenents de la Delegació de Cultura, adjudicat a la



mateixa, per acord de la Junta de Govern Local de 13 de setembre de 2013, corresponent a una despesa autoritzada i disposat en la Proposta de Despesa n°. 2013/11666, 2013/11686 i 2013/11687 i Items n°. 2015/120750, 2015/120950 i 2015/120960 que no ha sigut incorporat com a romanent de crèdit al Pressupost Municipal de 2016.

Tercer. Els serveis de seguretat s'han realitzat en els museus Casa Museu Benlliure, Palació de Cervelló, Museu Blasco Ibáñez, Museu de Ciències Naturals, Museu d'Història de València, Museu Arqueològic L'Almoina, Museu de la Ciutat. Existeix crèdit suficient en l'Aplicació Pressupostària 2016, EP250 33600 22701 "Seguretat" i no causa detriment en el Servei de Patrimoni Històric Artístic abordar aquesta despesa.

Quart. Que de conformitat amb les instruccions de la delegada de Cultura es va iniciar expedient l'any 2015 per a la contractació dels servei de seguretat (Expte 2015/932) i que fins a en tant es resolga la contractació d'aquest servei, es continue prestant per l'empresa que ho realitzava.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de el "enriquiment injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La Base 37a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el "Reconeixement de l'Obligació" derivada d'una despesa efectuada en l'exercici anterior, degudament autoritzat i disposat.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar a l'empresa Proseguir Soluciones Integrales de Seguridad España, SL, amb CIF n°. B-B87222014, els imports que a continuació s'assenyalen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la Base 37a.2 a) de les d'Execució del vigent Pressupost.

- Factura n°. 00246510201 de data 12/12/2015, pels serveis realitzats els dies 1 al 12 de desembre de 2015 en el "Museu de la Ciutat" per import de dos mil quatre-cents trenta-vuit euros amb noranta-quatre cèntims (2.438,94 €) IVA inclòs.



- Factura nº. 002465L0202 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en la “Casa Museu Benlliure” per import de dos mil cent quaranta-cinc euros amb quinze cèntims (2.145,15 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002465L0203 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en el “Museu d'Història de València” per import tres mil set-cents trenta-set euros amb quatre cèntims (3.737,04 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002465L0204 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en el “Museu Blasco Ibáñez” per import de cinc mil cinc-cents trenta-cinc euros amb dos cèntims (5.535,02 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002465L0205 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en el “Centre Arqueològic L'Almoina” per import de tres mil sis-cents seixanta euros amb trenta-tres cèntims (3.660,33 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002465L0206 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en el “Palacio de Cervelló” per import de cinc mil cinc-cents trenta-cinc euros amb dos cèntims (5.535,02 €) IVA inclòs.

-Factura nº. 002465L0207 de data 12/12/2015 pels serveis realitzats del 1 al 12 de desembre de 2015 en el “Museu de Ciències Naturals” per import de tres mil cinc-cents vuitanta-dos euros amb seixanta-cinc cèntims (3.582,65 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeixen aquestes factures, amb un import total de VINT I SIS MIL SIS-CENTS TRENTA-QUATRE EUROS AMB QUINZE CÈNTIMS (26.634,15 €) IVA inclòs, amb càrrec a la Proposta de Despesa nº. 2016/00853, Ítems nº. 2016/036770, 2016/036780, 2016/036790, 2016/036820, 2016/036850 i 2016/036870 i 2016/036890 de l'Aplicació EP250/33600/22701 “Seguretat” del Pressupost de 2016, segons la Relació de Documents d'Obligació nº: 2016/00601.”

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures presentades per diverses empreses.		

"Fets

S'han presentat al cobrament les factures que a continuació es relacionen, que corresponen a subministraments i serveis efectivament realitzats per les empreses i professionals citats, la despesa de les quals va ser degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior, despesa que no va a ser incorporada com a romanent de crèdit al Pressupost corrent de 2016, per la qual cosa de conformitat amb la Base 37.2.a de les d'execució del vigent Pressupost, han de tramitar-se les actuacions administratives necessàries de reconeixement de l'obligació de pagament de les citades factures, sent l'òrgan competent per a la seua aprovació la Junta de Govern Local.





- Factura n°. 369, d'11 de novembre de 2015, emesa per l'empresa Imagine Service 2013, SLO, amb CIF n°. B-98551237, en concepte de subministrament i instal·lació de circuit tancat de televisió per al Palau de Cervello i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de nou mil tretze euros amb onze cèntims (9.013,11 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. B-153, de 29 de maig de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-407. Proposta de Despesa n°. 2015/02309 i Ítem de Despesa 2015/088330.

- Factura n°. 1/2015, de 9 de desembre de 2015, emesa pel professional Sr. \*\*\*\*\*, amb NIF n°. \*\*\*\*\*, en concepte de part dels treballs de catalogació i ordenació de la col·lecció numismàtica pertanyent als fons arqueològics municipals i l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de tres mil euros (3.000,00 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. TC-324, de 5 de novembre de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-807. Proposta de Despesa n°. 2015/04114 i Ítem de Despesa 2015/0158350.

- Factura n°. 16, de 3 de febrer de 2016, emesa per l'empresa Restauracions i Rehabilitacions Castelló, SL, amb CIF n°. B-97059232, en concepte d'obres de reparació de la Ximenera Industrial de l'antiga Alcoholera Espanyola i l'import total de la qual ascendeix a la quantitat de quaranta mil quatre-cents noranta-un euros amb trenta-dos cèntims (40.491,32 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n°. TC-147, de 29 de setembre de 2015. Forme expedient n°. 02001-2015-748. Proposta de Despesa n°. 2015/03761 i Ítem de Despesa 2015/141520.

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial del “enriquiment injust” té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local “el desenvolupament de la gestió econòmica”.

3. La Base 37a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el “Reconeixement de l'Obligació” derivada d'una despesa efectuada en l'exercici anterior, degudament autoritzat i disposat.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:





Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la Base 37a.2 a) de les d'Execució del vigent Pressupost.

- Factura n.º. 369, d'11 de novembre de 2015, emesa per l'empresa Imagine Service 2013, SLO, amb CIF n.º. B-98551237, en concepte de subministrament i instal·lació de circuit tancat de televisió per al Palau de Cervelló i l'import total del qual ascendeix a la quantitat de nou mil tretze euros amb onze cèntims (9.013,11 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. B-153, de 29 de maig de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-407. Proposta de Despesa n.º. 2015/02309 i Ítem de Despesa 2015/088330.

- Factura n.º. 1/2015, de 9 de desembre de 2015, emesa pel professional Sr. \*\*\*\*\*, amb NIF n.º. \*\*\*\*\*, en concepte de part dels treballs de catalogació i ordenació de la col·lecció numismàtica pertanyent als fons arqueològics municipals i l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de tres mil euros (3.000,00 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. TC-324, de 5 de novembre de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-807. Proposta de Despesa n.º. 2015/04114 i Ítem de Despesa 2015/0158350.

- Factura n.º. 16, de 3 de febrer de 2016, emesa per l'empresa Restauracions i Rehabilitacions Castelló, SL, amb CIF n.º. B-97059232, en concepte d'obres de reparació de la Ximenera Industrial de l'antiga Alcoholaria Espanyola i l'import total de la qual ascendeix a la quantitat de quaranta mil quatre-cents noranta-un euros amb trenta-dos cèntims (40.491,32 €) IVA inclòs.

Despesa objecte de contracte menor aprovat mitjançant la Resolució d'Alcaldia n.º. TC-147, de 29 de setembre de 2015. Forme expedient n.º. 02001-2015-748. Proposta de Despesa n.º. 2015/03761 i Ítem de Despesa 2015/141520.

Segon. Aplicar la despesa de 52.504,43 €, IVA inclòs, al que ascendeixen les factures que es relacionen de cadascun dels proveïdors, amb càrrec a les seues respectives aplicacions pressupostàries 2016, Propostes de Despesa i Ítems corresponents.

Factura n.º. 369, emesa per l'empresa Imagine Service 2013, SLO, d'import total de nou mil tretze euros amb onze cèntims (9.013,11 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 630062300. Proposta de Despesa n.º. 2016/0339 i Ítem de Despesa 2016/033740.

Factura n.º. 1/2015, emesa pel professional Sr. \*\*\*\*\*, per import total de tres mil euros (3.000,00 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 64000. Proposta de Despesa n.º. 2016/0339 i Ítem de Despesa 2016/022050.

- Factura n.º. 16, emesa per l'empresa Restauracions i Rehabilitacions Castelló, SL, per import total de quaranta mil quatre-cents noranta-un euros amb trenta-dos cèntims (40.491,32 €) IVA inclòs. Aplicació Pressupostària EP250 33600 63200. Proposta de Despesa n.º. 2016/0339 i Ítem de Despesa 2016/039270."



32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2009-002192-00	PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de gestió integral de la residència per a persones amb discapacitat intel·lectual 'La nostra casa-Vall de la Ballestera', fins a l'adjudicació del nou contracte.	

"El contrato de gestión integral de la Residencia y Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual "La Nostra Casa-Vall de la Ballestera fue adjudicado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010 a SECOPSA GESMED BALLESTERA UTE.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de mayo de 2016 y encontrándose en trámite el expediente para la nueva contratación (expte. 02201.2015.532), la adjudicataria presenta escrito el 12/04/16 por Registro General de Entrada, manifestando su voluntad de continuar prestando el servicio en las mismas condiciones hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral de la Residencia y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual "La Nostra Casa-Vall de la Ballestera", adjudicado a SECOPSA GESMED BALLESTERA UTE (CIF U98244304), por motivos de interés general, en las mismas condiciones que el contrato suscrito el 31 de mayo de 2010, hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-006389-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI), fins a l'adjudicació del nou contracte.	

"El contrato de prestación del servicio especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2012 a la mercantil POVINET, SCV.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de julio de 2016 y encontrándose en trámite el expediente para la nueva contratación, la mercantil POVINET, SCV, presenta escrito manifestando su voluntad de continuar prestando el servicio en las mismas condiciones hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente, para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI), que se adjudicó la mercantil POVINET, SCV, CIF F46222048, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2012, en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00	PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de març del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.	

"En cumplimiento de la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 16/2016 de fecha 31/03/2016, por importe de 8.820,50 €, de la Asociación Alanna, CIF G97285308. La factura corresponde al mes de marzo de 2016 del contrato para la prestación del servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia, adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, y de conformidad con el informe técnico de la Sección del Menor sobre la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 €, que corresponde a la factura nº. 16/2016 de fecha 31/03/2016, del contrato para la prestación del servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2016. Propuesta nº. 2016/01481, ítem 2015/57800, documento de obligación 2016/5185 y relación documento 2016/1193."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes de mesos de solidaritat.	



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

La Sección de Participación Social, emite informe en fecha 13/04/2016 proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de Mesas de Solidaridad solicitados por las Entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las Bases de la Convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Bienestar Social, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 25, a INSTITUTO DE INNOVACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, por importe de 12.803 €, para el proyecto "Malva Conviu" Convivencia y Mediación, en los términos solicitados el 29/01/2016 por Registro de Entrada nº. 00113 2016 002739.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 33, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, por importe de 6.700 €, para el proyecto "Alfabetización Digital para nuestros Mayores", en los términos solicitados el 27/01/2016 por Registro de Entrada nº. 00113 2016 002403.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-11-2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 49, a KASSUMAY SENEGAL, por importe de 7.798 €, para el proyecto "Formación Social y Cultural de Inmigrantes pertenecientes a Grupos Etnicos minoritarios en riesgo de Exclusión Social", en los términos solicitados el 29/01/2016 por Registro de Entrada nº. 00113 2016 002710.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 45, a ADSIS, por importe de 8.000 €, para



el proyecto “Sensibilización y Educación en Valores”, en los términos solicitados el 08/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00113 2016 003776.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 18, a COLLECTIU LAMBDA DE LESBIANES I GAIS, por importe de 6.500 €, para el proyecto “Prevención LGTB y por la Convivencia en los barrios de Ruzafa y Ciutat Vella”, en los términos solicitados el 27/01/2016 por Registro de Entrada nº. 00110 2016 007487.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 29, a FUNDACIÓN DASYC, por importe de 5.399 €, para el proyecto “Apoyo Escolar en la Malvarrosa”, en los términos solicitados el 18/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00110 2016 015586.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 35, a CEAR VALENCIA (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), por importe de 6.606 €, para el proyecto “Hablando se entiende la Gente”, en los términos solicitados el 17/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00110 2016 015367.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 40, a CENTRO SOCIAL SENABRE-COTLAS, por importe de 8.000 €, para el proyecto “Activemos a Nuestros Mayores”, en los términos solicitados el 26/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00107 2016 000875.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 69, a BONA GENT, por importe de 7.564 €, para el proyecto “Prevención dirigido a Familias de Personas con Discapacidad Intelectual”, en los términos solicitados el 25/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00113 2016 006180.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 42, a ASOCIACIÓN JUVENIL CLUB DARDO, por importe de 6.103 €, para el proyecto “Orientación e Integración Familiar”, en los términos solicitados el 15/01/2016 por Registro de Entrada nº. 00107 2016 000136.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 28, a AMBIT, por importe de 9.185 €, para el proyecto “NÜVOLS”, en los términos solicitados el 25/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00110 2016 018396."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de pagament de les factures relatives als actes de commemoració del dia 8 de març de 2016 'Dia Internacional de la Dona'.		



"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de tres facturas relativas a los actos de conmemoración del día 8 de marzo de 2016, "Día Internacional de la Mujer".

Consta el informe de la Sección de Mujeres e Igualdad, a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la realización y el importe de los actos conmemorativos que ascienden a la cantidad de 5.063,85 €. Por la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas se consideró necesaria la realización de los actos, cuyo gasto no estaba ni autorizado ni dispuesto, por lo que procede al reconocimiento de la obligación del gasto.

Por tratarse de un gasto hecho en el propio ejercicio económico, sin estar legalmente autorizado y dispuesto, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria asignada a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas, debe tramitarse de conformidad con la base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. Se aportan las facturas, la propuesta de gasto y la documentación exigida en la citada Base.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las siguientes facturas, relativas a los actos de conmemoración del día 8 de marzo de 2016, "Día Internacional de la Mujer":

- Factura nº. A/118, de fecha 21-03-2016, a favor de ENCUENTRO URBANO, SL, con CIF B96274394, con concepto de Campaña publicidad y comunicación en Canal Bussi, 8 de marzo, por importe de 1.140 € más 21% de IVA 239,40 €, total 1.379,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000/23100/22602, Pta. Gto. 2016/1435, ítem 2016/55770, D.O. 2016/4953, Rel. D.O. 2016/1126.

- Factura nº. A/119, de fecha 21-03-2016, a favor de ENCUENTRO URBANO, SL, con CIF B96274394, con concepto de Campaña publicidad y comunicación en Canal Bussi, Fallas sensibilización colectivo LGTBI, por importe de 1.045 € más 21% de IVA 219,45 €, total 1.264,45 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000/23100/22602, Pta. Gto. 2016/1435, ítem 2016/55980, D.O. 2016/4958, Rel. D.O. 2016/1126.

- Factura nº. 1612, de fecha 15-03-2016, a favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, con concepto de Creación de imagen gráfica para el día 8 de marzo, por importe de 2.000 € más 21% de IVA 420 €, total 2.420 €, incluida la retención del 15% de IRPF (300 €), con cargo a la aplicación presupuestaria JD000/23100/22602, Pta. Gto. 2016/1435, ítem 2016/56030, D.O. 2016/4960, Rel. D.O. 2016/1126."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000153-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la creació del Consell Municipal de Cooperació de València i el corresponent projecte de reglament.		





"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2016-153, del que se desprenden los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone la creación del Consejo Municipal de Cooperación de Valencia y la aprobación de su reglamento regulador.

**SEGUNDO.** Por la Sección de Cooperación al desarrollo y Migración se emite informe en el que se justifica la creación del Consejo Municipal de Cooperación de Valencia como espacio formal que posibilite la participación de los distintos actores de cooperación presentes en la ciudad para la elaboración de las políticas públicas en esta materia y que se configurará como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana mediante el que se canalizará la participación en materia de cooperación al desarrollo y se aporta el proyecto del reglamento regulador de dicho consejo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye al municipio, en su calidad de administración pública de carácter territorial, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

**SEGUNDO.** Los artículos 70 bis.1 de la LRBRL y 141.1 de la Ley 8/2010, de de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana prevén la creación por parte de los ayuntamientos de órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local y así lo recoge también el artículo 79 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, que regula los consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas en actuación municipal con la finalidad de facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

**TERCERO.** En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de



actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

CUARTO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, se encuentra regulado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo Texto Legal.

Estos preceptos legales, se encuentran desarrollados en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2011, Publicado en el BOP con fecha 14 de octubre de 2011. Del mismo modo el artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006, exige en la elaboración de Ordenanzas y Disposiciones la emisión de informe previo por la Asesoría Jurídica Municipal.

QUINTO. La competencia para la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local, mientras que al Pleno, mediante voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, corresponde la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se incluye la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana en virtud de lo dispuesto en los apartados 1.d) y 2 del artículo 123 de la precitada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proponer al Ayuntamiento Pleno la creación del Consejo Municipal de Cooperación de Valencia.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación de Valencia, en los siguientes términos:

#### “REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN

##### Preámbulo

El Ayuntamiento de Valencia desde 1995 viene impulsando proyectos de cooperación al desarrollo, respondiendo de esta manera a las inquietudes de sus ciudadanas y ciudadanos, principalmente apoyando las iniciativas propuestas por las diversas entidades y ONGD que trabajan en este ámbito.

Más adelante, el Pleno Municipal en sesión de fecha 1 de diciembre de 2008, aprobó el Plan Norte-Sur para el periodo 2009 a 2013. Este Plan esta constituido por tres Programas:

- Inmigración.
- Cooperación internacional para el desarrollo,
- Codesarrollo.

El Programa de Cooperación, estructurado en torno a tres áreas de actuación (Cooperación Internacional, Sensibilización y Educación para el Desarrollo y Ayuda Humanitaria y de Emergencia), estableció el marco operativo y ha sido el instrumento para la planificación de la cooperación municipal.

No obstante, en la definición de la política municipal en esta materia, faltaba uno de los pilares básicos para su construcción, la participación de los actores de la cooperación. Ésta ha sido una de las reivindicaciones de la Coordinadora Valenciana de ONGD, entidad que actualmente cuenta con 88 ONGD federadas, y también la de otros actores vinculados a las políticas de cooperación de las entidades locales.

Fruto de la relación con los agentes de la cooperación en el ámbito de la ciudad, y también inspirada en lo establecido en la “*Guía de Orientaciones para la Planificación de la Cooperación para el Desarrollo en Entidades Locales de la Comunidad Valenciana*” (editada por la Cátedra UNESCO de estudios sobre el Desarrollo de la Universidad de Valencia, y la Plataforma 2015 y más. 2014), la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración quiere impulsar la creación de un organismo de carácter consultivo, de participación y de debate, que reúna a los diferentes actores de la cooperación en el municipio.

Con esta finalidad se crea el Consejo Municipal de Cooperación.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

### Artículo 1. Naturaleza.

1.1. El Consejo Municipal de Cooperación de Valencia es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de las políticas municipales en materia de cooperación al desarrollo, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y la paz.

Se trata de un Consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia de 1 de diciembre de 2015), y en la legislación local vigente.

1.2. El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. La creación de este Consejo responde a la voluntad del Ayuntamiento de Valencia de cumplir con lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.



Artículo 2. Adscripción.

El Consejo quedará adscrito a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo:

- a. Asesorar sobre la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Valencia.
- b. Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de Cooperación, velando por su calidad, eficacia y transparencia.
- c. Coparticipar en el proceso de elaboración, implementación y evaluación de los planes de cooperación, lo que implica aspectos como:
  - c.1 Análisis, debate y propuesta de los modelos e instrumentos de cooperación más adecuados.
  - c.2 Puesta en común y consenso respecto a los conceptos básicos de la cooperación y la ayuda humanitaria.
  - c.3 Participar activamente en el seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas de desarrollo.
  - c.4 Emitir informe previo a la propuesta de resolución del destino de los fondos municipales de Cooperación destinados a paliar situaciones de emergencia.
- d. Emitir dictamen sobre el Plan de Cooperación, informando al respecto, así como de las Memorias e informes de evaluación del Plan, de las Programaciones anuales y de las actividades que contenga.
- e. Participar en el establecimiento de los criterios, prioridades y líneas generales a tener en cuenta, tanto en la política de cooperación del municipio y el ayuntamiento en general, como en la financiación de los proyectos de cooperación y en el porcentaje de las distintas partidas presupuestarias.
- f. Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo.
- g. Potenciar la coordinación entre las instituciones y las entidades que actúan en el campo de la cooperación internacional al desarrollo.

h. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo de Cooperación, así como en la elaboración de las convocatorias de subvenciones.

i. Promover programas y campañas de educación para el desarrollo, sensibilización y comunicación entre la ciudadanía.

j. Promover estudios e investigaciones en materia de cooperación, dotándose de conocimiento útil para una planificación de calidad.

k. Ser cauce de difusión y efecto multiplicador de la política de cooperación desarrollada en la ciudad, informando a la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivando a la misma a su participación.

l. Servir de plataforma para el debate sobre el desarrollo humano, la defensa de los derechos de las personas, la educación y el compromiso cívico de la ciudadanía valenciana en este ámbito.

m. Informar periódicamente a la ciudadanía, de la labor desarrollada por el Consejo.

n. Emitir posicionamientos sobre situaciones que afecten a la cooperación al desarrollo dentro de la competencia del Consejo.

o. Plantear todas aquellas iniciativas y propuestas que estime oportuno en aras a la mejora de la política local de cooperación.

## CAPÍTULO II. Composición del Consejo.

### Artículo 4. Composición del Consejo.

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará constituido por:

\* Presidencia: Alcaldía o la representación de la concejalía en quien delegue.

\* La vicepresidencia: será nombrada por el Pleno del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.

\* Una representación por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación con voz y voto.

\* Dos representantes del equipo técnico de la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, con voz pero sin voto.



\* Una representación de la Dirección General que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, en la Generalitat Valenciana.

\* Representantes de las ONGD con presencia en el municipio, a petición de las propias entidades de acuerdo con los criterios de incorporación al Consejo que se detallan en el artículo 5.2.

\* Una representación de la Coordinadora Valenciana de ONGD.

\* Una representación del Fons Valencià per la Solidaritat.

\* Una representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas.

\* Representantes de los sindicatos que realicen actividades específicas en el ámbito de la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria, los derechos humanos y/o la paz a través de sus fundaciones.

\* Una representación del Vicerrectorado que gestione en la Universidad de Valencia, las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.

\* Una representación del Vicerrectorado que gestione en la Universidad Politécnica de Valencia, las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.

\* Una representación de la Confederación Empresarial Valenciana.

\* Una representación de la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de trabajo Asociado-FEVECTA.

\* Personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitados a participar en las sesiones del Consejo y lo harán con voz pero sin voto.

\* Representantes de Colegios Profesionales que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la cooperación internacional, la acción humanitaria, los derechos humanos y/o la paz, hasta un máximo de dos.

\* Una representación de entidades y/o instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo, y que actuarán en calidad de entidades invitadas y acudirán a las sesiones de éste cuando por razón de la temática a tratar así lo recomiende, y lo harán con voz pero sin voto.

\* Personal técnico de otros departamentos municipales que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitados a participar en las sesiones del Consejo. En todo caso lo harán con voz pero sin voto.

\* Una representación del Consejo Municipal de la Dona.

\* Una representación del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.

- \* Una representación del Consejo de la Juventud.
- \* Una representación del Consejo Escolar Municipal.
- \* Una representación del Consejo Municipal de Acción Social.
- \* Una representación de otros Consejos Municipales del Ayuntamiento de Valencia que lo soliciten expresamente.

Todas las personas que formen parte del Consejo Municipal de Cooperación, como representantes de entidades o instituciones, lo harán con voz y con voto a excepción de:

- Las personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, que por razón de su formación y competencia profesional y cuando la temática lo requiera, puedan ser invitadas a las sesiones del Consejo.
- Las dos personas que actúen como representantes del personal técnico de la Concejalía que tenga competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- El personal técnico de otros departamentos municipales que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitado a participar en las sesiones del Consejo.
- Las personas representantes de entidades y/o instituciones invitadas, cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

#### Artículo 5. Incorporación al Consejo.

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las ONGD, del municipio que pretendan su incorporación al Consejo de Cooperación será dirigir una solicitud, una vez éste se haya constituido y hayan sido elegidos sus órganos de gobierno, a la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría.

2. Las solicitudes de incorporación de las ONGD al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Acreditar la inscripción de la entidad en el *Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Valenciana*, con indicación expresa de la fecha de formalización de dicha inscripción.

2.2. Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de las actividades de cooperación y/o Educación para el Desarrollo realizadas durante el último año.

2.3. Certificación acreditativa de la delegación permanente en Valencia. Las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Valencia, pero tengan delegación en la ciudad,



deberán describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma, así como otros indicadores de base social.

2.4. Certificado emitido por la Entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.

3. Las ONGD junto con la solicitud de incorporación al Consejo podrán hacer constar su libre decisión de proponerse como entidad candidata a la Vicepresidencia del Consejo, para que el Pleno de acuerdo con los artículos 4 y 10 b), proceda a su elección. Esta candidatura a la Vicepresidencia podrá presentarse en otro momento mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

4. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

5. Las personas representantes de las fundaciones, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, entidades, órganos e instituciones lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones, y así mismo, determinarán la persona que actuará como suplente de la titular.

6. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, éste podrá ampliar el número de instituciones o entidades especializadas representadas en el Consejo.

7. Las personas que actúen como representantes de los grupos políticos serán nombradas a propuesta del grupo político municipal correspondiente.

8. La incorporación al Pleno del Consejo de la representación, tanto de los Sindicatos como la de otros Consejos Municipales que no aparecen expresamente reseñados en el artículo 4 de este reglamento, se deberá efectuar por el procedimiento ordinario dirigiendo una solicitud a la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, una vez éste haya sido constituido y se hayan elegido sus órganos de gobierno.

9. La representación de los dos colegios profesionales en el Consejo, será designada por la *Unión Profesional de Valencia*, entidad en la que se asocian la mayor parte de los Colegios Profesionales de Valencia y que representa e impulsa actuaciones en temas de interés común para las diferentes profesiones colegiadas. Esta entidad deberá designar los dos Colegios Profesionales entre aquellos que tengan vinculación con actividades de Cooperación al Desarrollo, y serán éstos los que designarán a las personas titulares y suplentes que les representarán en el Pleno del Consejo.

10. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales a las que represente.



En todo caso, excepcionalmente, la primera sesión del Consejo Municipal de Cooperación, una vez aprobado el Reglamento del mismo por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá como componentes del Pleno del Consejo a todos aquellos miembros que hayan sido designados previamente por las instituciones, sindicatos, federaciones, organizaciones y consejos sectoriales a los que representan. En cuanto a las ONGD del municipio, serán convocadas a esta primera sesión constitutiva todas aquellas cuya documentación haya sido presentada y validada con antelación a esta primera reunión, por el hecho de cumplir los requisitos exigidos para la incorporación al mismo. La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una Comisión previamente constituida al efecto por dos representantes municipales y dos representantes de la Coordinadora Valenciana de ONGD. En consecuencia, esta primera sesión del Consejo tendrá un carácter excepcional en cuanto a la composición de sus miembros, al no seguir el procedimiento ordinario de incorporación. Esta excepción se justifica por el carácter constituyente de esta sesión inicial, en la que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

#### Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.

1. Perderá la condición de miembro del Consejo Municipal de Cooperación, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Voluntad propia.

b) Disolución de la entidad.

c) Por ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo.

d) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

2. El cese como miembro del Consejo, en los supuestos c), d) y e), será acordado por el Pleno y deberá ser aprobada mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo.

#### Artículo 7. Renovación de los miembros.

1. Renovación de los miembros en el Consejo:

La persona que desempeñe la Presidencia, la que actúe en representación de la ONGD que ostente la Vicepresidencia, así como las personas representantes de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, deberán ser renovadas al inicio de cada mandato.

También será renovada al inicio de cada mandato de cuatro años, la representación de las siguientes entidades, instituciones y/o organizaciones:

- De la Dirección General que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- De las ONGD a las que les sea aprobada su incorporación al Consejo.
- De la CVONGD.
- Del Fons Valencià per la Solidaritat.
- De la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- De los sindicatos que realicen actividades específicas en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
- De las dos Universidades Públicas Valencianas.
- De la Confederación Empresarial Valenciana y de la Federación de Cooperativas Valenciana.

El procedimiento ordinario de renovación de la representación en el Consejo Municipal de Cooperación se efectuará transcurridos los dos primeros años de su funcionamiento y se repetirá cada dos años. Este procedimiento será de aplicación en los siguientes casos:

- Representación de todos los Consejos Municipales que tengan presencia en el Pleno del Consejo. En este caso, serán los propios Consejos quienes designarán cada dos años a la entidad que ejercerá la representación del consejo municipal respectivo.
- Representación de los Colegios Profesionales, cuya participación en el pleno esta limitada a dos miembros, que serán renovados cada dos años por designación de la Unión Profesional de Valencia.

2. Así mismo, se establece un procedimiento extraordinario, al que podrán acogerse las organizaciones y entidades que no puedan hacer efectiva su participación en el Consejo por imposibilidad de las dos personas designadas para su representación (titular y suplente). En estos casos, la entidad deberá dirigir un escrito a la Presidencia del Pleno del Consejo, a través de su secretaria, en la que justifique esta situación y designe las dos nuevas personas (titular y suplente), que actuarán como representantes de la entidad.

### CAPÍTULO III. Órganos de Gobierno.

#### Artículo 8. Estructura del Consejo.

El Consejo de Cooperación tendrá la siguiente estructura:



- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) La Secretaría.

#### Artículo 9. Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano supremo del Consejo de Cooperación y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de entidades, organizaciones e instituciones que se detallan en el artículo 4º de este Reglamento.

Cada entidad contará con un representante en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consejo. Así mismo cada entidad deberá designar un suplente de la persona elegida como representante.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a la que se refiere el artículo 18 del presente reglamento.

#### Artículo 10. Competencias del Pleno.

Son competencias del Pleno las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.
- b) Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.
- c) Nombrar, revocar y renovar cada dos años, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente que actúan en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- d) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar a sus componentes.
- e) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.

f) Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de Cooperación al Desarrollo.

g) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que deben regir, tanto la política municipal de cooperación al desarrollo, como la selección de los proyectos de cooperación presentados en las correspondientes convocatorias.

h) Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las Comisiones de Trabajo, así como las que sean formuladas por otros miembros del Consejo.

i) Proponer al Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.

j) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas, en los supuestos establecidos en el artículo 6º, apartado 2.

k) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.

l) Aprobar las actas de sesiones del Consejo.

#### Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de miembros del Consejo. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.

3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.

4. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en el que figurarán los apartados siguientes:

1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Asuntos a debatir en la sesión.



3º. Ruegos y preguntas.

El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de los miembros del Consejo. En cualquier caso, estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de las entidades que componen el Consejo y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día.

Tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número de miembros que lo formen en cada momento, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

6. La búsqueda del consenso en el proceso de toma de decisiones del Pleno debe ser un principio que debe regir el funcionamiento del Consejo. Los acuerdos siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá la mayoría absoluta, entendida ésta como la de las personas asistentes a cada sesión del Pleno:

- Para la introducción de modificaciones en el reglamento del propio Consejo Municipal de Cooperación.
- Para el cese de miembros del Consejo.
- Para el nombramiento, revocación y renovación de cargos de la Comisión Permanente.
- Para el nombramiento de la vicepresidencia del Consejo.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo formen en cada momento.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a no contabilizarse el voto.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.

7. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al departamento municipal de Cooperación para el Desarrollo, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, o un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

8. Tanto las convocatorias, con su orden del día de asuntos a tratar, como las actas de las sesiones estarán a disposición de la ciudadanía en las herramientas digitales municipales disponibles.

9. Las convocatorias de las sesiones del Consejo, así como las actas serán redactadas en valenciano y en castellano.

#### Artículo 12. La Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, corresponderá a Alcaldía pudiendo delegar dicha función en quien tenga responsabilidades en la concejalía con competencias en materia de cooperación al desarrollo.

2. La Presidencia ostenta la máxima representación del Consejo y asume las siguientes competencias:

a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, y fijar el orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.



- e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros organismos y entidades.
- g) Promover y articular la participación de las asociaciones y entidades del sector de cooperación en el funcionamiento y debate del Consejo.
- h) Proponer al Pleno del Consejo la lista de ONGD que presentan su candidatura a la Vicepresidencia.
- i) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

#### Artículo 13. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo, entre la representación de las ONGD que formen parte del mismo.

Su función será sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el artículo anterior, igualmente le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia y asumirá las funciones que pudieran serle encomendadas expresamente por ésta, por la Comisión Permanente o por el Pleno.

#### Artículo 14. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo, encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuesta de resolución e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.

La Comisión estará integrada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Once vocales que se distribuirán de la siguiente forma:
  - Un vocal en representación de la CVONGD.
  - Cuatro vocales en representación de las ONGD, elegidas por votación del Pleno del Consejo de entre las que formen parte de éste.
  - Dos vocales en representación de las entidades y/o asociaciones del municipio (vecinales, inmigrantes, culturales, mujeres, etc...), a propuesta de los diferentes Consejo Municipales y la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas. La elección de estas dos vocalías se efectuará por el Pleno del Consejo mediante un sorteo entre todas las entidades propuestas. Este sorteo también determinará el orden para el procedimiento de renovación de éstas.



- Una representación a propuesta de la Universitat de València.
- Una representación a propuesta de la Universitat Politècnica de València.
- Dos vocales en representación de los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consejo.

d) Asistirá a la Comisión Permanente la Secretaría del Consejo.

También podrán asistir, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros de la Comisión Permanente, personal municipal o personas expertas o competentes en las materias concretas que se pretenda tratar, con voz pero sin voto.

Todas las personas miembros de la Comisión Permanente participaran en las sesiones con voz y con voto, excepto la Secretaría.

2. Renovación de los miembros en la Comisión Permanente. Con la excepción de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, cuyos miembros cumplirán todo el mandato, el resto de miembros de la Comisión deberá ser renovado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La vocalía en representación de la CVONGD será renovada por periodos de dos años y será la propia Coordinadora quien determine el procedimiento de renovación.

- Las cuatro vocalías en representación de las ONGD, serán renovados siguiendo este procedimiento:

- La primera renovación de las cuatro vocalías se efectuará al término del segundo año de constitución del Consejo, y en ella serán renovadas dos de ellas. Será la propia Comisión Permanente quien determinará, por el procedimiento de sorteo, las dos entidades que deberán permanecer en la Comisión y las que deberán ser renovadas.
- Las sucesivas renovaciones vendrán ya definidas por los periodos de dos años y se producirán tras cumplir el periodo máximo cuatro años de permanencia en el cargo.
- La elección de las ONGD que tengan que incorporarse a la Comisión Permanente tras el primer período de cuatro años, serán elegidas por votación del Pleno del Consejo.

- Las dos vocalías que representarán a las entidades y/o asociaciones del Municipio, a propuesta de los diferentes Consejo Municipales y la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas, serán renovadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) de este Reglamento, por el que establece el procedimiento de elección de las dos primera entidades que ocuparan estas vocalías. El sorteo que determinará esta primera elección, también establecerá el orden rotatorio de renovación de las vocalías por periodos de dos años desde el inicio del funcionamiento del Consejo.

- Las dos vocalías que representan a las Universidades Públicas de Valencia serán renovadas por periodos de dos años desde el inicio del funcionamiento del Consejo, y el procedimiento para su elección lo establecerá el Vicerrectorado que gestione las competencias en materia de cooperación al desarrollo en cada Universidad.



- Las dos vocalías que representan a los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consejo, se renovarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Para la primera renovación de las vocalías, desde la propia Comisión Permanente se realizará un sorteo entre todos los sindicatos representados en el Pleno para determinar el orden rotatorio de la renovación.

De ese modo se asegura una cierta renovación y rotación de entidades y, a la vez, la necesaria continuidad de funcionamiento de la Comisión.

#### Artículo 15. Atribuciones de la Comisión Permanente.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria de gestión del Consejo.

b) Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.

c) Determinar anualmente los instrumentos que deberán ser utilizados para el proceso de rendición de cuentas.

d) Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.

e) Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.

f) En el marco de las funciones asignadas al Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Valencia, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.

g) Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que se estimen necesarias en materia de Cooperación y Educación para el Desarrollo, propiciando la transversalidad y la multidisciplinariedad en todas sus actuaciones.

h) Aprobar la participación de personas expertas en las sesiones del Pleno del Consejo.

i) Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

#### Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará por correo electrónico a la dirección que señale cada uno de los miembros, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría.
3. La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.
4. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.
5. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.

#### Artículo 17. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.
2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por acuerdo del Pleno y las segundas por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno elegida por consenso o por dos tercios de los miembros de ésta y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que aquella determine y que accedan a formar parte de la misma.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

#### Artículo 18. La Secretaría del Consejo.

La Secretaría será ostentada por el personal funcionario habilitado de carácter nacional designado a tal efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento de Valencia. La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente.

#### Artículo 19. Funciones de la Secretaría.

1. Son funciones de la Secretaría:
  - a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
  - b) Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.

d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

e) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

2. Además el funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá además:

a) Asesorar y dar soporte técnico a todos los miembros del Consejo y a las Comisiones de Trabajo.

b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

#### CAPÍTULO IV. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

##### Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo Municipal de Cooperación de Valencia, informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.

El Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Así mismo, el Ayuntamiento a través de la Concejalía que ostente las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, presentará al Consejo de Cooperación el sistema de Rendición de Cuentas que facilitará la coordinación y complementariedad de todos los actores de la cooperación municipal. La Comisión Permanente determinará anualmente los instrumentos que deberán ser utilizados para este proceso de rendición de cuentas.

##### Artículo 21. Participación ciudadana.



Los vecinos y vecinas de Valencia, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Cooperación, regirá lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y demás normativa de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local".

Tercero. Remitir al Registro del Pleno el "Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación", y las actuaciones contenidas en el expediente."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Associació Alanna de la factura del proppassat mes de març del contracte del servici d'execució de mesures judicials al medi obert amb menors.	

"En cumplimiento de la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 18/2016 de fecha 31.03.2016 por un importe de 31.719,73 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 31/03/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2016 del contrato para la prestación del servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto con Menores, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2011 y formalizado el 31/05/2011, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórrogas por periodos anuales hasta un máximo de dos, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.



Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/05/2015 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2015/78.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto con Menores, del importe de 31.719,73 € (exento de IVA art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 18/2016 de fecha 31.03.2016 (marzo 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016 (propuesta 2016/1478, ítem 2016/57620, documento obligación 2016/5166, relación documento obligación 2016/1187)."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament de les factures del proppassat mes de març del contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili, lots 1, 2 i 3.		

"En cumplimiento de la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. S12411 de fecha 31.03.2016 por importe de 130.920,81 €, presentada por GERORESIDENCIAS, SL, el 01.04.2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

- Factura nº. 20160042 de fecha 31.03.2016 por importe de 173.013,50 €, presentada por GESMED, SL, el 05.04.2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

- Factura nº. FV16-0269 de fecha 31.03.2016 por importe de 183.912,56 €, presentada por POVINET, SCV, el 01.04.2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

La facturas corresponden al mes de marzo de 2016 del contrato para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de Valencia, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/07/2011 y formalizados el 11.08.2011 el lote 1 y el 05.08.2011 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórrogas por periodos anuales hasta un máximo de dos, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.



Finalizada la segunda prórroga el 31 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local en fecha 31/07/2015 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2015/105.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de:

- GERORESIDENCIAS, SL, CIF B96648563, adjudicataria del lote 1 del contrato de servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 130.920,81 € (125.885,39 € más 5.035,42 € 4% de IVA), correspondiente a la factura nº. S12411 de fecha 31.03.2016 (marzo 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016 (propuesta 2016/1489, ítem 2016/58800, documento obligación 2016/5205, relación documento obligación 2016/1205).

- GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 173.013,50 € (166.359,13 € más 6.654,37 € 4% de IVA), correspondiente a la factura nº. 20160042 de fecha 31.03.2016 (marzo 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016 (propuesta 2016/1489, ítem.2016/58810, documento obligación 2016/5206, relación documento obligación 2016/1205).

- POVINET, S. COOP. V., CIF F46222048, adjudicataria del lote 3 del contrato de servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 183.912,56 € (176.839,00 € más 7.073,56 € 4% de IVA), correspondiente a la factura nº. FV16-0269 de fecha 31.03.2016 (marzo 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2016 (propuesta 2016/1489, ítem 2016/58820, documento obligación 2016/5207, relación documento obligación 2016/1205)."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura del proppassat mes de març del servici de tallers d'autoestima i desenvolupament personal.	

"De conformidad con la moción suscrita por la regidora d'Inserció Socio-Laboral y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 316 de 1/04/2016 y expedida por \*\*\*\*\*, por importe de 6.462,05 €, IVA incluido, en concepto de





“Talleres de Autoestima y Desarrollo Personal”, correspondiente al mes de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º. 5854-W, de 16 de octubre de 2012, por la que se adjudica el citado contrato y prorrogado por Resolución de Alcaldía n.º. CO-23, de 28 de octubre de 2014, para la anualidad de diciembre 2014 a noviembre 2015.

Finalizado el contrato el día 30/11/2015, la Junta de Gobierno Local de fecha 20/11/2015, aprobó la continuidad de la prestación de este servicio en las mismas condiciones hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general y que se tramita en el expediente 02201-2015-524, pendiente de adjudicación.

Se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto de 2016, documento de obligación, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora d’Inserció Socio-Laboral.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de EnJoc.\*\*\*\*\*, con CIF 20433110W, de la factura n.º. 0316 de 1/04/2016, por importe de 5.874,59 € más 587,46 € del 10% de IVA, haciendo un total de 6.462,05 €, correspondiente a la prestación del Servicio de Talleres de Autoestima y Desarrollo Personal para Beneficiarios del Programas de Inserción Social y Laboral y del Centro Municipal de la Mujer, durante marzo de 2016, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, propuesta gastos 2016/1492, ítem gasto 2016/59130, documento obligación 2016/5211 y relación de documento 2016/1208."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2016-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació a favor de Povinet, SCV, corresponent a la factura del proppassat mes de març del servici de gestió i execució de tallers i cursos per a persones majors.		

"En cumplimiento de la Base 37.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º. FV16-0244 de fecha 31/03/2016 por un importe de 9.833,65 €, presentada por POVINET, SCV, el 31/03/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2016 del contrato para la Gestión y Ejecución de Talleres y Cursos para Personas Mayores, servicio que se prestó de conformidad con su contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/12/2011 y formalizado el 29/12/2011, por el plazo de dos años.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local en fecha 18/12/2015 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente n.º. 04101/2015/169.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de POVINET, S. COOP. V., CIF F46222048, adjudicataria del contrato de Gestión y Ejecución de Talleres y Cursos para Personas Mayores, del importe de 9.833,65 € (8.939,68 más 893,97 € 10% de IVA), correspondiente a la factura nº. FV16-0244 de fecha 31/03/2016 (marzo 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016 (Ppta. 2016/1504, Ítem 2016/59670, Doc.obligación 2016/5267, Relación DO 2016/1230)."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa l'inici d'un procés participatiu per a la revisió del Reglament de Transparència i Participació Ciutadana.	

"La necessitat d'integrar la participació ciutadana en els assumptes públics ja no es tracta d'una qüestió de voluntat política sinó de complir amb la legislació vigent i la necessitat d'adaptar-se a les propostes procedents de la Unió Europea.

L'Ajuntament de València, va aprovar en sessió plenària de 30 d'octubre de 2009, el Reglament de Participació Ciutadana, en substitució de la Carta de Participació Ciutadana de 1990.

En sessió ordinària celebrada el dia 28 de setembre de 2012, es va aprovar la modificació del Reglament, per a adaptar-ho a la Llei 11/2008, de 3 de juliol, de la Generalitat, de Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, i a la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del Govern Local.

El 24 d'abril de 2015, per acord del Excelentíssim Ajuntament Ple es va aprovar la modificació per a introduir les previsions de la Llei de Transparència, accés a la informació pública i Bon Govern de la Generalitat Valenciana, Llei 19/2013, de 9 de desembre.

En el moment actual és necessari abordar la revisió del Reglament a través de l'inici d'un procés participatiu, que afavorisca la fase deliberativa i el contrast de perspectives diferents. D'aquesta manera, la participació ciutadana adquireix el significat de construcció de la ciutadania.

La necessitat d'iniciar aquest procés es fonamenta tant en l'especial incidència que el Reglament tindrà en el municipi, així com per l'interès d'agents o col·lectius polítics, socials, com a entitats, associacions o la ciutadania a títol individual.



Els processos participatius són instruments importants i necessaris que afavoreixen la fase deliberativa i el contrast de perspectives diferents.

Els objectius d'aquest procés serien:

1. Realitzar un diagnòstic consensuat sobre el model, mecanisme i eines de participació ciutadana.

2. Establir què millores es poden integrar per a la construcció d'un model coherent en normativa, eines i agents, adequat a la realitat de la ciutat i les propostes innovadores de participació ciutadana.

3. Formular propostes per a la modificació del Reglament de Participació.

En conseqüència, des de la Delegació de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, es proposa l'inici d'un procés participatiu que permeta dur a terme la revisió i modificació del Reglament de Transparència i Participació, amb l'objectiu d'incorporar les propostes ciutadanes en la definició del model de participació per a la ciutat i els mecanismes idonis per al foment i l'enfortiment del teixit associatiu.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Iniciar un procés participatiu per a la revisió i modificació del Reglament de Transparència i Participació Ciutadana, amb l'objectiu d'incorporar les propostes ciutadanes en la definició del model de participació per a la ciutat i els mecanismes idonis per al foment i l'enfortiment del teixit associatiu."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2016-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa acceptar la donació de l'Obra Social 'la Caixa' per al desenvolupament del projecte 'El sentir del sol'.		

"Vistos los informes del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas y de conformidad con lo establecido en la base 9 de Ejecución del Presupuesto, así como en atención a la Base 58, por razones de economía procedimental, se acuerda:

Primero. Aceptar el donativo de 10.000,00 € realizado por la Fundación Obra Social "La Caixa" al Ayuntamiento de Valencia para financiar las actividades del proyecto "EL SENTIR DEL SOL" dentro del Programa de ayuda al baño "Una playa para todos".

Segundo. Aprobar la 10ª Modificación de Créditos generados por Ingresos con el siguiente detalle:

#### ESTADO DE INGRESOS



F.A                                      Altas                                      Modificación de créditos

48018 PYTO. EL SENTIR DEL SOL                                      10.000,00 €

**ESTADO DE GASTOS**

F.A                                      Altas                                      Modificación de créditos

48018 FZ920 2310022799Ot trab. Realizados por ot. Empresas y profesión 10.000,00 €.

El importe de la modificación de créditos asciende a 10.000,00 €.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2016/0033 “EL SENTIR DEL SOL” por importe de 10.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Cuarto. Reconocer derechos imputados al Proyecto de Gastos 2016/0033 EL SENTIR DEL SOL por importe de 10.000,00 € en el concepto 2016/48018 PYTO. EL SENTIR DEL SOL del estado de ingresos del vigente Presupuesto según se acredita en mandamiento de ingreso E-2016-15301 de 14 de marzo."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2014-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar la conformitat a l'acord de la Comissió de Seguiment del conveni marc firmat entre la Generalitat i Ecoembalajes España que prorroga per a l'any 2016 les condicions econòmiques de les clàusules 2 i 3 de l'annex II previstes per a l'any 2015.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La jefatura del Servicio de Gestión de Residuos de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural remite Certificado del acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013, entre la Generalitat y Ecoembalajes España, que prorroga para el año 2016 las condiciones previstas en las cláusulas 2 y 3 “Recogida monomaterial de papel y cartón en contenedor específico” y “Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano”, respectivamente, del Anexo II Condiciones Económicas en lo relativo al porcentaje y al material recogido para el año 2015.

En dicho acuerdo señala que esta modificación de las fórmulas de pago tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2016, para todas las entidades adheridas al Convenio Marco, siempre y cuando manifiesten expresamente su conformidad a través del acuerdo del Pleno de la Corporación, tras cuya notificación será efectiva la regularización de las facturaciones y los correspondiente pagos del ejercicio 2016.

SEGUNDO. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, a la vista del citado certificado y del acuerdo municipal de adhesión del Ayuntamiento de Valencia adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, emite informe favorable a la

adopción del acuerdo de conformidad por parte del órgano competente de este Ayuntamiento, por cuanto se prevé una mejora de la facturación e ingresos municipales por los conceptos de recogida selectiva de papel cartón en contenedor así como puerta a puerta, como consecuencia de la aplicación mínima de los mismos factores de aplicación en el ejercicio 2015, quedando así sin efecto la reducción del coeficiente 1 hasta 0,25 para la recogida puerta a puerta y del coeficiente 0,4 hasta 0,39 por la recogida en contenedor, que le habrían sido de aplicación a las cantidades recogidas en 2016.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y no el Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

**SEGUNDO.** La Cláusula 14ª del Convenio Marco suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013, entre la Generalitat y Ecoembalajes España, al que se adhirió el Ayuntamiento de Valencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento del citado Convenio Marco, en orden a coordinar las actuaciones de las partes firmantes en el desarrollo del mismo, a cuyo efecto se le atribuye, entre otras, las funciones de “Estudiar, valorar y proponer nuevos criterios o modificar los existentes, relativos a la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos de envases ligeros y papel-cartón” y de “Supervisar las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco, de su interpretación y de las propuestas de modificación, si procede”, precisando que, en este último caso, de implicar una alteración sustancial de las condiciones económicas, se incorporará como addenda una vez aprobada. Por lo que, debe entenderse que no se trata de una alteración sustancial en tanto no ha sido objeto de aprobación a través de la correspondiente adenda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la conformidad al acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013 entre la Generalitat y Ecoembalajes España, de fecha 18 de febrero de 2016, que prorroga para el año 2016 las condiciones previstas en las cláusulas 2 y 3, “Recogida monomaterial de Papel y Cartón en contenedor específico” y “Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano”, respectivamente, del Anexo II Condiciones Económicas, en lo relativo al porcentaje y al material recogido para el año 2015, quedando de la siguiente forma para el año 2016:

- Recogida papel-cartón en contenedor: “Año 2016: porcentaje de papel y cartón responsabilidad del SIG, 40% o lo previsto en el Convenio de Colaboración para el año 2016, de resultar un porcentaje más alto”.

- Recogida puerta a puerta Envases de Cartón. “Año 2016: condiciones del año 2015 o lo previsto en el Convenio de Colaboración para el año 2016, de resultar una cantidad más elevada.”



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2016-000653-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la modificació dels estatuts del Consorci de Gestió del Centre d'Artesania de la Comunitat Valenciana per a l'adaptació a la Llei 27/2013, de 27 de desembre, i a la Llei 15/2014, de 16 de setembre.	

### "HECHOS

PRIMERO. El Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana se constituyó en 1987 por la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su creación tiene como finalidad principal gestionar y administrar el Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, así como difundir y potenciar la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, así como cualquier otra actividad que se acuerde por la Junta Rectora.

SEGUNDO. Dicha entidad goza de autonomía financiera y funcional, bajo la tutela de la Generalitat, a través de la Conselleria competente en la materia y del Ayuntamiento de Valencia, a quienes corresponderá la suprema función rectora, así como la fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

TERCERO. En fecha 10 de marzo de 2016 tiene entrada en la Delegación de Comercio, Control Administrativo del Espacio Público y Relaciones con los Medios, escrito de la Secretaria de la Junta Rectora del Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana solicitando aprobación por el Ayuntamiento de Valencia del proyecto de modificación de estatutos que adjunta y su adaptación a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local y a la ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalidad del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

CUARTO. Por la Abogacía General de la Generalitat de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, se emite informe en fecha 6 de mayo de 2015, sobre la propuesta de nuevo texto estatutario del Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 5.2.i) de la ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

QUINTO. La Junta Rectora del Consorcio en fecha 14 de mayo de 2015, aprueba la modificación del texto estatutario en base a la nueva normativa de aplicación y al informe emitido por la Abogacía.

SEXTO. La modificación de los Estatutos para su adaptación a las leyes citadas en el punto tercero, afecta a los artículos que a continuación se detallan, en comparación con el texto vigente aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre del 2011 y publicado en el DOCV de fecha 24/11/2011:

Artículo tercero por adición de un apartado 3º:



*Tres. El consorcio queda adscrito a la Generalitat, en base a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluida en la citada norma por la Disposición final segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, en aplicación de los criterios de prioridad fijados por la mencionada Disposición adicional, perteneciendo adscrito a dicha Administración en tanto no se modifiquen las circunstancias que podrían determinar que sea otra Administración Pública a la que debiera adscribirse el Consorcio.*

Adición de un capítulo relativo a personal que se numera como IV, incluyendo un único artículo diecisiete, renumerándose los siguientes capítulos y artículos:

#### CAPÍTULO IV

##### Personal

###### *Artículo diecisiete*

*El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquélla, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable al personal existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Disposición Adicional Vigésima de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Modificación del capítulo IV, renumerado como capítulo V, introduciendo en el título la “separación” y modificando los artículos 19 y 20.

#### CAPÍTULO V

##### Modificación de estatutos, separación y disolución.

###### Artículo diecinueve

*Uno. El Consorcio tendrá una duración inicial de cincuenta años, pudiéndose decidir su continuación por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, como promotores, de común acuerdo.*

*No obstante lo anterior, cualquiera de los entes consorciados podrá separarse del Consorcio antes de la finalización del plazo determinado de duración, si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias.*



*Dos. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio*

#### Artículo veinte

*Uno. La disolución del Consorcio se realizará mediante acuerdo de la Junta Rectora, con la mayoría exigida en estos estatutos y posterior ratificación de cada entidad consorciada. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.*

*Dos. La Junta Rectora del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el director-gerente del Consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio, teniendo en cuenta el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio, así como la financiación concedida cada año. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva. Del mismo modo, en dicho acuerdo de disolución deberán adoptarse las medidas oportunas para la adscripción del personal que ha venido prestando sus servicios en el Consorcio con absoluto respeto a la totalidad de los derechos adquiridos.*

*Tres. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 57 establece:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos”.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Disposición adicional vigésima, introducida por medio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local( en adelante LRSAL) establece lo siguiente:

“Disposición Adicional Vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla”.

TERCERO. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en sus artículos 108 a 110 regula la creación y estatutos de los consorcios.

CUARTO. La Disposición Transitoria sexta de la LRSAL, establece:

“Disposición transitoria sexta. Régimen transitorio para los consorcios.

Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente”.

QUINTO. La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, establece en la sección segunda del capítulo II artículos 12 a 15 una nueva regulación relativa a las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, los efectos del ejercicio de este derecho, y la liquidación del consorcio, incluyendo la necesaria adaptación de los estatutos del consorcio, como se establece en el artículo 15:

“1. Los estatutos de los consorcios recogerán lo previsto en los artículos anteriores referidos al derecho de separación y disolución y liquidación del consorcio, pudiendo desarrollarlo siempre que no contravenga lo previsto en la Ley”.

SEXTO. Con carácter previo a la aprobación de la modificación de los estatutos se requiere informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

SÉPTIMO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la modificación de Estatutos del Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana.

Visto el Proyecto de modificación de Estatutos aprobado por la Junta Rectora del Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana en fecha 14 de mayo de 2015 y demás antecedentes obrantes en el expediente, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del texto estatutario del Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 3, 17, 19 y 20 en base a la nueva normativa de aplicación, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han introducido trascendentes modificaciones normativas que afectan a la regulación de los Consorcios, con el siguiente texto:

## ESTATUTOS PARA EL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### CAPÍTULO I

#### Constitución y fines

##### Artículo primero

Uno. Con la denominación Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana se constituye un Consorcio integrado por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia.

Dos. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá en el ejercicio de sus actuaciones por las normas civiles, mercantiles y laborales y gozará de autonomía financiera y funcional.

##### Artículo segundo

El Consorcio tiene por finalidad principal la gestión y administración del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana así como la difusión y potenciación de la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, y en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente citadas que así se acuerde por la Junta Rectora del mismo.

##### Artículo tercero

Uno. El Consorcio se regirá por los presentes estatutos, por las reglamentaciones internas que dicte para su correcto funcionamiento, así como por las normas de derecho público y disposiciones legales de carácter general que le sean aplicables.

Dos. Sin perjuicio de su autonomía funcional y financiera, actuará bajo la tutela de la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de artesanía y del Ayuntamiento de



Valencia a quienes corresponderá la suprema función rectora, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Tres. El Consorcio queda adscrito a la Generalitat, en base a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluida en la citada norma por la Disposición final segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, en aplicación de los criterios de prioridad fijados por la mencionada Disposición adicional, perteneciendo adscrito a dicha Administración en tanto no se modifiquen las circunstancias que podrían determinar que sea otra la Administración Pública a la que debiera adscribirse el Consorcio.

#### Artículo cuarto

El Consorcio tendrá su domicilio social en Valencia, en el Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, ubicado en la calle Hospital, 7 (Jardines Antiguo Hospital Provincial de Valencia).

## CAPÍTULO II

### Gobierno y administración

#### Artículo quinto

El gobierno y la administración del Consorcio corresponderá a los órganos siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El director - gerente.

#### Artículo sexto

Uno. La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno y dirección del Consorcio, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Aprobar la programación general y los presupuestos del Consorcio.
- b) Aprobar el nombramiento y separación del director - gerente.
- c) Representar los intereses del Consorcio, por medio del presidente o personas en quien delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.
- d) Aceptar legados, herencias o donaciones.
- e) Adquirir, gravar y disponer toda clase de bienes y derechos.
- f) Autorizar las operaciones de crédito.

g) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año por el Consorcio, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual para su conocimiento a la Conselleria competente en materia de artesanía y al Ayuntamiento de Valencia, con remisión de la memoria y estados de cuentas del ejercicio correspondiente.

h) Adoptar acuerdos y resoluciones en cualquier otros asuntos que de modo relevante afecten al Consorcio.

i) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio y sus retribuciones.

j) En general, todas aquellas funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

Dos. La Junta Rectora podrá delegar aquellas funciones que estime convenientes en el presidente, vicepresidentes o el director - gerente del Consorcio.

#### Artículo séptimo

Uno. La Junta Rectora está compuesta por los siguientes miembros:

a) El conseller competente en materia de artesanía de la Generalitat como presidente del Consorcio y de su Junta Rectora.

b) El alcalde del Ayuntamiento de Valencia como vicepresidente primero del Consorcio y de su Junta Rectora.

c) El director - general competente en materia de artesanía, como vicepresidente segundo del Consorcio y de su Junta Rectora.

d) Dos representantes de la Conselleria competente en materia de artesanía, designados por el presidente del Consorcio.

e) Tres representantes del Ayuntamiento de Valencia, designados por el vicepresidente primero del Consorcio.

f) Un representante de cada una de las diputaciones provinciales de Castellón, Valencia y Alicante, designados por sus respectivos presidentes.

Dos. Formará asimismo parte de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, el director - gerente del Consorcio, que actuará a su vez como secretario de la misma, custodiando los libros de actas y notificando con el visto bueno del presidente todos los acuerdos recaídos, siendo el encargado de expedir toda clase de certificaciones.

El secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro que designe el presidente.

Tres. Los cargos de la Junta Rectora tendrán carácter gratuito a todos los efectos.

Cuatro. Los miembros de la junta Rectora cesarán a petición propia o por decisión del órgano que los designó.

#### Artículo octavo

Uno. El presidente del Consorcio ostentará la representación del mismo y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Rectora y ejercer las funciones inherentes a la presidencia de un órgano colegiado.

b) Autorizar con su firma, juntamente con la del secretario, las actas de las reuniones de la Junta Rectora y la notificación de los acuerdos contenidos en ellas.

c) Representar legalmente al Consorcio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, y decidir el ejercicio de acciones y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio, en caso de urgencia, sin perjuicio de la posterior decisión de la Junta Rectora.

d) Velar por el desarrollo de las actividades del Consorcio, la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y el cumplimiento de sus fines.

e) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento y separación del director - gerente del Consorcio.

f) Interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante juzgados o tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o recurriendo las resoluciones o fallos recaídos.

g) La propuesta de modificación de los Estatutos.

h) Contratar o rescindir relaciones laborales con el personal, a propuesta del director - gerente del Consorcio.

i) Las demás funciones que le atribuya la Junta Rectora.

Dos. El presidente podrá delegar aquellas funciones que estime convenientes en los vicepresidentes o director - gerente del Consorcio.

#### Artículo noveno

Corresponde a los vicepresidentes sustituir al presidente en casos de ausencia, incapacidad, enfermedad o fallecimiento u otra causa legal, ejerciendo además las funciones que les delegue el presidente o la Junta Rectora.

#### Artículo diez



Uno. El director - gerente, cargo de carácter profesional y retribuido, será elegido por la junta Rectora, en persona especialmente capacitada.

Dos. Corresponde al director – gerente las siguientes atribuciones:

a) La dirección del personal y de los servicios del Consorcio, en el orden económico, administrativo y técnico.

b) Representar al Consorcio en su tráfico ordinario.

c) Abrir y cancelar de forma mancomunada con el miembro del Consorcio que tenga atribuida esa facultad, toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.

d) Ordenar los pagos del Consorcio, mancomunadamente con el miembro de la Junta que tenga atribuida esa facultad.

e) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la adquisición de bienes muebles dentro de los correspondientes créditos presupuestarios.

f) Desarrollar el programa de actuaciones y directrices emanadas de la Junta Rectora.

g) Proponer a la Junta Rectora cuantas medidas considere convenientes en orden al funcionamiento del consorcio y al adecuado cumplimiento de sus fines.

h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Rectora.

i) Informar, a petición de la Junta Rectora o de su presidente, del desarrollo y funcionamiento del consorcio, así como periódicamente en las reuniones de la Junta Rectora.

j) La elaboración y propuesta de los presupuestos del consorcio para cada ejercicio.

k) La elaboración de la memoria de gestión anual del Consorcio, que deberá someter a estudio y aprobación de la Junta Rectora.

l) Velar por la custodia, conservación y buen uso de las instalaciones, enseres y materiales del Consorcio.

m) Cuantas cuestiones le fueren conferidas o delegadas expresamente por la Junta Rectora o por su presidente.

Artículo once

Uno. La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de los presupuestos el Consorcio y de la memoria y estado de cuentas del ejercicio anterior.

Dos. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite el presidente o a petición, por escrito, de la tercera parte de sus miembros o cuando la urgencia o gravead de los asuntos a tratar no permitan esperar hasta la ordinaria.

Tres. Las citaciones se harán por escrito, con antelación mínima de 10 días para la reunión ordinaria y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria y a ellas se unirá el orden del día. La Junta se considerará legalmente constituida, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes y representados la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros asistentes y representados, requiriéndose en todo caso, la presencia del presidente y del secretario o en su caso de quienes los sustituyan.

Cuatro. La representación y voto se justificarán, sin perjuicio de la sustitución legal, por carta dirigida al presidente de la Junta y deberá conferirse, necesariamente, en otro miembro de la Junta.

#### Artículo doce

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

#### Artículo trece

La Junta Rectora podrá contar con el asesoramiento de las Mesas Sectoriales de Artesanía en materias específicas inherentes a la artesanía, correspondiéndoles en su caso a ésta las siguientes funciones:

- a) Emitir informes sobre aquellas cuestiones relacionadas con el ámbito de su actividad que le sean solicitados por la Junta Rectora.
- b) Elevar informes sobre los problemas más directamente relacionados con la actividad artesana, cuando le sea solicitado por la Junta Rectora.
- c) En general, todas aquellas que le sean atribuidas por la Junta Rectora.

Las mesas sectoriales podrán ser convocadas como instrumento de consulta por la Junta Rectora, individualmente y en su globalidad, o, para el caso en que los temas a tratar incumban a varios sectores, a través de los presidentes de las mesas cuya presencia estime conveniente la Junta Rectora.

La representación de las mismas se reunirá a petición del presidente del Consorcio, de la tercera parte de los miembros de la Junta Rectora, o cuando la urgencia o gravedad de los asuntos a tratar lo requiera, a criterio del presidente.

### CAPÍTULO III

#### Recursos económicos y patrimonio

## Artículo catorce

El patrimonio del Consorcio estará constituido inicialmente por los bienes y derechos que le adscriban la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, de cuya a portación se librarán certificaciones que se adjuntarán a los presentes estatutos.

## Artículo quince

La financiación para el cumplimiento de los fines del Consorcio se efectuará por los siguientes medios:

a) Las subvenciones y cuantas aportaciones se señalen por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia.

b) Las aportaciones de cualquier naturaleza que pueda percibir de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.

c) Otras subvenciones, ayudas o donativos.

d) Los ingresos que puedan reportar sus actividades específicas.

e) Las rentas y productos de los bienes de su patrimonio.

f) Cualquier otro que pudiera corresponderle de acuerdo con las leyes.

g) Los créditos que se obtengan.

## Artículo dieciséis

Uno. La Junta rendirá anualmente cuentas, mediante balance ante la Conselleria competente en materia de artesanía y al Ayuntamiento de Valencia el presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, al objeto de que puedan adoptar las previsiones para la consignación presupuestaria de los fondos necesarios.

## CAPÍTULO IV

## Personal

## Artículo diecisiete

Uno. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquélla, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable al personal existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO V

## Modificación de estatutos, separación y disolución

## Artículo dieciocho

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el presidente del Consorcio propondrá a la Generalitat y al Ayuntamiento de Valencia la modificación de los estatutos. Para la efectividad de la modificación será precisa la aprobación por ambos organismos de las nuevas normas que se propongan.

## Artículo diecinueve

Uno. El Consorcio tendrá una duración inicial de cincuenta años, pudiéndose decidir su continuación por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, como promotores, de común acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquiera de los entes consorciados podrá separarse del Consorcio antes de la finalización del plazo determinado de duración, si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias.

Dos. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio.

## Artículo veinte

Uno. La disolución del Consorcio se realizará mediante acuerdo de la Junta Rectora, con la mayoría exigida en estos estatutos y posterior ratificación de cada entidad consorciada. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

Dos. La Junta Rectora del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el director -gerente del Consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio teniendo en cuenta el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio, así como la financiación concedida cada año. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva. Del mismo modo, en dicho acuerdo de disolución deberán adoptarse las medidas oportunas para la adscripción del personal que ha venido prestando sus servicios en el Consorcio con absoluto respeto a la totalidad de los derechos adquiridos.

Tres. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida."



46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuada la devolució d'una ajuda municipal a les iniciatives empresarials 'VLC Emprén jove 2015'.	

"Vistas las actuaciones y el escrito de renuncia a la ayuda para el fomento de la creación de actividad empresarial independiente joven, presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprende Joven 2015", por importe de 3.000 € a favor de, entre otros, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 24100 47000 conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto según la propuesta de gastos 2015/03365, ítem de gasto 2015/180320, resultante de la Modificación del Presupuesto aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2015 (21ª Modificación de Transferencia de Créditos a fin de adecuar la gestión del Presupuesto del Ayuntamiento a la Estructura de la Organización Municipal establecida por RA n.º. 24, de 26 de junio, y RA n.º. 30, de 3 de julio de 2015).

Segundo. Que de conformidad con la Base n.º. 10 reguladora de las ayudas (BOP n.º. 28, 26 de mayo de 2015), "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", son obligaciones de las personas beneficiarias, entre otras, tanto acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como "*Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la Resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo*".

Tercero. Que en fecha 28 de enero de 2016 se presenta escrito por la interesada en la que comunica que es su deseo renunciar a la ayuda concedida porque va a darse de baja en el régimen de autónomos, indicando expresamente que ha procedido a devolver la cuantía de la ayuda económica concedida en concepto de ayuda al emprendimiento en el mismo día de su percepción.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), "*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la*

subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, en el presente caso las previstas en los apartados a) y b) de la Base 10 de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende Joven 2015”.

II. De acuerdo con la Base 12 de las Ayudas, “Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

III. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Realizado el ingreso en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

V. De conformidad con el punto 9.3.1 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia, declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y tener por efectuada la devolución del importe de 3.000 €, correspondiente a la ayuda concedida a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende Joven 2015”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015 (exp. relacionado 46/2015), por renuncia expresa de la interesada ante su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado a la interesada arriba indicada, por renuncia voluntaria al derecho, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/5576	10/02/2016	3.000 eur	*****

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que procedan."



47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuada la devolució d'una ajuda municipal a les iniciatives empresarials 'VLC Emprén jove 2015'.	

"Vistas las actuaciones y el escrito de renuncia a la ayuda para el fomento de la creación de actividad empresarial independiente joven, presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprende Joven 2015", por importe de 3.000 € a favor de, entre otros, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 24100 47000 conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto según la propuesta de gastos 2015/ 03365, ítem de gasto 2015/ 180320, resultante de la Modificación del Presupuesto aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2015 (21ª Modificación de Transferencia de Créditos a fin de adecuar la gestión del presupuesto del Ayuntamiento a la Estructura de la Organización Municipal establecida por RA n.º. 24, de 26 de junio, y RA n.º. 30, de 3 de julio de 2015).

Segundo. Que de conformidad con el apartado 3.1.f) de las Bases reguladoras de las ayudas (BOP n.º. 28, 26 de mayo de 2015), es requisito para concurrir a las ayudas y resultar beneficiaria de las mismas el no haber percibido estas ayudas o ingresos para la misma finalidad de emprendimiento en los últimos tres años. Según previsión de la Base 6 "Concurrencia con otras subvenciones", *"Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo"*.

Tercero. Que en fecha 18 de enero de 2016 se presenta escrito por la interesada en la que comunica que ha devuelto el importe de la ayuda económica concedida en concepto de ayuda al emprendimiento en el mismo día de su percepción, por causa de haber percibido otra ayuda al emprendimiento, adjuntando los correspondientes justificantes de anulación del pago.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), *"El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa"*





*reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, en el presente caso las previstas en el apartado 3.1.f) de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende Joven 2015”, así como Base 6 “Concurrencia con otras subvenciones”.*

II. De acuerdo con la Base 12 de las Ayudas, “Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

III. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Realizado el ingreso en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

V. De conformidad con el punto 9.3.1 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia, declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y tener por efectuada la devolución del importe de 3.000 €, correspondiente a la ayuda concedida a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende Joven 2015”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015 (exp. relacionado 46/2015), por causa de haber percibido la beneficiaria otra ayuda al emprendimiento.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado a la interesada arriba indicada, por renuncia voluntaria al derecho, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/2626	10/02/2016	3.000 eur	*****

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que procedan."



48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuada la devolució d'una ajuda municipal a les iniciatives empresarials 'VLC Emprén jove 2015'.	

"Vistas las actuaciones y el escrito de renuncia a la ayuda para el fomento de la creación de actividad empresarial independiente joven, presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprende Joven 2015", por importe de 3.000 € a favor de, entre otros, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 24100 47000 conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto según la propuesta de gastos 2015/03365, ítem de gasto 2015/180380, resultante de la Modificación del Presupuesto aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2015 (21ª Modificación de Transferencia de Créditos a fin de adecuar la gestión del presupuesto del Ayuntamiento a la Estructura de la Organización Municipal establecida por RA núm. 24, de 26 de junio, y RA núm. 30, de 3 de julio de 2015).

Segundo. Que, de conformidad con la Base nº. 10 reguladora de las ayudas (BOP nº. 28, 26 de mayo de 2015), "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", son obligaciones de las personas beneficiarias, entre otras, tanto acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como "*Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la Resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo*".

Tercero. Que en fecha 11 de marzo de 2016 se presenta escrito por la interesada en el que comunica que es su deseo renunciar a la ayuda concedida porque va a darse de baja en el régimen de autónomos, solicitando información de cómo proceder a la devolución de la cuantía. Puestos en contacto telefónico con la interesada, los técnicos del servicio le indican cómo debe de realizar la devolución de la cuantía.

Cuarto. Consultados los servicios municipales pertinentes, consta en el expediente de referencia que el pago efectivo al beneficiario fue realizado en fecha 18 de enero de 2016, realizando la beneficiaria la devolución de la cuantía en fecha en fecha 29 de marzo del mismo año.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, en el presente caso las previstas en los apartados a) y b) de la Base 10 de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales *“VLC Emprende Joven 2015”*.

II. De acuerdo con la Base 12 de las Ayudas, *“Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”*, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

III. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al interesado sobre el importe de la ayuda concedida de 3.000 €, cuantía devuelta 72 días después, ascienden a la cantidad de 22,19 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención: 18/01/2016, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, es decir el 29/03/2016.

F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
18/01/2016	29/03/2016	3,75%	72	22,19 €

V. Realizado el ingreso en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 9.3.1 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia, declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y tener por efectuada la devolución del importe de 3.000 €, correspondiente a la ayuda concedida a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende Joven 2015”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015 (Exp. relacionado 46/2015), por renuncia expresa de la interesada ante su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado a la interesada arriba indicada, por renuncia voluntaria al derecho, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/17564	29/03/2016	3.000 €	*****

Tercero. Declarar la obligación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, de abonar la cantidad de 22,19 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 18 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar, en fecha 29 de marzo de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos n<sup>o</sup>. PI 2016 10 00000050 3, por importe de 22,19 €, y la relación de liquidaciones n<sup>o</sup>. 2016/1035, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Numero	Importe €
2016/1035	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	22,19

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."



49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuada la devolució d'una ajuda municipal a les iniciatives empresarials 'VLC Emprén 2015'.	

"Vistas las actuaciones, el escrito de renuncia a la ayuda para el fomento de la creación de actividad empresarial independiente por D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, así como la documentación justificativa de la devolución de la cuantía percibida por el beneficiario en tal concepto, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de enero de 2016, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprén 2015", por importe de 3.000 € a favor de, entre otros, D \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 24100 47000 conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", con cargo a la Aplicación Presupuestaria Transferencias para Fomento del Empleo del Presupuesto Municipal de 2015, en la que se autorizó el gasto según la Propuesta de Gastos nº. 2015/01785, Ítem de Gasto 2015/172160, resultante de la Modificación del Presupuesto aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2015 (21ª Modificación de Transferencia de Créditos a fin de adecuar la gestión del Presupuesto del Ayuntamiento a la Estructura de la Organización Municipal establecida por RA núm. 24, de 26 de junio, y RA núm. 30, de 3 de julio de 2015).

Segundo. Que, de conformidad con la Base nº. 10 reguladora de las ayudas (BOP nº. 98, 26 de mayo de 2015), "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", son obligaciones de las personas beneficiarias, entre otras, tanto acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como "*Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la Resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo*".

Tercero. Que en fecha 3 de febrero de 2016 se presenta escrito por el beneficiario en el que solicita la renuncia a la ayuda concedida porque ya no realiza la actividad empresarial para la que solicitó la subvención. En fecha 4 de febrero del año en curso presenta documentación bancaria justificativa de haber realizado la devolución de la cantidad que percibió en concepto de tal ayuda.

Cuarto. Consultados los servicios municipales pertinentes, consta en el expediente de referencia que el pago efectivo al beneficiario fue realizado en fecha 20 de enero de 2016, realizando el interesado la devolución de la cuantía 16 días después, es decir en fecha 4 de febrero del mismo año.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, en el presente caso las previstas en los apartados a) y b) de la Base 10 de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales *“VLC Emprende 2015”*.

II. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. De acuerdo con la Base 12 de las Ayudas, *“Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”*, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

IV. En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al interesado sobre el importe de la ayuda concedida de 3000 €, cuantía devuelta 16 días después, ascienden a la cantidad de 4,93, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención: 20/01/2016, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, de 04/01/2016.

F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
20/01/2016	04/02/2016	3,75%	16	4,93 €





V. Realizado el ingreso en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 9.3.1 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia, declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y tener por efectuada la devolución del importe de 3.000 €, correspondiente a la ayuda concedida a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende 2015”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de enero de 2016 (Exp. relacionado 45/2015), por renuncia expresa del interesado.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicad, por renuncia voluntaria al derecho, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/4958	08/02/2016	3.000 €	*****

Tercero. Declarar la obligación de D. \*\*\*\*\*, de abonar la cantidad de 4,93 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 20 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por el beneficiario, en fecha 04 de febrero de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000030 6, por importe de 4,93 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/905, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Numero	Importe €
2016 / 905	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	4,93

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."





50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura emesa en concepte de creació i aplicació de nova base de dades de l'agència municipal de col·locació 'A Punt'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por Resolución nº. V-42, de fecha 12 de septiembre de 2014, se dispuso contratar, mediante contrato menor, con la empresa Proyectos Informáticos a Medida, SL (PROINME), con CIF B97464671, la aplicación y creación de una Base de Datos para la Agencia de Colocación municipal A Punt, con inclusión de las licencia y productos tecnológicos necesarios para su puesta en funcionamiento, por un total importe de 21.538,00 €, IVA incluido, aprobando el gasto por el citado importe que quedó reservado en la aplicación HF650 24100 64100 del Presupuesto de 2014, Propuesta de Gastos nº. 2014/02631, Ítem de Gasto 2014/106180.

Segundo. Iniciada la ejecución del contrato, del total importe del contrato se facturaron dos pagos, en noviembre y diciembre de 2014; por un total importe de 17.230,4 € IVA incluido, quedando pendiente de facturar la cantidad de 4.307,60 €, debido a que no fue ejecutada en dicho ejercicio la instalación definitiva y puesta en marcha de la citada base de datos.

Tercero. En fecha 26 de enero de 2016, se presenta por la citada empresa factura por importe de 4.307,60 €, IVA incluido, emitida por el proveedor por el concepto de la aplicación y creación de una nueva base de datos de la Agencia de Colocación municipal A Punt.

Cuarto. Por la técnica AEDL y el jefe de la Sección de Orientación Laboral se emite informe en fecha 14 de marzo de 2016, haciendo constar que en fecha 25 de enero de 2016 se dan por concluidos de conformidad los trabajos de puesta en marcha de la referida base de datos, correspondiendo la factura presentada por la empresa PROINME al importe pendiente de facturación de la adjudicación del contrato.

Quinto. El concejal delegado de empleo y emprendimiento formula moción en orden al inicio actuaciones en orden al reconocimiento de la obligación y abono a la empresa del importe facturado.

Sexto. No habiéndose incorporado como remanente al vigente Presupuesto 2016 el crédito reservado para la atención del gasto, y existiendo crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal se formula propuesta de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 64100 del vigente Presupuesto, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho



I. Se han observado las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales referentes a la gestión del gasto, artículos 183 y ss. y las establecidas en las Bases 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la citada Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de Proyectos Informáticos a Medida, SL (PROINME), con CIF B97464671, por importe de 4.307,60 €, IVA incluido, según Factura nº. 1, de 26 de enero de 2016, emitida por el proveedor por el concepto de la aplicación y creación de una nueva base de datos de la Agencia de Colocación municipal A Punt, según contrato aprobado mediante Resolución nº. V-42, de fecha 12 de septiembre de 2014.

Segundo. El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 64100, conceptuada "Adquisición de software", según Propuesta de Gasto nº. 2016/01048, Ítem 2016/041230, DO 2016/003189, Relación 2016/000771."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000435-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el reintegrament parcial d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de MOSSET XUQUER, SL, con NIF B98542004, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 310/2013), por causa de la contratación indefinida a tiempo completo de \*\*\*\*\*, en fecha de 5 de julio de 2013, en el puesto ayudante de cocina. La ayuda se hizo efectiva con fecha 31 de marzo de 2014, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, "*Mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año. (...) Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y*

*en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”.*

Tercero. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio Gestor a realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprueba que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 22 de junio de 2014 arrojando, su vida laboral, que la relación profesional con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 353 días. En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 197,27 euros, con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención, por la citada cantidad, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Quinto. Intentada por 2 veces la notificación a la empresa interesada del acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro, en una primera ocasión en los días 23 y 24 de octubre de 2014 y en un segundo momento en los días 16 y 17 de noviembre del mismo año, se procedió, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 21, de fecha 2 de febrero de 2015, tal y como se comprueba en los obrantes del expediente.

Sexto. La interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna, ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 197,27 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa de la “Caixa” indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.* En el mismo sentido, el punto 15 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta a la trabajadora los 365 días mínimos exigidos en la Convocatoria;
- No dio de alta, en tiempo y forma, a un nuevo trabajador que sustituyera a la trabajadora contratada, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquella, en base a los cuales fue concedida la subvención.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: “*Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...*”. En los mismos términos el punto 15, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013. La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por la mercantil beneficiaria fue mantenida de alta durante un tiempo total de 353 días, de los 365 días mínimos de la obligación prevista (un año), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 197,27 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de obtención de la ayuda municipal, 31 de marzo de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 13 de abril de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5%. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la mercantil beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 197,27 €, ascienden a la cantidad de 18,20 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 31 de marzo de 2014, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 13 de abril de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº días	Importe
PERIODO 1	31/03/2014	31/12/2014	5,000%	276	7,46 eur
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375%	365	8,63 eur
PERIODO 3	01/01/2016	13/04/2016	3,750	104	2,11 eur
Total intereses de demora					18,20 eur
Total liquidación más intereses					215,47 eur

V. De conformidad con el punto 10 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro parcial de la ayuda concedida a la mercantil MOSSET XUQUER, SL, con NIF B98542004, por importe de 197,27 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 31 de marzo de 2014, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 13 de abril de 2016, que ascienden a la cantidad de 18,20 €; siendo la suma total a reintegrar de 215,47 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000100 3, por importe de 215,47 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1142 (exp. 2016/102), en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/1142	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	215,47 €

Tercero. Notificar el acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos procedentes."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000235-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuada la devolució d'una ajuda municipal a la contractació 2015.	

"Vistas las actuaciones, el escrito de renuncia a la ayuda para el fomento de la contratación presentado por la mercantil IDAI NATURE, SL, NIF B98155328, así como la documentación justificativa de la devolución de la cuantía percibida por la mercantil por tal concepto, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, por importe de 5.000 € a favor de, entre otros, la mercantil IDAI NATURE, SL, con NIF B98155328, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", en la que se autorizó el gasto según la propuesta de gastos 2015/03195, ítem de gasto 2015/138440. (Exp. acum. 02902/340/2015).

Segundo. Que de conformidad con el apartado c) de la Base 2 reguladora de las ayudas (BOP nº. 60, de 30 de marzo de 2015), es requisito para concurrir a las ayudas y resultar beneficiaria de las mismas el no haber solicitado otras subvenciones por la contratación de la misma persona. En el mismo sentido la Base 5 "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", incluye como obligación "*e) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad*". Por último, y con similar tenor, la Base 15 determina que "*Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo*".

Tercero. Que en fecha miércoles 13 de enero de 2016 se presenta escrito por la mercantil beneficiaria comunicando que renuncia a la concesión de la ayuda solicitada y concedida en la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, por causa de haber percibido otra ayuda por los mismos costes subvencionables.

Cuarto. Que en fecha jueves 14 de enero de 2016, y sin que el servicio gestor hubiera tenido tiempo material para solicitar al servicio competente la correspondiente paralización del pago efectivo de la ayuda en favor de la mercantil renunciante, se realiza el pago de la cuantía.

Quinto. Que en fecha lunes 18 de enero de 2016 la mercantil presenta nuevo escrito en el que señala que ha devuelto el importe de la ayuda económica que se le ingresó, adjuntando el correspondiente justificante bancario, devolución que realizó al día siguiente de recibir la transferencia a su favor.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), "*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del*





*comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, en el presente caso las previstas en el apartado c) de la Base 2, en la Base 5 y en la Base 15 de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015 arriba citadas.*

II. De acuerdo con la Base 14 de las Ayudas, “Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

III. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho, que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Realizado el ingreso en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

V. De conformidad con el punto 9.3.1 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia, declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y tener por efectuada la devolución del importe de 5.000 €, correspondiente a la ayuda concedida a la mercantil IDAI NATURE, SL, con NIF B98155328, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 (exp. acum. 340/2015), por causa de haber percibido la beneficiaria otra ayuda por los mismos costes subvencionables.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado a la interesada arriba indicada, por renuncia voluntaria al derecho, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/4577	01/02/2016	5.000 eur	IDAI NATURE, SL

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que procedan."





53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer l'ingrés corresponent al reintegrament parcial d'una subvenció concedida en concepte ajuda municipal a la contractació 2014.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local 24 de octubre de 2014 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, la mercantil DEPORTIVAS FINAS 98, SL, con NIF B96751490, por un importe de 6.000,00 € (exp. acum. 282/2014), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 12 de junio de 2014, de la trabajadora \*\*\*\*\*, en el puesto de "Dependiente". La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, "*Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada*".

Tercero. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio Gestor a realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprueba que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 6 de octubre de 2015 arrojando, su vida laboral, que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 482 días. En consecuencia, el técnico del servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 644,44 €, con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención, por la citada cantidad, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la interesada en fecha 30 de marzo de 2016, la cantidad de 644,44 € en la cuenta operativa de la Caixabank; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/18266, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*.

En el mismo sentido, el punto 17 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta a la trabajadora los 540 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda;
- No dio de alta, en tiempo y forma, a un nuevo trabajador que sustituyera a la trabajadora indicada, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquella, en base a los cuales fue concedida la subvención.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”*. (En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014). La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por la mercantil beneficiaria fue mantenida de alta durante un tiempo total de 482 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 644,44 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor” y de la Base 14 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5%. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe reintegrado de 644,44 €, ascienden a la cantidad de 35,92 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 30 de marzo de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº días	Importe
PERIODO 1	12/12/2014	31/12/2014	5,000 %	20	1,77 €
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375%	365	28,19 €
PERIODO 3	01/01/2016	30/03/2016	3,750	90	5,96 €
Total intereses de demora					35,92 €

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 12 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 644,44 €, por la mercantil DEPORTIVAS FINAS 98, SL, con NIF B96751490, por el concepto de reintegro parcial de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2014”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de octubre de 2014 (exp. acum. 282/2014).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/18266	30/03/2016	644,44 €	Deportivas Finas 98, SL

Tercero. Declarar la obligación de la mercantil DEPORTIVAS FINAS 98, SL, con NIF B96751490, de abonar la cantidad de 35,92 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 30 de marzo de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000060 5, por importe de 35,92 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1055, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la empresa interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/1055	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	35,92

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

54	RESULTAT: APROVAT				
EXPEDIENT: E-02902-2016-000090-00			PROPOSTA NÚM.: 1		
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni marc de col·laboració a subscriure amb la Federació d'Empreses Valencianes d'Economia Social (FEVES).					

"Vistas las actuaciones, de las que resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, de fecha 30 de marzo de 2016, proponiendo la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social (FEVES).

SEGUNDO. Tanto por parte del Ayuntamiento de Valencia, a través del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, como por la entidad FEVES, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de asesoramiento, formación y acompañamiento de proyectos empresariales.

TERCERO. Según se desprende del borrador del texto del convenio marco, la firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de Valencia, por lo que no se precisa de fiscalización.

CUARTO. Las acciones concretas de colaboración que se desarrollen y se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

II. El artículo 69.2.b) del *Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia*, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que se han de someter en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, los convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social (FEVES), que a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS VALENCIANAS DE ECONOMÍA SOCIAL, PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO AL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE VALENCIA**

En Valencia, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

De una parte, D. Joan Calabuig Rull, como concejal de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y asistido por el vicesecretario general de la Administración municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y,

De otra parte, D. Miguel Antonio Millana Sansatuari, con DNI \*\*\*\*\*, en calidad de presidente de la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social, apoderado para actuar en nombre y representación de FEVES-FESAL PV, ante el notario José Manuel García de la Cuadra en Valencia el 28 de mayo de 1999 con nº. de protocolo 2422.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio,

### EXPONEN

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento) a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2. Que la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social (en adelante FEVES), constituye una Entidad reconocida legalmente como institución destinada al asesoramiento técnico, formativo e informativo de los proyectos que puedan desembocar en la creación de empresas de Economía social y en particular, de sociedades laborales, siendo ésta una fórmula idónea para el fomento del emprendimiento y para el acceso al autoempleo de carácter colectivo. Que agrupa y representa los intereses colectivos de las empresas de economía social, que fomenta la competitividad y progreso de éstas, así como el asesoramiento y orientación de personas emprendedoras e impulsa la formación para la mejora de la capacitación técnico-profesional y societaria de los miembros de las empresas de economía social, así como de personas y grupos de personas que las promueven, todo ello en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

3. Que la Concejalía de Empleo y Emprendimiento considera de utilidad la colaboración con FEVES como vía de apoyo para promover la creación de este tipo de empresas, su consolidación como instrumento eficaz dirigido al fomento de la creación de empleo y autoempleo en la ciudad de Valencia.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. FINALIDAD DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el Ayuntamiento y FEVES en actividades de asesoramiento, formación, acompañamiento y financiación de proyectos generados por personas emprendedoras del municipio de Valencia.

Promoverán de manera conjunta diversas acciones que contribuyan al interés general de sus personas asociadas, al aumento de la competitividad y la innovación del tejido empresarial, así como cualesquiera otras acciones que se determinen para contribuir al desarrollo, la prosperidad y el bien común de la ciudad de Valencia.

#### SEGUNDO. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:



a) El Ayuntamiento y FEVES organizarán y ejecutarán actividades comunes relacionadas con la promoción del emprendimiento en grupo y, dentro de este, del emprendimiento en empresas de economía social.

b) El Ayuntamiento y FEVES se prestarán asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, y celebrarán y participarán en talleres y charlas para acercar a las personas emprendedoras a la forma de sociedad laboral.

c) El Ayuntamiento y FEVES cooperarán en la puesta en marcha de programas de formación de personas con proyectos emprendedores e inquietud por llevarlos adelante bajo una forma empresarial de economía social.

d) El Ayuntamiento pondrá en conocimiento y ofrecerá a las personas usuarias del servicio de asesoramiento de Valencia Emprende los servicios que presta FEVES en material de creación de empresas de economía social.

e) FEVES se compromete a impartir la formación, información y asesoramiento en materia de creación de sociedades laborales en los programas de formación antes mencionados, así como a asesorar, formar e informar a las personas que acudan directamente a su ventanilla única empresarial o que le sean derivados desde los servicios de asesoramiento de Valencia Emprende.

f) FEVES se compromete a difundir todas las ayudas y programas que el Ayuntamiento pudiese poner en marcha con el fin de apoyar el emprendimiento en la ciudad de Valencia.

g) FEVES se compromete a prestar asesoramiento en materia de Sociedades Laborales a las personas remitidas por los servicios técnicos de Valencia Emprende, que podrán materializarse en orientación y asistencia técnica a grupos de personas emprendedoras para constituir empresas, valorando su viabilidad y acompañando a éstas, si así se acuerda, en el recorrido hacia la consolidación económica y financiera del proyecto empresarial. También se podrán abordar procesos de intervención en la reconducción de empresas en dificultades, con el objetivo de mantener su continuidad, o bien establecer alternativas que procuren la conservación del máximo nivel de empleo posible.

h) FEVES se compromete a realizar acciones de difusión a través de la web, circulares informativas, periódico de economía social, de los diferentes servicios, proyectos, formación, entre otros que desarrolle la Concejalía de Empleo y Emprendimiento.

i) La Concejalía de Empleo y Emprendimiento, para el desarrollo de actividades conjuntas previamente acordadas, eventualmente podrá poner a disposición de FEVES instalaciones adscritas al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

j) La Concejalía de Empleo y Emprendimiento remitirá a personas interesadas en materia de Sociedades laborales a la Oficina de Asesoramiento de FEVES, igualmente las personas usuarias de su oficina podrán beneficiarse de todos los servicios que ofrezca la Concejalía de Empleo y Emprendimiento.



k) En el caso que se establezcan de mutuo acuerdo actividades que conlleven dotación presupuestaria específica, resultado de la realización de programas cualquiera que sea la institución que los promueva, se establecerá una addenda específica que regulará la ejecución en los términos que determine el programa correspondiente (estatal, autonómico, provincial, local, etc.)

l) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

### TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por una persona representante de FEVES y otra del Ayuntamiento de Valencia (Servicio de Empleo y Emprendimiento). De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

### CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año, a contar desde la firma del mismo, prorrogable automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser rescindido durante su vigencia por alguna de las siguientes causas:

a) A petición de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita y con un preaviso de tres meses.

b) A instancia de una de las partes, por incumplimiento de los términos del presente convenio, mediante comunicación escrita y de forma inmediata.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

### QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.

### SEXTA. SENTIDO DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de asesoramiento y apoyo al emprendimiento.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra d).



Atendiendo al artículo 4.2, estos negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

#### OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

FEVES se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de proyección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con finalidades previstas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre.

#### NOVENA. DISCREPANCIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la comisión de seguimiento y control, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendido que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y PARA QUE CONSTE a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, los representantes de ambas partes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por FEVES,  Fdo.: D. Miguel Antonio Millana Sansaturio	Por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,  Fdo.: D. Joan Calabuig Rull
	Ante mi, EL VICESECRETARIO GENERAL,  Fdo.: D. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Facultar al concejal delegado de Empleo y Emprendimiento para la firma de este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social (FEVES), así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el conveni urbanístic de gestió i execució del planejament a subscriure amb Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, i els propietaris de sòl d'una parcel·la ubicada en l'àmbit de la unitat d'execució A4-1 'Parc Central'.	

"Se presenta para su tramitación un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, y el propietario de la parcela con referencia catastral \*\*\*\*\*, parcela ubicada en el ámbito de la actuación del Parque Central, para la ocupación anticipada de los terrenos afectados por obras de la fase 1ª del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

#### Antecedentes de hecho

1º. Que el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA (en adelante VPC), suscribieron el 10 de septiembre de 2009, el Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la sociedad VPC con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la actuación urbanística "Parque Central", derivada del convenio de 26 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y GIF, para la remodelación de la Red arterial Ferroviaria de Valencia.

2º. En virtud de acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda asumir la gestión directa de la Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A4-1 "Parque Central" encomendando la Gestión directa a la Sociedad "Valencia Parque Central", procediendo mediante Acuerdo Pleno de 17 de junio de 2014 a la aprobación de la programación de la Actuación Integrada, la aprobación de la alternativa técnica, el Proyecto de Urbanización y la proposición Jurídico económica para este ámbito.

3º. La Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, pone de manifiesto la conveniencia de la ocupación previa del suelo que permita la ejecución de las obras de urbanización de aquellas piezas correspondientes al Parque Central, cuya ejecución sea posible realizar de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, actualmente en redacción, porque ésta resulte compatible, tanto con la obra ferroviaria prevista, como con las parcelas de resultado de la reparcelación. Para ello VPC ha estudiado, dentro del marco del calendario de ejecución del proyecto de urbanización, la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, atendiendo a los criterios técnicos para su ejecución de forma aislada al resto de la obra de urbanización, si bien formando parte de ésta en todos sus aspectos, y de coherencia respecto a su uso y a su comunicación con las zonas limítrofes de la ciudad, lo cual la hacen susceptible de quedar integrada en la trama urbana existente sin que sea necesaria la ejecución completa.

4º. Para llevar a cabo la ejecución de esta obra de manera anticipada es necesaria la ocupación de terrenos actualmente privados que se encuentran dentro de esta delimitación. Por este motivo VPC ha procedido a conveniar con los propietarios del suelo afectado, suscribiendo compromiso de adhesión a la propuesta del convenio que se adjunta en el expediente.

5º. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo ha emitido informe acerca de la valoración que se propone sobre los elementos a indemnizar dentro de este ámbito.

#### Fundamentos de Derecho

##### 1º. Objeto del borrador del convenio.

El objeto del convenio es fijar los términos que regulen la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, propietarios afectados por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público, de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación.

La ocupación se autoriza dejando a salvo los derechos dimanantes de la titularidad de los terrenos y, en particular, todos sus derechos urbanísticos.

##### 2º. Fundamentación jurídica.

El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de convenio urbanístico de ejecución del planeamiento, por lo que encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que regula el contenido y efectos de los convenios urbanísticos.

La fundamentación jurídica de este convenio se completa con lo previsto en el artículo 3 apartado 1a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 25.1 de esta misma Ley, que bajo el título de “libertad de pactos”, permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

##### 3º. Tramitación y órgano municipal competente.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al regular la publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística, dispone que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la

legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que atribuye a este órgano la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

El sometimiento a información pública del contenido de los proyectos de convenio se acordó por Resolución SM nº. 721, de 23 de febrero de 2016, por espacio de veinte días.

Publicado el anuncio el día 3 de marzo de 2016 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº. 7733, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio urbanístico de gestión y ejecución del planeamiento a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, "Parque Central Alta Velocidad 2003, SA," y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, propietarios de suelo en este ámbito, en el que se fijan los términos que regulan la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad del mencionado titular, afectado por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

Todo ello hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público, de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación y en ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A-4.1 Parque Central aprobado definitivamente por Resolución de 6 de marzo de 2007, dictada por el Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, publicada en el BOP número 72, de 26 de marzo de 2007, la cual se complementa con la Resolución del Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda de 18 de junio de 2007, publicada en el BOP número 152, de 28 de junio de 2007.

Segundo. Facultar tan ampliamente como proceda en derecho, al octavo teniente de alcalde, D. Vicent Sarriá i Morell, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma de los convenios en representación del Ayuntamiento de Valencia."



56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació de pagament corresponent a part de la factura emesa en concepte de treballs de coordinació en seguretat i salut de diverses obres d'urbanització.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01 de abril de 2016 se acordó lo siguiente:

*“Primero. Mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015, se adjudicó a Dª .\*\*\*\*\* el contrato de servicios de Coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras que se ejecutan bajo la supervisión del Servicio de Obras de Infraestructura denominadas “Obras de Reurbanización de la calle Misericordia Fase I”, “Obras de Urbanización Provisional de la calle Dels Gremis”, y las “Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Benifaraig, Carpesa Poble Nou, El Perellonet, Castellar Fase I, Castellar Fase II, La Torre, El Saler, Pinedo, La Punta y Forn d’Alcedo”, por importe de 7.813,42 €.*

*Segundo. El gasto derivado del encargo fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la partida 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto 2015/4043 e Ítem 2015/154970, por lo que el gasto estaba autorizado y dispuesto.*

*Tercero. La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de la primera obra a la que ha asistido, que fue la denominada “Obras de Reurbanización de la calle Misericordia Fase I”, en fecha 9 de noviembre de 2015, no obstante y ante el inicio en el mes de febrero de 2016 de las obras “Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Benifaraig, La Torre, El Saler y Pinedo”, es por lo que se ha presentado la factura nº. 16/03 de fecha 3 de marzo de 2016, expedida por la adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 1.178,81 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el marco del contrato referido, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el jefe del Servicio.*

*En consecuencia, en el año 2015 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2016 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a*





*terceros, que es la Resolución nº SM-1648 de fecha 21 de octubre de 2015 por la que se efectuó el encargo de los servicios, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2015/4043.*

*Cuarto. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2016/1195 e Ítem 2016/45580 por el importe de 1.178,81 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, DO 2016/3451 y Relación DO 2016/917.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero. El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.*

*Segundo. En el expediente administrativo consta resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, factura emitida por el contratista, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2016, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero. Aprobar la factura nº. 16/03 emitida en fecha 03 de marzo de 2016 por Dª. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 1.178,81 €, en concepto de los trabajos de Coordinación en Seguridad y Salud en el mes de febrero en las "Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Benifaraig, La Torre, El Saler y Pinedo", según contrato adjudicado mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015.*

*Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de Dª. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, correspondiente a la factura nº. 16/03 por un importe de 1.178,81 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2016/1195 e Ítem 2016/45580, DO 2016/3451, y Relación de DO 2016/917".*

*Segundo. Dª. \*\*\*\*\* ha manifestado que en virtud de la factura nº. 16/03 ha cobrado 1.032,68 €, cuando debería haberse abonado 1.178,81 €.*

*Tercero. Los datos que obran en el COMP de la ejecución presupuestaria de la factura nº. 16/03 presentada en el Registro General de Facturas el día 03/03/2016 por Dª. \*\*\*\*\*, son los siguientes:*





	Importe Bruto	IVA	Retenciones	Imp. Liquido
Total Factura	1.345,62	233,54	166,81	1.178,81
Doc. Oblig.	1.178,81	204,59	146,13	1.032,68
Oblig. Recon	1.178,81	204,59	146,13	1.032,68
Pagos Liq.	1.178,81			1.178,81
Pendiente Pago: 166,81				

A la vista de los datos expuestos se constata que por error se ha tomado como dato económico para formular la Propuesta de Gasto y por ende el Documento de Obligación la cantidad de 1.178,81 €, cuando debería haberse elaborado con el importe de 1.345,62 €. Por lo que se procede a elaborar una nueva Propuesta de Gasto con número 2016/1471 e Ítem 2016/57520, así como un nuevo Documento de Obligación 2016/5146 y Relación de Documento de Obligación 2016/1180, todo ello al objeto de autorizar, disponer, reconocer y liquidar el importe pendiente de pago que asciende a 166,81 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El importe pendiente de pago que asciende a 166,81 € está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo. En el expediente administrativo consta resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, factura emitida por el contratista, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2016, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de Dª. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, correspondiente a la parte de la factura nº. 16/03 pendiente de abonar por un importe de 166,81 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2016/1471 e Ítem 2016/57520, DO 2016/5146, y Relación de DO 2016/1180, en concepto de los trabajos de Coordinación en Seguridad y Salud en el mes



de febrero en las "Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Benifaraig, La Torre, El Saler y Pinedo", según contrato adjudicado mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2016-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar la realització d'una campanya de publicitat sobre el període de pagament en voluntària dels tributs posats al cobrament el primer semestre de 2016.	

"En moción que inicia el expediente, el concejal de Relaciones con los Medios propone llevar a cabo una campaña de publicidad en determinados medios de comunicación con la finalidad de hacer llegar a la mayoría de ciudadanos información relativa al periodo de pago en voluntaria de los impuestos que se han puesto al cobro durante el primer semestre del año.

La creatividad para esta campaña será la misma que la que se expondrá en el mobiliario de la ciudad, que fue seleccionada mediante expediente de contratación.

De acuerdo al plan de medios elaborado por dicha Delegación, y teniendo en cuenta el presupuesto máximo de 5.000,00 €, se solicitó propuesta en firme a las empresas seleccionadas, que se aportan al expediente.

La distribución de la campaña será la siguiente:

- Periódicos: Levante.
- Diario digital: Las Provincias.
- Radios: SER, Onda Cero y Cope.
- Monitores EMT (Bussi).

La cuantía de las propuestas califica los contratos como menores, de acuerdo al art. 138 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los que el art. 111 exige aprobación del gasto e incorporación de la factura.

El órgano competente para aprobar la realización de la campaña de publicidad es la Junta de Gobierno Local.

Se envía el expediente para fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de una campaña de publicidad en medios que informe a los ciudadanos sobre el periodo de cobro en voluntaria de los impuestos que se ponen al cobro en el primer semestre del año, que se realizará entre el 23 y el 30 de abril, de acuerdo al Plan de



Medios elaborado por la Delegación de Relaciones con los Medios y por un presupuesto total de 4.999,83 €.

Segundo. Contratar mediante contrato menor, en ejecución de dicha campaña, con las siguientes empresas, inserciones en prensa, diario digital, cuñas de publicidad y pases en monitores de autobuses de la EMT, según las propuestas presentadas por las empresas, que figuran en el expediente:

- EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, CIF A46229290, inserciones en el periódico Levante EMV por 1.800 € (1.487,60 más 312,40 € por 21% IVA)- 1 faldón 2x5 en laborable.

- FEDERICO DOMENECH, SA, CIF A46007126, banner en el periódico digital lasprovincias.es por 1.000,00 € (826,45 € más 173,55 €, por 21% IVA)- banner continuo en lasprovincias.es

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL, SER, CIF B28016970, cuñas en cadena SER por 999,85 € (826,33 € más 173,53 €, por 21% IVA)- 13 cuñas

- RADIO POPULAR, SA (Cadena Cope), CIF A28281368, cuñas en COPE, por 374,99 € (309,91 € más 65,08 € por 21% IVA)- 3 cuñas.

- UNIPREX, SAU (ONDA CERO), CIF A0821368, cuñas en Onda Cero, por 450,00 € (371,90 € más 78,10e por 21% IVA)- 7 cuñas en Onda Cero.

- ENCUENTRO URBANO, SL, CIF B96274394, publicidad en monitores de la EMT, por 374,99 € (309,91 € más 65,08 € por 21% IVA)- emisión spots de 10” cada 15 minutos, durante 16 horas día en 5 líneas (50 autobuses). La producción del spot sin cargo.

Tercero. Aprobar el gasto total, 4.999,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 93200 22602, propuesta 2016/1445, ítems 2016/56900, 56910, 56920, 56950, 56960 y 56970."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRIBUTS, IMPOSTOS I ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar, disposar, aprovar i compensar el reconeixement de l'obligació practicada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA (Emivasa) pels servicis prestats a l'Ajuntament, en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram.	

**"HECHOS**

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la



Tasa de alcantarillado, correspondientes al mes de enero de 2016 por un importe de 38.596,34 euros, al tipo del 21% de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCA000005	15/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Enero-2016	38.596,34

Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, SA, (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del “Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia”.

Tercero. En cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito por la Corporación con EMIVASA, el Ayuntamiento abonará a EMIVASA en concepto de gestión de cobro por Tasa de alcantarillado, el 3,58% sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con las liquidaciones y justificantes presentadas por EMIVASA, se efectúa la propuesta de gasto número 2016/842, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 de Presupuesto General del ejercicio 2016 por un importe total de 38.596,34 euros, 21% de IVA incluido, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCA000005	15/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Enero-2016	38.596,34

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad” que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2015, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio 2016, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

\* Moción impulsora.

\* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado.

\* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

\* Informe del SFG.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúnen los requisitos establecidos en el apartado 1º, de la Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º de la misma Base, ha sido conformada por la jefatura de dicho Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016, donde existe crédito adecuado y suficiente.



Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Quinto. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 38.596,34 euros IVA al tipo del 21% incluido, practicada a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, durante el mes de enero de 2016, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016; según propuesta de gasto 2016/842, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCA000005	15/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Enero 2016	38.596,34

Segundo. Autorizar, disponer, aprobar y compensar el Reconocimiento de la Obligación, de importe 38.596,34 euros, practicadas a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016; según propuesta de gasto 2016/842, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCA000005	15/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Enero 2016	38.596,34."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2016-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRIBUTS, IMPOSTOS I ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (Emivasa), en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram durant els mesos de març a desembre de 2016.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se detallan, de conformidad con lo



previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

#### Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado el 30 de noviembre de 2001, declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de agua y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia por un plazo de 50 años; y el correspondiente contrato, se formalizó mediante documento administrativo de 13 de marzo de 2002.

Como consecuencia de ello, tras la tramitación del oportuno procedimiento administrativo y formalizarse la constitución de la empresa mixta (sociedad anónima de capital mixto participada en un 80% del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20% restante por el Ayuntamiento de Valencia), EMIVASA, desde el 21 de marzo de 2002, gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia.

Segundo. En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, SA, (Emivasa), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del “Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia”.

La cláusula cuarta del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y EMIVASA, establece que esta última se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la Tasa y por el Canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Tercero. Finalmente, la cláusula octava del convenio suscrito por la Corporación con EMIVASA, determina que el Ayuntamiento abonará a EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la Tasa de alcantarillado, el 3,58% sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente.

Cuarto. Desde el año 2006, el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) tiene atribuida la competencia para la gestión del gasto por los anteriores Servicios relativos a la Administración y cobro de la Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado por EMIVASA.

Quinto. Teniendo en cuenta el importe facturado por EMIVASA por el concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 2015, que asciende a 201.357,53 euros y, de forma especial, las recaudaciones e ingresos declarados por EMIVASA y facturas presentadas por dicho concepto, correspondientes a la gestión de cobro de los meses de



enero y febrero de 2016, por el importe fijo de 38.596,34 euros cada mes, IVA 21% incluido (expedientes 5 y 7 de 2016) se estima que el importe del gasto imputable a los meses restantes del ejercicio 2016 (marzo a diciembre), ascenderá a una cantidad próxima a 400.000 euros.

Sexto. Dado que se conocen los elementos que permiten acumular la fase de autorización del gasto, a saber, el nombre del perceptor y la cantidad que permiten acumular la fase del gasto con la siguiente de disposición, se propone autorizar y disponer el gasto por el importe disponible de 358.188,94 euros a favor de EMIVASA en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado correspondiente a los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2016.

Séptimo. Para la autorización y disposición del gasto por el citado importe de 358.188,94 euros, existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria del Servicio de Contabilidad AE420 93200 22708, del vigente Presupuesto de 2016, que ha sido autorizado para esta finalidad específica; formulándose al efecto, con cargo a la misma, la propuesta de gasto nº. 2016/01437, ítem de gasto nº. 2016/ 056490, por el mismo importe, que obra en el expediente.

#### Fundamentos de Derecho

I. Cláusula cuarta del Convenio, en la que se dispone: “La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la Tasa y por el Canon de regulación”.

II. Cláusula Octava de Convenio, en la que se dispone: “El Ayuntamiento satisfará a la empresa mixta Valenciana de Aguas, SA, en contrapartida por los conceptos del servicio gestionado objeto del presente Convenio, el 3,58% sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente”.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales, que establece en su artículo 68, dispone: “Las Entidades locales deberán establecer en las bases de ejecución del presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se acumulen varias fases en un solo acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior” .

IV. La Base 46. “Autorización-Disposición” de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, en la que se dispone: “En general, cuando en el inicio del expediente del gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD”.

V. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, por un importe de 358.188,94 euros, a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia,



en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, durante los meses de marzo a diciembre de 2016.

El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada "Servicios de Recaudación a favor de la entidad", del vigente Presupuesto de 2016, según propuesta de gasto nº. 2016/01437, ítem de gasto 2016/056490."

---

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels catorze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

60. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un oficial de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El día 20 de abril de 2016, el intendente general jefe del Cuerpo de Policía Local de Valencia, emitió un informe basado en la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente informativo tramitado en el Servicio de Policía Local bajo la referencia de Gab. Jurídico 3/16, por la que consideraba, sin prejuzgar los hechos, la pertinencia de la apertura de expediente disciplinario para determinar la conducta y posible responsabilidad disciplinaria del oficial de la Policía Local, adscrito a la Sección de Recursos Humanos con NIP \*\*\*\*\*, Don \*\*\*\*\*, como consecuencia, presuntamente, de alterar o modificar el log de la aplicación Gestión del Servicio Diario atribuyendo al intendente de la Policía Local Don \*\*\*\*\* (NIP \*\*\*\*\*) la realización de servicio cuando en realidad no lo había realizado por disfrutar bien de FCL, LD o FH.

SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del intendente general de la Policía Local de Valencia Don \*\*\*\*\*.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del oficial con NIP \*\*\*\*\*, Don \*\*\*\*\*, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al oficial Don \*\*\*\*\*.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario.

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003 ya citado, y en los arts. 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a Don \*\*\*\*\* (NIP \*\*\*\*\*), oficial de Policía Local de Valencia, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en alterar o modificar el log de la aplicación Gestión del Servicio Diario sin motivo o justificación.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. \*\*\*\*\*, intendente general de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

61. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa autoritzar la posada en funcionament del Registre de Demandants de Lloguer Social.		

"En cumplimiento con los artículos 172 y 175 del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y vista la moción de la concejala delegada de Vivienda y el informe del Servicio de Vivienda, se informa en relación a los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Vivienda de fecha 20 de abril, se propone que se inicien los trámites para la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Alquiler Social.

SEGUNDO. Por la jefa del Servicio de Vivienda se informa del desarrollo de la aplicación informática en que consiste el registro y de los criterios básicos que regirán la inscripción en el mismo.

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 41 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, dispone que las entidades locales establecerán las medidas adecuadas para poder garantizar el derecho al acceso, uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de las unidades familiares y las personas en función de las necesidades, y de sus características socioeconómicas y culturales.

SEGUNDO. El artículo 156 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda establece los requisitos y documentación a presentar con las solicitudes de vivienda de promoción pública.

TERCERO. El órgano competente para autorizar la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Alquiler Social es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Alquiler Social con la finalidad de proporcionar información sobre la demanda real de vivienda social, y que se regirá por los siguientes criterios básicos:

1. El órgano responsable del Registro es la Concejalía de Vivienda ante la cual se ejercerán los derechos de inscripción, rectificación y cancelación de la inscripción.

2. Para poder inscribirse en el Registro, se requiere ser mayor de edad o emancipado, estar empadronado en la ciudad de Valencia, tener necesidad de vivienda y tener unos ingresos inferiores a 2,5 IPREM.

3. Deberán aportar, junto a la solicitud de inscripción, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro que se encuentra detallada en la web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) así como en la del Servicio de Vivienda ([www.vivienda-valencia.es](http://www.vivienda-valencia.es)).

4. Comprobada la documentación se procederá a la inscripción. En el supuesto de que las solicitudes sean incompletas o no reúnan los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

5. La inscripción tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo los interesados rectificar los datos facilitados y cancelar su inscripción, a través de los procedimientos de inscripción.

6. Los datos individualizados del Registro no tendrán carácter público y serán utilizados por el Ayuntamiento a los solos efectos de proporcionar información sobre la demanda real de vivienda social y de servir de base a futuras adjudicaciones de vivienda municipal en régimen de alquiler social.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999."

62. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2015-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar la constitució d'hipoteca sobre la concessió administrativa de subsòl públic per a aparcament complementari del que es construeix en subsòl privat situat al carrer de Bèrnia.	

#### "Hechos

Primero. Mediante el escrito remitido, con número de Registro de Entrada 00113 2016 009118, en fecha 23 de marzo de 2016, la mercantil Bernia Avanza, SL, y en su nombre y representación D. \*\*\*\*\*, solicita al Excmo. Ayuntamiento de Valencia autorización para hipotecar la concesión administrativa demanial de subsuelo público para construcción de un aparcamiento anejo al que se prevé construir en solar privado, en el ámbito de la calle Bernia, nº. 9, que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2016. La concesión se rige por los Pliegos de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas aprobados por la Corporación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004.

En el citado escrito se expone que para la ejecución de la obra necesaria la mercantil concesionaria Bernia Avanza, SL, precisa obtener financiación a través de la obtención de un crédito con garantía hipotecaria sobre la concesión administrativa, a suscribir con la entidad de crédito Banco Bilbao Vizcaya, SA.

Segundo. El solicitante aporta copia del documento emitido en fecha 13 de abril de 2016, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, en el que se detallan las condiciones en las que dicho banco tiene previsto hipotecar mediante Préstamo Promotor la titularidad del derecho de

concesión que ostenta Bernia Avanza, SL, por un importe total de 148.750 € y un plazo total del préstamo de 23 años.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Consta en el artículo 25 del pliego regulador de la concesión, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004, cuya copia se ha incorporado a las presentes actuaciones, en el apartado de la financiación, la posibilidad de que el adjudicatario pueda hipotecar el derecho real de la concesión, previa autorización municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En la citada cláusula se dispone que la hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la extinción del plazo previsto para la concesión, que es de 75 años, contados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 24, a partir del día siguiente a la aprobación por la Corporación del Acta de Recepción de las obras y otorgamiento de la licencia de ocupar, y, en cualquier caso, a partir del día siguiente al que expire el plazo de ejecución de las obras independientemente del estado en que éstas se hallaren en tal momento.

Segundo. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que el titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular durante el plazo de validez de la concesión y dentro de los límites establecidos en la Ley los derechos y obligaciones del propietario.

Por otra parte, en el artículo 98 de la citada Ley se dispone que los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

Tercero. El artículo 106 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la Ley Hipotecaria, dispone, entre otros extremos, que podrán ser hipotecados los derechos reales enajenables, con arreglo a las leyes, impuestos sobre los mismos bienes, así como las concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público y los edificios o terrenos que, no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados a aquellas obras, quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar a la mercantil “Bernia Avanza, SL”, adjudicataria de la concesión demanial de subsuelo público para construcción de un aparcamiento anejo al que se prevé construir en solar privado, en el ámbito de la calle Bernia, nº. 9, que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2016, a hipotecar el derecho real de concesión del cual es titular, como garantía del préstamo para financiar la construcción del aparcamiento en concesión que tienen previsto solicitar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, por un importe de 148.750 €, y un plazo total de 23 años.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico Administrativas que rige la concesión, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004, la hipoteca deberá estar cancelada al menos cinco años antes de la fecha fijada para la extinción de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Pliego.

Tercero. Deberá aportarse a las presentes actuaciones una copia de la escritura de constitución de hipoteca que se firme, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia."

63. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no accedir a la suspensió de mesura cautelar.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 1 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en relación con las actuaciones que se siguen en el expediente disciplinario número E-01101-2016-493, adopta entre otros y en concreto en su punto Tercero, el acuerdo de suspender provisionalmente de funciones a D. \*\*\*\*\*, personal eventual de esta Corporación, hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial penal que se sustancia ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia.

Segundo. Notificado el referido acuerdo a las partes en fecha 5 de abril de 2016, D. \*\*\*\*\* presenta escrito de fecha 11 de abril de 2016, con número de Registro de Entrada 00110/2016/032329, en virtud del cual solicita la suspensión de la adopción de la medida cautelar hasta tanto en cuanto no finalicen los plazos para interponer los recursos previstos en la Ley o se acredite la interposición del recurso y la solicitud de aprobación de medidas cautelares ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su caso.

Tercero. La solicitud de la suspensión de la ejecutividad de la medida cautelar, se ha tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 111 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Manifiesta la parte recurrente, que en el punto tercero de la resolución no se indica la fecha de entrada en vigor de la suspensión de funciones realizada al compareciente por aplicación del artículo 98.3 del Estatuto Básico de la Función Pública.

En primer término ha de indicarse que el artículo 57 de la Ley 30/1992, regula que los actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación posterior.

El principio básico de la eficacia de la actuación administrativa, sancionado en el artículo 103.1 de la Constitución Española, junto con la presunción de la legalidad de los actos administrativos, mantenida en el artículo 57 de la Ley 30/1992, conducen directamente al reconocimiento del principio de ejecutividad de los mismos - artículos 56 de la Ley 30/1992 y 4.1.e) de la Ley de Bases de Régimen Local -, efectividad que mantiene su vigencia, como regla general, aun cuando se formule recurso jurisdiccional contra aquéllos -artículos 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 122.1 de la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante, LJCA)-.

No obstante, la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24 de la Constitución, exige que el control jurisdiccional sobre la legalidad de la actuación administrativa - artículo 106.1 del Texto Constitucional - recaiga sobre la ejecutividad del acto administrativo.

De aquí, que el artículo 122 de la LJCA contemple la posibilidad de suspensión temporal, hasta el pronunciamiento judicial, cuando de tal ejecución inmediata se derive la producción de daños y perjuicios de difícil o imposible reparación, y que precisamente constituye el elemento fundamental y básico para el éxito de la pretensión de suspensión de la ejecución del acto administrativo, y a tal efecto, la propia Exposición de Motivos de la citada LJCA pone de relieve que esa dificultad preparatoria de los daños debe ser conjugada en cada concreto supuesto con la medida en que el interés público exige la ejecución del acto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el acto de suspensión de fecha 1 de abril de 2016, fue notificado al interesado el 5 de abril de 2016, queda claro que el mismo surte efectos a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo.

Segundo. En relación con lo anterior, el apelante alega la facultad de esta Corporación de permitir someter a la decisión de un Tribunal la ejecutividad de las sanciones administrativas, para que éste resuelva sobre la suspensión de las mismas, fundamentando esta petición en la diferenciación entre efectividad y actividad de ejecución de los actos administrativos sancionadores, vulnerándose en caso contrario el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 de la CE, cuando se inician actos materiales de ejecución sin ofrecer al interesado la posibilidad de instar la suspensión de esa efectividad.

En cuanto a ello, es preciso diferenciar la distinta naturaleza jurídica que posee la adopción de una medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario de la adopción de una sanción. Las medidas cautelares tienen naturaleza cautelar, de ahí su naturaleza instrumental. Estas medidas no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran al servicio de fines que las trascienden. Conforme a la redacción del artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, las medidas provisionales pretenden asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer. Sin embargo, resulta difícil admitir que la funcionalidad de las medidas provisionales quede reducida a la garantía de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

De hecho, paulatinamente, tanto la doctrina como el legislador y la jurisprudencia han venido dando ejemplos de la amplitud de intereses que las medidas provisionales pueden salvaguardar. Con frecuencia, las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento disciplinario no pretenden única y exclusivamente asegurar la ejecución de la sanción que finalmente se imponga al funcionario. Junto a este interés subyace, en la adopción de medidas provisionales, el afán de protección de otros intereses durante la tramitación del procedimiento, como el interés público, un interés que no admite demoras para mantenerlo o restaurarlo. Ese interés público se preservará definitivamente con la resolución final, pero durante la tramitación del procedimiento puede verse lesionado. Entonces surgen medidas provisionales que pretenden cubrir ese intervalo de tiempo; garantizan el interés público en tanto se resuelve definitivamente. Están conectadas con esa resolución final ya que tienen el mismo fin que ésta y la suplen interinamente.

La regulación que de las medidas cautelares efectúa la LJCA en su Exposición de Motivos es suficientemente expresiva, en sí misma, de las ideas rectoras con las que se ha regulando esta materia angular del proceso, (número 5 del apartado VI de dicha Exposición de Motivos). Estas ideas rectoras podrían resumirse en las siguientes: a) La justicia cautelar se configura como instrumento al servicio del derecho a la tutela judicial efectiva; b) El criterio que ha de presidir la adopción de cualquier medida cautelar consiste en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición objeto de recurso puedan hacer perder la finalidad legítima al mismo, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto; y, c) El criterio de que no existe límite en cuanto a las medidas cautelares que pudieran adoptarse, dándose pie incluso a las de carácter positivo.

El artículo 130 de la LJCA preceptúa que, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, podrá acordarse la suspensión del acto o disposición objeto de un recurso cuando la ejecución de aquél o la aplicación de ésta pudieran hacer perder su finalidad legítima al mismo, añadiendo el propio precepto que la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de un tercero. En definitiva, interés público e intereses de tercero, por una parte, y perjuicios individuales unidos a la finalidad legítima del recurso, por otra, son los conceptos que, armonizados, deben determinar la procedencia o improcedencia de una eventual suspensión teniendo en cuenta, como parámetro de referencia, que los conceptos aludidos han de valorarse, en cada caso, en muy directa relación con el interés público presente en la actuación administrativa de tal modo que "... cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues, bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión, por el contrario, cuando aquélla exigencia sea de gran

intensidad, solo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución, en su caso..." (Auto del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1994).

Estas normas han sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de julio de 1994 (RJ 1994/6494, ) y 17 de mayo de 1990, así como por el Tribunal Constitucional (Sentencia 22 de 1985, de 15 de febrero), en las que han declarado "la adopción de medidas cautelares en un procedimiento sancionador no vulnera derechos constitucionales siempre que exista una norma jurídica que permita su adopción, se establezca por resolución fundada en derecho y se base en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y circunstancias concurrentes, pues una medida cautelar desproporcionada e irrazonable no sería propiamente cautelar y tendría carácter punitivo al exceso".

De conformidad con lo expuesto, y aclarada la naturaleza jurídica de la medida cautelar adoptada con carácter provisional, la Doctrina alegada por la parte recurrente en cuanto a la efectividad de los actos administrativos en el ámbito de un procedimiento disciplinario -que no sancionador-, no le es de aplicación.

Tercero. Por otra parte, y por lo que respecta al artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegado por el recurrente como parte de la fundamentación de su petición de suspensión, se significa lo siguiente:

1. La apreciación del *periculum in mora* se encuentra íntimamente ligado a la reparabilidad del daño que la resolución recurrida pudiera originar en la esfera de derechos e intereses del recurrente en el eventual caso de una futura resolución judicial favorable a los intereses de la parte.

En tal sentido diversas resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana han recogido el carácter en principio reparable de los posibles daños que la medida de suspensión de funciones pudiera originar en la esfera patrimonial de contenido económico de los afectados, consideraciones que resultan trasladables al ámbito de la suspensión provisional acordada en el marco de un procedimiento disciplinario (vid., SSTSJ de la Comunidad Valenciana, de 5 de marzo y 2 de diciembre de 2008).

Los perjuicios económicos no constituyen supuestos de reparación imposible o difícil siendo, por el contrario, de fácil reparación en caso de dictarse una sentencia estimatoria del recurso, dada la solvencia de la Administración que repondría al expedientado en las cantidades que le han sido detraídas de su nómina.

2. Atendidas las circunstancias y la finalidad de la medida cautelar, no puede decirse que en este caso, la medida adoptada por el Ayuntamiento sea desproporcionada, teniendo que considerarse que si bien son una realidad los perjuicios sufridos por la parte recurrente, se trata de un perjuicio que no vendría determinado directamente por el acto administrativo sino por la existencia de unas diligencias penales en las que se ha visto afectado en la condición de investigado.

En cualquier caso y previa ponderación de todos los intereses en juego, hemos de considerar que, de obtener el actor una sentencia favorable a sus intereses, se reincorporaría a su

puesto de trabajo como personal eventual con reintegro de la parte de remuneraciones que hubiese dejado de percibir, sin que se pueda apreciar que la disminución actual de éstas pueda producir al actor perjuicios irreparables con independencia de sus lógicos inconvenientes, como indicamos con anterioridad.

3. En este orden de consideraciones, en el conflicto entre la perturbación de los intereses generales y los intereses particulares del apelado han de ceder éstos a favor del interés público prevalente, habida cuenta de que la suspensión provisional de funciones se nos revela necesaria, proporcional y acorde con la finalidad que se persigue con dicha medida, constituida en este caso por la protección del prestigio y la confianza ciudadana en el buen hacer y en la integridad de la función pública. No puede dudarse por otra parte, de la alarma social que han causado los hechos que han sido determinantes para la adopción de la medida.

En virtud de lo expuesto, ha de prevalecer el interés público que se vería menoscabado de levantarse la medida acordada, toda vez que podría suponer una quiebra de la confianza ciudadana en la honestidad y el adecuado desempeño de las funciones de los empleados públicos, a quienes se les encomienda velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez, entre otros.

En definitiva, el carácter especialmente sensible del ámbito del servicio público en el que el recurrente desempeña sus funciones y la presunta comisión de hechos que han determinado el inicio del expediente disciplinario, aconsejan la desestimación de la suspensión de la medida cautelar solicitada, por estimar la Corporación preferente el interés público residenciado en la eficacia y en la confianza de los ciudadanos en el servicio público.

Cuarto. A mayor abundamiento, y como dato confirmatorio de la fundamentación jurídica esgrimida en la sustanciación de este procedimiento, consta en esta Corporación, Auto de fecha 13 de abril de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Valencia, el cual resuelve en pieza separada nº. 24/16, denegar la suspensión de la ejecución del acto administrativo solicitado por la parte actora relativo al acuerdo de suspender provisionalmente de funciones durante un plazo máximo de seis meses, a uno de los investigados en las Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 881/2015, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, por hechos que podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública y Blanqueo de Capitales.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único. No acceder a la suspensión de la medida cautelar de suspensión de funciones decretada a D. \*\*\*\*\*, personal eventual de esta Corporación, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2016, todo ello de conformidad con los fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."

64. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no accedir a la suspensió de mesura cautelar.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 1 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en relación con las actuaciones que se siguen en el expediente disciplinario número E-01101-2016-495, adopta entre otros y en concreto en su punto Tercero, el acuerdo de suspender provisionalmente de funciones a D. \*\*\*\*\*, personal eventual de esta Corporación, hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial penal que se sustancia ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia.

Segundo. Notificado el referido acuerdo a las partes en fecha 5 de abril de 2016, D. \*\*\*\*\* presenta escrito de fecha 11 de abril de 2016, con número de Registro de Entrada 00110/2016/032378, en virtud del cual solicita la suspensión de la adopción de la medida cautelar hasta tanto en cuanto no finalicen los plazos para interponer los recursos previstos en la Ley o se acredite la interposición del recurso y la solicitud de aprobación de medidas cautelares ante la jurisdicción Contenciosa-Administrativa en su caso.

Tercero. La solicitud de la suspensión de la ejecutividad de la medida cautelar, se ha tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 111 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Manifiesta la parte recurrente, que en el punto tercero de la resolución no se indica la fecha de entrada en vigor de la suspensión de funciones realizada al compareciente por aplicación del artículo 98.3 del Estatuto Básico de la Función Pública.

En primer término ha de indicarse que el artículo 57 de la Ley 30/1992, regula que los actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación posterior.



El principio básico de la eficacia de la actuación administrativa, sancionado en el artículo 103.1 de la Constitución Española, junto con la presunción de la legalidad de los actos administrativos, mantenida en el artículo 57 de la Ley 30/1992, conducen directamente al reconocimiento del principio de ejecutividad de los mismos - artículos 56 de la Ley 30/1992 y 4.1.e) de la Ley de Bases de Régimen Local -, efectividad que mantiene su vigencia, como regla general, aun cuando se formule recurso jurisdiccional contra aquéllos -artículos 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 122.1 de la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante, LJCA)-.

No obstante, la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24 de la Constitución, exige que el control jurisdiccional sobre la legalidad de la actuación administrativa - artículo 106.1 del Texto Constitucional - recaiga sobre la ejecutividad del acto administrativo.

De aquí, que el artículo 122 de la LJCA contemple la posibilidad de suspensión temporal, hasta el pronunciamiento judicial, cuando de tal ejecución inmediata se derive la producción de daños y perjuicios de difícil o imposible reparación, y que precisamente constituye el elemento fundamental y básico para el éxito de la pretensión de suspensión de la ejecución del acto administrativo, y a tal efecto, la propia exposición de motivos de la citada LJCA pone de relieve que esa dificultad preparatoria de los daños debe ser conjugada en cada concreto supuesto con la medida en que el interés público exige la ejecución del acto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el acto de suspensión de fecha 1 de abril de 2016, fue notificado al interesado el 5 de abril de 2016, queda claro que el mismo surte efectos a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo.

Segundo. En relación con lo anterior, el apelante alega la facultad de esta Corporación de permitir someter a la decisión de un Tribunal la ejecutividad de las sanciones administrativas, para que éste resuelva sobre la suspensión de las mismas, fundamentando esta petición en la diferenciación entre efectividad y actividad de ejecución de los actos administrativos sancionadores, vulnerándose en caso contrario el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 de la CE, cuando se inician actos materiales de ejecución sin ofrecer al interesado la posibilidad de instar la suspensión de esa efectividad.

En cuanto a ello, es preciso diferenciar la distinta naturaleza jurídica que posee la adopción de una medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario de la adopción de una sanción. Las medidas cautelares tienen naturaleza cautelar, de ahí su naturaleza instrumental. Estas medidas no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran al servicio de fines que las trascienden. Conforme a la redacción del artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, las medidas provisionales pretenden asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer. Sin embargo, resulta difícil admitir que la funcionalidad de las medidas provisionales quede reducida a la garantía de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

De hecho, paulatinamente, tanto la doctrina como el legislador y la jurisprudencia han venido dando ejemplos de la amplitud de intereses que las medidas provisionales pueden salvaguardar. Con frecuencia, las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento





disciplinario no pretenden única y exclusivamente asegurar la ejecución de la sanción que finalmente se imponga al funcionario. Junto a este interés subyace, en la adopción de medidas provisionales, el afán de protección de otros intereses durante la tramitación del procedimiento, como el interés público, un interés que no admite demoras para mantenerlo o restaurarlo. Ese interés público se preservará definitivamente con la resolución final, pero durante la tramitación del procedimiento puede verse lesionado. Entonces surgen medidas provisionales que pretenden cubrir ese intervalo de tiempo; garantizan el interés público en tanto se resuelve definitivamente. Están conectadas con esa resolución final ya que tienen el mismo fin que ésta y la suplen interinamente.

La regulación que de las medidas cautelares efectúa la LJCA en su Exposición de Motivos es suficientemente expresiva, en sí misma, de las ideas rectoras con las que se ha regulando esta materia angular del proceso, (número 5 del apartado VI de dicha Exposición de Motivos). Estas ideas rectoras podrían resumirse en las siguientes: a) La justicia cautelar se configura como instrumento al servicio del derecho a la tutela judicial efectiva; b) El criterio que ha de presidir la adopción de cualquier medida cautelar consiste en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición objeto de recurso puedan hacer perder la finalidad legítima al mismo, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto; y, c) El criterio de que no existe límite en cuanto a las medidas cautelares que pudieran adoptarse, dándose pie incluso a las de carácter positivo.

El artículo 130 de la LJCA preceptúa que, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, podrá acordarse la suspensión del acto o disposición objeto de un recurso cuando la ejecución de aquél o la aplicación de ésta pudieran hacer perder su finalidad legítima al mismo, añadiendo el propio precepto que la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de un tercero. En definitiva, interés público e intereses de tercero, por una parte, y perjuicios individuales unidos a la finalidad legítima del recurso, por otra, son los conceptos que, armonizados, deben determinar la procedencia o improcedencia de una eventual suspensión teniendo en cuenta, como parámetro de referencia, que los conceptos aludidos han de valorarse, en cada caso, en muy directa relación con el interés público presente en la actuación administrativa de tal modo que *"... cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues, bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión, por el contrario, cuando aquélla exigencia sea de gran intensidad, solo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución, en su caso..."* (Auto del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1994).

Estas normas han sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de julio de 1994 (RJ 1994/6494, ) y 17 de mayo de 1990, así como por el Tribunal Constitucional (Sentencia 22 de 1985, de 15 de febrero), en las que han declarado *"la adopción de medidas cautelares en un procedimiento sancionador no vulnera derechos constitucionales siempre que exista una norma jurídica que permita su adopción, se establezca por resolución fundada en derecho y se base en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y circunstancias concurrentes, pues una medida cautelar desproporcionada e irrazonable no sería propiamente cautelar y tendría carácter punitivo al exceso"*.





De conformidad con lo expuesto, y aclarada la naturaleza jurídica de la medida cautelar adoptada con carácter provisional, la Doctrina alegada por la parte recurrente en cuanto a la efectividad de los actos administrativos en el ámbito de un procedimiento disciplinario -que no sancionador-, no le es de aplicación.

Tercero. Por otra parte, y por lo que respecta al artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegado por el recurrente como parte de la fundamentación de su petición de suspensión, se significa lo siguiente:

1. La apreciación del *periculum in mora* se encuentra íntimamente ligado a la reparabilidad del daño que la resolución recurrida pudiera originar en la esfera de derechos e intereses del recurrente en el eventual caso de una futura resolución judicial favorable a los intereses de la parte.

En tal sentido diversas resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana han recogido el carácter en principio reparable de los posibles daños que la medida de suspensión de funciones pudiera originar en la esfera patrimonial de contenido económico de los afectados, consideraciones que resultan trasladables al ámbito de la suspensión provisional acordada en el marco de un procedimiento disciplinario (*vid.*, SSTSJ de la Comunidad Valenciana, de 5 de marzo y 2 de diciembre de 2008).

Los perjuicios económicos no constituyen supuestos de reparación imposible o difícil siendo, por el contrario, de fácil reparación en caso de dictarse una sentencia estimatoria del recurso, dada la solvencia de la Administración que repondría al expedientado en las cantidades que le han sido detraídas de su nómina.

2. Atendidas las circunstancias y la finalidad de la medida cautelar, no puede decirse que en este caso, la medida adoptada por el Ayuntamiento sea desproporcionada, teniendo que considerarse que si bien son una realidad los perjuicios sufridos por la parte recurrente, se trata de un perjuicio que no vendría determinado directamente por el acto administrativo sino por la existencia de unas diligencias penales en las que se ha visto afectado en la condición de investigado.

En cualquier caso y previa ponderación de todos los intereses en juego, hemos de considerar que, de obtener el actor una sentencia favorable a sus intereses, se reincorporaría a su puesto de trabajo como personal eventual con reintegro de la parte de remuneraciones que hubiese dejado de percibir, sin que se pueda apreciar que la disminución actual de éstas pueda producir al actor perjuicios irreparables con independencia de sus lógicos inconvenientes, como indicamos con anterioridad.

3. En este orden de consideraciones, en el conflicto entre la perturbación de los intereses generales y los intereses particulares del apelado han de ceder éstos a favor del interés público prevalente, habida cuenta de que la suspensión provisional de funciones se nos revela necesaria, proporcional y acorde con la finalidad que se persigue con dicha medida, constituida en este caso



por la protección del prestigio y la confianza ciudadana en el buen hacer y en la integridad de la función pública. No puede dudarse por otra parte, de la alarma social que han causado los hechos que han sido determinantes para la adopción de la medida.

En virtud de lo expuesto, ha de prevalecer el interés público que se vería menoscabado de levantarse la medida acordada, toda vez que podría suponer una quiebra de la confianza ciudadana en la honestidad y el adecuado desempeño de las funciones de los empleados públicos, a quienes se les encomienda velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez, entre otros.

En definitiva, el carácter especialmente sensible del ámbito del servicio público en el que el recurrente desempeña sus funciones y la presunta comisión de hechos que han determinado el inicio del expediente disciplinario, aconsejan la desestimación de la suspensión de la medida cautelar solicitada, por estimar la Corporación preferente el interés público residenciado en la eficacia y en la confianza de los ciudadanos en el servicio público.

Cuarto. A mayor abundamiento, y como dato confirmatorio de la fundamentación jurídica esgrimida en la sustanciación de este procedimiento, consta en esta Corporación, Auto de fecha 13 de abril de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, el cual resuelve en pieza separada nº. 24/16, denegar la suspensión de la ejecución del acto administrativo solicitado por la parte actora relativo al acuerdo de suspender provisionalmente de funciones durante un plazo máximo de seis meses, a uno de los investigados en las diligencias previas, Procedimiento Abreviado 881/2015, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, por hechos que podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública y Blanqueo de Capitales.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. No acceder a la suspensión de la medida cautelar de suspensión de funciones decretada a D. \*\*\*\*\*, personal eventual de esta Corporación, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2016, todo ello de conformidad con los fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."

65. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000308-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la correcció d'un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 15 d'abril de 2016, sobre adscripció provisional en lloc de cap bombers, referència núm. 2657.	



"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

**FETS**

**PRIMER.** Per acord de la Junta de Govern en data 15 d'abril de 2016, es va acordar cessar, a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: Servicis Especials, classe: Servici Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, escala: comandament, categoria: caporal Bombers (A Ext) i subgrup B de classificació professional, en el lloc de treball de "Caporal Bombers Bussejadors (DEB-PH-NFB)", referència número 5650, barem retributiu B-18-468-468 i adscriure'l provisionalment en el lloc de treball vacant i incompatible de "Caporal Bombers (DEB-PH-NFB)", referència número 2657, barem retributiu B-18-470-470.

**SEGON.** Al remetre la notificació de l'esmentat acord a firma, per la Vicesecretaria General s'ha detectat un error de transcripció, donat que no existeix punt QUART, passant-se directament del punt TERCER al QUINT.

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que les Administracions Públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error material existent en l'acord de la Junta de Govern en data 15 d'abril de 2016, relatiu al cessament de \*\*\*\*\* en el lloc de treball de "Caporal Bombers Bussejadors (DEB-PH-NFB)", referència número 5650 i la seua adscripció provisional en el lloc de treball vacant i incompatible de "Caporal Bombers (DEB-PH-NFB)" i, en conseqüència, assenyalar el punt "QUINT" com a punt "QUART" i el punt "SEXT" com a "CINQUÈ."

66. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000545-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar els nomenaments interins de huit arquitectes tècnics/iques.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9



de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del delegat de Personal de 8 d'abril de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a arquitectes tècnics interins/es, amb efectes de l'endemà a la notificació de l'acord que s'adopte, a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, integrants de la borsa de treball d'arquitectes tècnics/ques constituïda a aquest efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 24 de juliol de 2009, sent adscrits/as als Serveis i referències que es relacionen:

- \*\*\*\*\*, referència 4090, Servei d'Activitats.
- \*\*\*\*\*, referència 4028, Servei d'Activitats.
- \*\*\*\*\*, referència 6981, Servei d'Activitats.
- \*\*\*\*\*, referència 4080, Servei Disciplina Urbanística.
- \*\*\*\*\*, referència 1443, Servei Disciplina Urbanística.
- \*\*\*\*\*, referència 5906, Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació.
- \*\*\*\*\*, referència 1070, Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació.
- \*\*\*\*\*, referència 1439, Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació.

Els llocs de treball amb nombres de referència 4090 i 4028, es troben en l'actualitat adscrits orgànicament a altres Serveis on no es consideren necessaris pel que procedeix la modificació de l'adscripció orgànica dels mateixos, havent de resultar adscrits als Serveis anteriorment indicats.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen aquestes places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Cadascuna de les persones nomenades haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.177.177: Sou Base: 968,57 €; Complement Específic: 823,82 €; Complement de Destinació: 514,94 €, sense perjudici de la productivitat que puguin percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre la despesa que suposa l'expedient, a partir del dia 19 d'abril de 2016, que ascendeix a 254.401,76 €, existeix crèdit adequat al mateix utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, i havent sigut parcialment autoritzat i disposat en la quantitat de 79.994,80 € en la Retenció Inicial de Despeses de Personal (2016/1), s'autoritza i disposa la quantitat de 174.406,96 € que suposa la major despesa derivada dels nomenaments proposats amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/15120/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per import de 95.400,66 € i,

2016/CC100/15110/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per import de 79.006,30 €.

I declarar disponible la quantitat de 89.624,04 € en les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/92010/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 I 16000, per un import de 9.630,24 €.

2016/CC100/15100/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 I 16000, per un import de 39.996,90 €.

2016/CC100/17100/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 I 16000, per un import de 39.996,90 €.

Tot açò de conformitat amb l'operació de despeses 2016/271.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Cinquè. Modificar, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i fent ús de la potestat d'autoorganització, els llocs de treball, barems i adscripció orgànica que es relacionen en la següent taula:



Ref.	Lloc de Treball / Barem	Categoria	Adscripció Orgànica
4090	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici de Personal
4028	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a, Engenyier/a Tècnic/a Industrial, Agrícola, Obres Públiques.	Servici Cicle Integral de l' Aigua. Secció de Control d'Abocaments.
6981	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici de Jardineria. Secció de Documentació y Planificació d'Obres
4080	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici d'Inspecció Municipal. Secció Zona Sud
1443	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici d'Inspecció Municipal. Secció Zona Nord.
5906	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici de Gestió de Centre Històric
1070	Cap Secció Mitjana (TD) A2.25.590.590	Arquitecte/a Tècnic/a, Engenyier/a Tècnic/a Industrial, Agrícola, Obres Públiques.	Servici Cicle Integral de l' Aigua. Secció de Planificació i Projectes
1439	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació

En el sentit que s'indica en la següent taula, a excepció del lloc de treball amb referència 1439 que no precisa modificació, mantenint-se en conseqüència totes les seues condicions:



Ref.	Puesto de Trabajo / Baremo	Categoría	Adscripción Orgànica
4090	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Activitats.
4028	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a, Enginyer/a Tècnic/a Industrial, Agrícola, Obres Públiques	Servici Activitats.
6981	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Activitats
4080	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Disciplina Urbanística
1443	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Disciplina Urbanística.
5906	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació
1070	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a, Enginyer/a Tècnic/a Industrial, Agrícola, Obres Públiques.	Servici Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació
1439	Personal Tècnic/a Mitja A2.22.177.177	Arquitecte/a Tècnic/a	Servici Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació."

67. (E 8)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000555-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a subaltern en el lloc de treball referència núm. 846.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local, de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat i el Decret del Sr. Regidor de Personal de 13 d'abril de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a subaltern interí al Sr. \*\*\*\*\*, en la plaça vacant i no reservada a funcionari/a de carrera corresponent al lloc de treball núm. 846, de "Personal Subaltern" (PH-N1-F1), barem retributiu: AP.13.223.223, en el Servei de Personal i amb adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural, tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 d'abril de 2016, i, en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006.



El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho ha motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu: AP.13.223.223, sou base: 553,96 €; complement específic: 759,61 €; complement de destinació: 285,36 €, sense perjudi de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 19 d'abril de 2016, que ascendix a un total de 21.754,56 €, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'Execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedix autoritzar i disposar la quantitat de 21.754,56 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 278/2016.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Transformar amb efectes del dia 19 d'abril de 2016 i fent ús de la potestat d'autoorganització, el lloc de treball amb número de referència 846 de "Personal Subaltern" (PH-F3), barem retributiu: AP.13.222.222, en el Servei de Personal, en el lloc de treball de "Personal Subaltern" (PH-N1-F1), barem retributiu: AP.13.223.223, en el Servei de Personal i amb adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural, regularitzant-se l'adscripció temporal en l'aprovació del capítol I de Gastos de Personal del pròxim Pressupost."

68. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de servici (TD), referència núm. 7721, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic.	

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 13 d'abril de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor coordinador general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica, inicien-se les actuacions a fi d'adscriure en comissió de servicis en el lloc de treball que resultarà vacant de “Cap Servicis (TD)”, referència número 7721, adscrit orgànicament en el Servicis d'Energies Renovables i Canvi Climàtic a \*\*\*\*\*. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: químic i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2008, lloc de treball de “Cap Secció (TD)”, referència núm. 8730, en el Servicis d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, Secció Recursos Hídrics Noves Fonts Energia, amb barem retributiu A1-25-601-601, tenint reservat lloc de treball de “Personal Tècnic Superior AE”, referència número 4069, en el Servicis de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges.

L'interessat ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 14 d'abril de 2016, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada i la renúncia a la seua actual adscripció en comissió de servicis.

TERCER. Hi ha lloc de treball que resultarà vacant i incompatible de “Cap Servicis (TD)”, referència número 7721, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament al Servicis d'Energies Renvoables i Canvi Climàtic, que exigeix per al seu exercici ostentar, de forma alternativa, la plaça o categoria de tècnic/a d'Administració General/TAE 1 de les escales: Administració General/Administració Especial, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, podent una vegada ocupat, el funcionari ser remogut del mateix amb caràcter discrecional encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per \*\*\*\*\*, pel període màxim de 6 mesos.

QUART. L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-29-605-605 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

CINQUÈ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servicis Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificat en 39.187,61 € a partir del 25 d'abril de 2016 i pel termini de 6 mesos, inclosos els 8 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 257,37 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/17220/12006, i declarar disponible crèdit en la quantia de 724,86 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/17220 12009, 12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/285.



Als fets descrits són aplicables els següents:

### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus serveis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servici com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

**TERCER.** Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, l'adscripció en comissió de servicis de \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe:



superior, categoria: químic i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de “Cap Secció (TD)”, referència núm. 8730, en el Servei d’Energies Renovables i Canvi Climàtic, Secció Recursos Hídrics Noves Fonts Energia, amb barem retributiu A1-25-601-601.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, al Sr. \*\*\*\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible, de “Cap Servei (TD)”, referència 7721, en el Servei d’Energies Renovables i Canvi Climàtic, barem retributiu A1-29-605-605, vista la responsabilitat i eficàcia amb la que el Sr. \*\*\*\*\* ve prestant els seus servicis en esta Corporació i l’ampli coneixement del Servei de Canvi Climàtic que ha adquirit al llarg de la seua etapa de cap de Secció en el mateix, mantenint la reserva a favor de l’interessat en el lloc de treball de “Personal Tècnic Superior AE”, referència núm. 4069, en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l’interessat conforme al barem retributiu A1-29-605-605 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l’expedient, a partir del 25 d’abril de 2016 i pel termini de 6 mesos, que ascendeix a 257,37 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/17220/12006, i declarar disponible crèdit per import de 724,86 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/17220/12009, 12101 i 16000, segons l’operació de gasto núm. 2016/285.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d’ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

69. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001261-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció definitiva en lloc de treball de cap de Servei (TD) per procediment de lliure designació.		

"Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de diez puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a la propuesta de la teniente de alcaldía del Área de Acción Cultural, trasladada en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la propuesta elaborada por la unidad administrativa y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Acción Cultural, referencia núm. 6399, Baremo Retributivo A1-29-605-605, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa el mismo puesto de trabajo.

Segundo. La interesada queda convocada al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo, sito en la c/ Sangre, n<sup>o</sup>. 5-5<sup>a</sup> planta, el día de la adopción del acuerdo que se adopte, produciendo efectos desde la misma.

Tercero. Para atender el gasto derivado de la propuesta realizada, a partir del día 22 de abril de 2016, que asciende a 48.545,16 €, existe crédito presupuestario suficiente hasta el 31 de diciembre, incluidos los trienios de la persona adjudicataria del puesto de trabajo, encontrándose autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Gatos de Personal (OG 1/2016) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 /CC100 /33400 /12000 /12006/12009/12100/12101/15000/16000.

Cuarto. El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

#### ANEXO I

#### ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE DIEZ PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD)

En Valencia, a 22 de marzo de 2016, siendo las 9,30 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente Titular: D. \*\*\*\*\* , Técnico de Administración General de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General de Administración Municipal.

Vocal Titular: D. \*\*\*\*\* , Técnico de Administración General de esta Corporación.

Vocal Suplente: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , Técnica de Administración General de esta Corporación.



Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a los titulares de las áreas de los puestos convocados.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer diez puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, publicadas en el BOP de Valencia nº 223, de 19 de noviembre de 2015 y anunciado en BOE núm. 299, del día 15 de diciembre de 2015 el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnica de Administración General en el Servicio de Recursos Culturales [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002159, de 11 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Traductor de Lengua Valenciana en el Gabinete Municipal de Normalización Lingüística [Registro de Entrada núm. 00110-2015-136383, de 22 de diciembre 2015].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnico de Administración General, en Comisión de Servicios desde el 1 de diciembre de 2015 en la Generalitat [Registro de Entrada núm. 00110-2016-004976, de 19 de enero 2016; Registro de Entrada de la Generalitat Valenciana núm. 216, de 11 de enero de 2016)].

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnico Superior de Servicios Culturales en Comisión de Servicios desde el 15 de septiembre de 2015 en el Servicio de Acción Cultural [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002337, de 11 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Ingeniero de Telecomunicaciones en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000520, de 11 de enero 2016].

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnica de Administración General en el Servicio de Vivienda [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000573, de 11 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnico de Administración General en el Servicio de Actividades [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000512, de 11 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Economista en el Servicio Económico Presupuestario [Registro de Entrada núm. 00110-2016-001958, de 8 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnico de Administración General en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana [Registro de Entrada núm. 00102-2015-009874, de 18 de diciembre 2015].

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnica de Administración General en el Servicio de Cultura Festiva [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002246, de 11 de enero 2016].





D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Pedagogo en el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002275, de 11 de enero 2016].

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I.\*\*\*\*\*), Técnica de Administración General en el Servicio de Comercio y Abastecimiento [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002280, de 11 de enero 2016].

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Técnica de Administración General en el Servicio de Sociedad de la Información [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002158, de 11 de enero 2016].

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Biólogo en el Servicio: Devesa-Albufera [Registro de Entrada núm. 00110-2015-137394, de 23 de diciembre 2015].

Se hace constar que las citadas instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 16 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, ambos inclusive).

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. CF-494, de 10 de marzo de 2016, por la que el Concejal de Personal, en uso de la delegación otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2015, aprobó la admisión provisional de los candidatos antes indicados y la exclusión provisional del Sr. \*\*\*\*\* respecto al puesto referencia 40 por él solicitado, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 57, de 23 de marzo de 2016.

A la vista de la citada Resolución, se advierte un error material en la misma dado que no se ha incluido al candidato D. \*\*\*\*\*, cuya instancia para participar en la convocatoria fue presentada en oficina de correos el último día del plazo habilitado al efecto, esto es, el 11 de enero de 2016, habiendo tenido entrada en el Registro General con núm. 00110-2016-00296 el día 13 de enero de 2016.

Dado que la instancia adolece de falta de requisitos en su presentación (no aportar documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar como candidato al puesto ref. 6399 así como del resto de la documentación alegada) procede que por parte de la misma Concejalía de Personal se efectúe la pertinente rectificación del error advertido y posterior publicación de la correspondiente Resolución en la que deberá constar un plazo de 10 días para que el Sr. \*\*\*\*\* pueda subsanar los defectos determinantes de su exclusión provisional.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: “...Seran requisits per a concórrer a la convocatòria i poder exercir els llocs convocats, a excepció del lloc de treball ref. 40 i ref. 6399, ser personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tènic/a Administració General/Tènic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació superior universitària.



*Per a concórrer a la convocatòria i poder exercir el lloc de treball, ref. 40, serà requisit ser personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tènic/a Administració General/Tènic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació de Llicenciatura en Biologia, Veterinària, Bioquímica o Enginyeria Agrònoma.*

*Per a concórrer a la convocatòria i poder exercir el lloc de treball, ref. 6399, serà requisit ser personal funcionari de carrera de qualsevol Administració Pública, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Categoria: Tènic Administració General/Tènic Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 i estar en possessió de titulació superior universitària”.*

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

*“3. La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.*

*4. En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.*

*5. En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.*

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.



La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *“...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica”*.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente \*\*\*\*\*, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *“La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aun cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica”*.

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente \*\*\*\*\*, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: “



*Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado”.*

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. \*\*\*\*\*, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *“pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional”.*

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículum presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: *“...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.*

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...*que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad*”.

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... *hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.*”

*Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales*





*medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.*

*En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los “currículum vitae” y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.*

*A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.*

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

*Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.*

*La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación*



de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

*‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...*

*Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésta, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que ‘valor informativo’ en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder”.*

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

*“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse”.*

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número



134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

*“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don \*\*\*\*\* – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.*

*Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aun siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.*

*Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente con lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes”.*

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que





han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº 599/2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: “*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

*1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.*

*2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.*

*En definitiva:*

*a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.*

*b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.*

*Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.*

*c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.*

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puesto de trabajo ocupado y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación a los puestos convocados y solicitados por cada aspirante:

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 32 TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Telecomunicaciones y estar en posesión del Título de Ingeniero de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Valencia.

Alega haber participado en cursos de formación básicamente dirigidos al ámbito de las telecomunicaciones y manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés y nivel alto del idioma inglés.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.



Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D.\*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Pedagogo y estar en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación así como de la Licenciatura en Psicología, en ambos casos por la Universidad de Valencia.

Acredita un Master en Dirección y Gestión en la Administración Pública en el Centro de Estudios Jaime Vera.

Asimismo acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos y seminarios y estar en posesión del Certificado Oficial Administrativo de conocimiento de Valenciano, Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, manifestando tener conocimiento de inglés nivel básico.

Su amplia formación académica destaca a la hora de poner en funcionamiento un Servicio de nueva creación como es el caso del de Transparencia y Gobierno Abierto.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 40 DEVESA-ALBUFERA:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Biólogo y estar en posesión del Título de Licenciado en Biología por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación y perfeccionamiento, así como ponente de varios cursos, jornadas y conferencias lo que implica un amplio conocimiento de la materia.

Asimismo, ha acreditado gran número de publicaciones y manifiesta tener conocimiento del valenciano, en un nivel medio, y en inglés y francés en un nivel elemental.

Tiene amplia experiencia en la materia propia del Servicio que se convoca avalada por el desempeño de más de 25 años de servicios prestados en la Devesa-Albufera.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 41 GABINETE MUNICIPAL NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Traductor de Lengua Valenciana y está en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección: Psicología) por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de Doctorado en el Programa 140B del Departamento de Filología Catalana, cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica, en todos los niveles: elemental medio y superior y estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) de la Universidad de Valencia.

Asimismo acredita amplia formación específica en la materia lingüística y también manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 51 CULTURA FESTIVA:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y está en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita una amplia y diversa formación de corte burocrático.

Asimismo acredita estar en posesión del Grado Medio del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano.

Los currículums de ambas personas son muy similares, lo que uno aporta como experiencia profesional por la antigüedad, la otra lo aporta en formación, con lo que deja margen de discrecionalidad al órgano decisorio.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 104 ACTIVIDADES:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita tener una amplia y diversa formación jurídica, así como experiencia profesional en distintas áreas de esta Corporación, tales como actividades, descentralización, sanidad, etc..

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

#### JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 138 COMERCIO Y ABASTECIMIENTO:

D.\*\*\*\*\*tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita tener una amplia y diversa formación jurídica, así como experiencia profesional multidisciplinar en distintas áreas de esta Corporación, tales como Patrimonio, Compras y Almacenes, Tecnologías de la Información y Fiscal Gastos.

Acredita estar en posesión del Certificado Oficial Administrativo de conocimiento de Valenciano, Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, así como del nivel avanzado de francés y nivel B2 de inglés, en ambos casos cursados en la Escuela Oficial de Idiomas.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 6399 ACCIÓN CULTURAL:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.



Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionaria de carrera de la Diputación de Valencia estando adscrita al puesto de trabajo de Técnico/a Superior de Servicios Culturales y estar en posesión del Título de Licenciada en Bellas Artes, especialidad escultura, por la Universidad Politécnica de Valencia.

Acredita haber realizado la Beca Erasmus. “Ecole Nationale de Beaux Arts de la Cambre” en Bruselas, la Beca Leonardo Da Vinci. “Musée d’ Art Moderne de Saint-Etienne” en Francia así como haber efectuado varios cursos de formación, en algunos de ellos como docente.

Acredita una amplia formación en al ámbito cultural que supone un hecho diferencial del resto de aspirantes al puesto.

Manifiesta tener conocimiento del nivel medio del idioma inglés así como excelente nivel del idioma francés.

#### JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 6965 RECURSOS CULTURALES:

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio, habiendo manifestado tener conocimiento del inglés en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad en el ámbito funcional del área de Cultura lo que implica una experiencia y mayor conocimiento de la materia, sin perjuicio de su formación diversificada en otros ámbitos como hecho diferencial del resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

#### JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 7395 VIVIENDA:

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de formación y dos cursos del nivel elemental de inglés y francés en la Escuela Oficial de Idiomas.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad en esta Corporación en el área de alumbrado y vivienda, lo que implica una amplia experiencia en el citado sector.

Tiene mayor grado personal consolidado que el otro aspirante.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

**JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 7399 SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Telecomunicaciones y estar en posesión del Título de Ingeniero de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Valencia.

Alega haber participado en cursos de formación básicamente dirigidos al ámbito de las telecomunicaciones y manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés y nivel alto del idioma inglés.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. \*\*\*\*\* tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tiene acreditada ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de formación y estar en posesión del Certificado de conocimientos orales de Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, manifestando tener conocimiento del nivel alto de francés e inglés.

Ha desempeñado distintos puestos de responsabilidad en esta Corporación en distintas áreas de conocimiento, lo que implica una amplia y diversa experiencia en la Administración Local.

Todos los participantes poseen méritos que podrían justificar su nombramiento destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño del puesto convocado.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las persona seleccionada, se tenga como más idónea y goce de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 10.30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.

## ANEXO II

“Vistes les Bases rectores de la convocatòria per a proveir deu llocs de treball de Cap de Servici (TD), pel sistema de lliure designació, aprovades per Acord de la Junta de Govern Local de data 6 de novembre de 2015 i vistos les dades obrants en l'expedient i analitzades les cinc sol·licituds formulades per al lloc de treball de Cap de Servici (TD) en el Servici d'Acció Cultural.

Vist el raonat informe evacuat per la Comissió de Valoració de data 22 de març del 2016, segons preveu l'article 13 de les Bases Generals Comunes que regixen en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu de llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, eleve's allò que s'ha actuat a la Junta de Govern Local deixant-se constància per la mateixa, de la consideració següent:



Que s'han considerat com a mèrits prioritaris per a la provisió del lloc de treball de Cap de Servei (TD) en el Servei d'Acció Cultural l'àmplia experiència específica en la matèria així com la carrera professional exercida en altres Administracions en el sector propi d'acció cultural i en conseqüència es donen les circumstàncies concretes en \*\*\*\*\* que fan que siga la persona més idònia i inspira major grau de confiança d'entre les persones aspirants per a ocupar el lloc de treball de Cap de Servei (TD) en el Servei d'Acció Cultural, tot això sense desmerèixer a la resta d'aspirants que certament reuniten mèrits que podran justificar el seu nomenament, tant \*\*\*\*\*, comptant tots ells amb una àmplia experiència en l'Administració Local així com en la formació encara que en àrees de coneixements diferents.

Finalment, i de conformitat amb l'informe de la Comissió de Valoració, es considera que en \*\*\*\*\* es donen el nombre més gran de circumstàncies que justifiquen el seu nomenament, tenint en compte que des de la perspectiva de l'interés general li avala la seua trajectòria o experiència específica de més de 10 anys en matèries pertanyents a la mateixa àrea de coneixements en què es troba el Servei d'Acció Cultural, circumstància que no concorre en la resta d'aspirants, ja que els servicis prestats per ells en esta Corporació o en altres Administracions ho són dins d'àrees diferents de la del lloc sol·licitat, sent la carrera administrativa desenvolupada per la persona esmentada de plena satisfacció d'esta Tinència d'Alcaldia, oïda la Regidora Delegada d'Acció Cultural”.

70. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre parcialment la convocatòria de Xarxa Llibres 2015-2016.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por Orden 17/2015, de 26 de octubre, destinada a la financiación del programa de gratuidad de libros de texto y material curricular, denominado Xarxa Llibres, dirigido al alumnado empadronado en la ciudad de Valencia que curse enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2015/2016. La financiación global de las ayudas será de hasta 200 euros por cada alumno, siendo la aportación de la Generalitat de un máximo de 66,68 euros por alumno, la aportación de la Diputación hasta un máximo de 66,66 euros por alumno y la aportación del Ayuntamiento será de un máximo de 66,66 euros por alumno.

Segundo. Por Resolución de 19 de noviembre de 2015 del director general de Centros y Personal Docente se concede una ayuda al Ayuntamiento de Valencia por un importe total de 4.539.841,12 euros y por Decreto del presidente de la Diputación de Valencia nº. 11436, de fecha 3 de diciembre de 2015, se resuelve conceder una subvención al Ayuntamiento de Valencia por importe de 4.538.479,44 euros.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, acordó aprobar las bases del procedimiento de concesión de las subvenciones relativas al programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado “Xarxa de Llibres



de Text de la Comunitat Valenciana”, para el curso 2015-2016, así como convocar dichas ayudas con arreglo a las citadas bases. Asimismo, se aprobó la autorización de un gasto de gestión anticipada de 13.619.523,36 euros (cantidad máxima estimada con la previsión inicial de solicitantes) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto municipal de 2016.

Cuarto. En fecha 19 de febrero de 2016, el secretario, previo informe del Servicio de Educación, certificó que el número máximo de solicitudes para la convocatoria 2015-2016 del programa Xarxa de Llibres, es de 42.300, por lo que el gasto para hacer efectivo dicho programa disminuye respecto a la previsión inicial y asciende a 8.460.000 euros, de los que 2.820.564 euros corresponden a la Generalitat, 2.819.718 euros corresponden a la Diputación de Valencia y 2.819.718 euros corresponden al Ayuntamiento de Valencia.

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de abril de 2016, acordó aceptar la subvención destinada al programa Xarxa de Llibres otorgada por Resolución de 19 de noviembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente por importe de 2.820.564,00 euros y la concedida por Decreto del presidente de la Diputación de Valencia nº. 11436, de fecha 3 de diciembre de 2015 por importe de 2.819.718 euros así como aprobar la octava modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2016 por un importe total de 5.640.282,00 euros.

Sexto. Se elabora propuesta de gasto en fase AD por importe de 8.460.000 euros, de los que 5.186.826 euros corresponden a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 3.273.174 euros corresponden a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (propuesta 2016/1566; items 2016/63930 y 63940).

Séptimo. Con el fin de agilizar el abono, las ayudas se van a tramitar a través de sucesivos acuerdos. Examinadas las 5.000 primeras solicitudes así como la documentación exigida, se propone conceder las ayudas a las solicitudes relacionadas en el Anexo I, siendo imposible totalizar la cuantía de las ayudas a conceder hasta que no se examinen las 42.300 solicitudes presentadas.

Octavo. Se incorpora al expediente informe de la jefatura del Servicio de Educación donde se acredita que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la acreditación de que los beneficiarios no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que regula las bases de las ayudas destinadas a los ayuntamientos o entidades locales menores para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.



II. Bases reguladoras del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar parcialmente el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015 en su punto Cuarto tal y como se transcribe a continuación, manteniendo el resto del acuerdo en sus propios términos:

Aprobar la autorización de un gasto de 8.460.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto municipal de 2016 (propuesta 2016/1566; ítems 2016/63930 y 63940).

Segundo. Disponer un gasto de 8.460.000 euros para atender los pagos del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016, a favor de "*Beneficiaris Xarxa Llibres 2015-2016*" con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (propuesta 2016/1566; ítems 2016/63930 y 63940).

Tercero. Con la finalidad de agilizar el abono de las ayudas y dado el gran volumen de solicitudes presentadas en esta convocatoria, se podrán conceder las ayudas a través de sucesivos acuerdos.

Cuarto. Declarar beneficiarios de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 a los 5.000 solicitantes relacionadas en Anexo I, en sus respectivas cuantías.

Quinto. Mantener el procedimiento de abono de estas ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

El pago de las subvenciones se hará en dos fases:

a) Hasta un máximo de 100 €, en el momento de la concesión.



b) El resto de la subvención hasta completar el importe de las facturas presentadas y hasta un máximo de 200 €, se pagará al finalizar el curso 2015/2016 previa entrega de los libros de texto y el resto del material curricular objeto de financiación en el centro educativo en que el alumno/a estaba escolarizado en el momento de la solicitud, una vez recepcionados de conformidad.

En cualquier caso, si el gasto realizado en la compra es inferior a 100 €, se pagará la cantidad exacta del gasto real.

Sexto. Reconocer la obligación de un gasto de 491.093,53 euros, para atender los pagos de la primera fase de Xarxa de Llibres a los primeros 5.000 beneficiarios, de los cuales 316.583,26 euros corresponden a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 174.510,27 euros a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, tal y como se establece en Anexo II, a favor de "*Beneficiaris Xarxa Llibres 2015-2016*" con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (propuesta 2016/1566; items 2016/63930 y 63940; documento obligación 2016/6196 por importe de 316.583,26 euros correspondientes a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 2016/6198 por importe de 174.510,27 euros correspondientes a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica)."

71. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació de pagament corresponent a la factura emesa en concepte de treballs de coordinació en seguretat i salut de diverses obres d'urbanització realitzats el propassat mes de març.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015, se adjudicó a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el contrato de servicios de coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras que se ejecutan bajo la supervisión del Servicio de Obras de Infraestructura denominadas "Obras de Reurbanización de la calle Misericordia Fase I", "Obras de Urbanización Provisional de la calle Dels Gremis", y las "Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Benifaraig, Carpesa, Poble Nou, El Perellonet, Castellar Fase I, Castellar Fase II, La Torre, El Saler, Pinedo, La Punta y Forn d'Alcedo", por importe de 7.813,42 €.

Segundo. El gasto derivado del encargo fue aprobado en la misma Resolución y debía abonarse con cargo a la partida 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto 2015/4043 e ítem 2015/154970, por lo que el gasto estaba autorizado y dispuesto.

Tercero. La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de la primera obra a la que ha asistido, que fue la denominada "Obras de

Reurbanización de la calle Misericordia Fase I', en fecha 9 de noviembre de 2015. La adjudicataria ha presentado en fecha 08 de abril de 2016 la factura nº. 16/06 expedida en fecha 3 de marzo de 2016, cuyo importe total asciende a 1.444,05 €, correspondiendo a 13.62,31 € de importe bruto, más 286,09 € en concepto de 21% de IVA, menos la retención del IRPF que es de 204,35 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el marco del contrato referido, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2015 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2016 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015, por la que se efectuó el encargo de los servicios, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2015/4043.

Cuarto. Se ha procedido a elaborar en fase ADO propuesta de gasto nº. 2016/1544 e ítem 2016/62420 con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, documento obligación 2016/5541 y relación documento obligación 2016/1280.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo. En el expediente administrativo consta, resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, factura emitida por el contratista, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2016, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Aprobar la factura nº. 16/06 emitida en fecha 03 de marzo de 2016 por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, y presentada por Registro de Entrada el día 08 de abril de 2016, por un importe de 1.444,05 €, en concepto de los trabajos de coordinación en Seguridad y Salud en el mes de marzo en las denominadas “Obras de Renovación de Aceras y Calzadas en las Pedanías de Castellar Fase I, La Torre, El Saler, Pinedo, La Punta”, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, correspondiente a la factura nº. 16/03 por un importe de 1.444,05 €, correspondiendo a 13.62,31 € de importe bruto, más 286,09 € en concepto de 21% de IVA, menos la retención del IRPF que es de 204,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2016/1544 e ítem 2016/62420, documento obligación 2016/5541 y relación de documento obligación 2016/1280."

72. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000411-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació i concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2015, 3a part.		

"Fets

1r. Per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2014, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 5, de 9 de gener de 2015, es van aprovar les bases per a la concessió per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres, i la convocatòria, per mitjà de tramitació anticipada, a l'empar de l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, de procediment per a la concessió de tals subvencions, conforme a les bases indicades, per a les Falles 2015, ajudes que són compatibles en virtut d'allò que s'ha previst per la base 3 paràgraf primer de les reguladores de la concessió, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

2n. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant Decret de data 29 de març de 2016, vistes les sol·licituds que es relacionen a l'anex, presentades en la convocatòria de referència, acompanyades dels pressupostos i plànols d'instal·lació, i les factures amb rebut conformades per la cap de Servei, les fotografies acreditatives de la instal·lació i els informes d'inspecció emesos, proposa la concessió directa individualitzada d'ajuda econòmica del 20% del cost, segons factures aportades, dels elements subvencionables de la il·luminació extraordinària dels carrers de la demarcació a favor de les 53 comissions que s'indiquen en l'anex, i el simultani reconeixement de l'obligació de pagament de l'ajuda econòmica a favor de les esmentades comissions havent-se justificat la totalitat dels gastos realitzats i el compliment de l'activitat subvencionada, realitzada que ha sigut l'activitat, havent transcorregut l'exercici 2015 sense aprovar-se la justificació, per la qual cosa proposa la concessió de subvenció per il·luminació decorativa al seu favor amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580/33800/48911 "OTRAS



TRANSFERÈNCIES” del vigent Pressupost 2016, on existeix crèdit suficient. Tot i tenint en compte que no incompleixen l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors d'aquest Servei, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de la AEAT i TGSS, no tenen deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament, segons nota del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel Servei de Cultura Festiva.

3r. La quantia individualitzada de les ajudes s'ha calculat tenint en compte que, conforme al previst en la base 3 apartat B) de les reguladores de la concessió, l'import de l'ajuda a concedir “es xifra en un 20% del cost, segons factures presentades, de la il·luminació decorativa dels carrers i amb el topall del 20% del cost del monument major, fora de concurs, de la plaça de l'Ajuntament, sense que puga computar-se per al càlcul de la subvenció l'import dels anuncis lluminosos publicitaris als que es refereix l'article onze de l'Ordenança Municipal sobre Publicitat, escomeses, permisos, quadres ..., per venir referida únicament a elements tals com a portades, arcs lluminosos, garlandes lluminoses decoratives, rètols o rètols lluminosos amb el nom de la Falla o commemoratius de vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, i focus o projectores dels monuments”, obrant en l'expedient les factures amb rebut conformades per la cap de Servei, les fotografies acreditatives de la instal·lació i els informes d'inspecció que, si escau, han sigut emesos, conforme a l'establert en les bases 3B), 5 i 7B) de concessió, respectant totes les ajudes l'indicat topall del 20% de 170.000,00 € del monument major municipal segons Resolució d'Alcaldia núm. 284, de 7 d'agost de 2014, i havent-se realitzat la inspecció dels muntatges d'il·luminació amb pressupost superior a 3.500,00 €, i els muntatges amb pressupost inferior la sol·licitud del qual té un nombre finalitzat en 3, amb un nombre total de 110 inspeccions de muntatges d'il·luminació.

Les subvencions a atorgar són compatibles en virtut del previst per la base 3, paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

4t. S'emet informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Despeses.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. Els articles 9.4; 10.4; 14.1; 18; 19.3; 22.2c); 28; 30 32; 34.2, 3 i 5; 44 i disposició addicional catorzena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 72; 84 i següents del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb l'apartat primer, subapartat XII.1) de la Resolució d'Alcaldia núm. 28, de 3 de juliol de 2015, atribueix la competència al regidor delegat de Cultura Festiva.

Tercer. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la

Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. Els articles 184 i 189.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i les Bases 13a.1 i 3; 14a.3; 28a i 47a.1 de les d'Execució del Pressupost de 2015 i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació, i de conformitat amb els mateixos, en el marc del procediment de concessió directa de subvencions, en el qual s'exclouen els principis de publicitat prèvia i concurrència i al qual resulten d'aplicació les disposicions generals de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de les ajudes a concedir als beneficiaris als quals s'atorga subvenció en virtut del present acord, en la mesura en què de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir a les comissions de falla que s'indiquen en l'annex, per la il·luminació extraordinària dels carrers de la seua demarcació en l'exercici faller 2014-2015, les ajudes econòmiques que s'indiquen en el mateix, representatives del 20% del cost, segons factures presentades, de la indicada il·luminació decorativa subvencionable, amb el topall del 20% del cost del monument major, fora de concurs, de l'Ajuntament, per l'import total de 29.493,78 €, autoritzant i disposant el gasto i reconeixent l'obligació de pagament de l'indicat import a favor de l'entitat, amb aplicació del gasto a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580/33800/48911 del vigent Pressupost (pta. gasto núm. 2016/1196; ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'annex).

Tercer. Els beneficiaris de les ajudes queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei i base 28a d'Execució del Pressupost municipal de 2014) i, en particular, a les establides en l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Quart. Atorgar a les ajudes concedides l'adequada publicitat de conformitat amb el previst en el paràgraf tercer de la Base 6 de les reguladores de la concessió, i en la base 28a.4.4 d'Execució del Pressupost per a 2015."

CIF	COMISIÓ	20 % ILUM.	PROP. GTO	ÍTEM GTO	DOC. OBLIG.	FECHA ENTREGA FAC ILUM
G96799416	BURJASOT AVDA. - PADRE CARBONELL	1.210,00 €	2016/01196	2016/045610	2016/3461	01/04/2015
G46639258	RAMIRO DE MAEZTU - H. FURIO	582,03 €	2016/01196	2016/045620	2016/33462	22/04/2015





G96997374	MARQUÉS DE LOZOYA - POE.CERVERA GRIFOL	534,40 €	2016/01196	2016/045630	2016/3463	09/04/2015
V46747481	CASTIELFABIB - MARQUÉS S. JUAN	93,70 €	2016/01196	2016/067460	2016/6309	23/04/2015
G46865556	PIZARRO - CIRILO AMOROS	445,28 €	2016/01196	2016/045650	2016/3466	18/06/2015
G96702238	ROSARIO - PLAZA CALABUIG	237,28 €	2016/01196	2016/045660	2016/3467	30/04/2015
G46805651	CUBA - PUERTO RICO	3.955,15 €	2016/01196	2016/045670	2016/3468	17/04/2015
V97792048	HORTA SUD - LA COSTERA	287,98 €	2016/01196	2016/045680	2016/3469	30/12/2015
G46809216	ESCALANTE - MARINA	390,83 €	2016/01196	2016/045690	2016/3470	28/12/2015
G46812525	FEDERICO MISTRAL - MURTA	1.143,45 €	2016/01196	2016/045700	2016/3471	01/04/2015
G46826103	TOMASOS-CARLOS CERVERA	389,62 €	2016/01196	2016/045710	2016/3472	27/01/2016
V46761821	SANTA MARIA MICAELA - MARTÍN EL HUMANO	782,60 €	2016/01196	2016/045720	2016/3473	29/04/2015
G46806618	NEGRITO, PLAZA DEL	175,69 €	2016/01196	2016/045730	2016/3474	31/12/2015
G46765061	PINTOR STOLZ - BURGOS	127,99 €	2016/01196	2016/045740	2016/3475	24/12/2015
G46869004	RAMON DE ROCAFULL - CONDE ALACUAS	362,03 €	2016/01196	2016/045750	2016/3476	27/04/2015
G46811097	HERNANDEZ LAZARO - VALLE BALLESTERA	278,30 €	2016/01196	2016/045760	2016/3477	21/04/2015
G96807359	GRAN VIA RAMON Y CAJAL - P. BENEDITO	527,66 €	2016/01196	2016/045770	2016/3478	28/04/2015
G96177068	FELIX PIZCUETA - CIRILO AMORÓS-RUZAFÁ	796,18 €	2016/01196	2016/045780	2016/3479	23/02/2016
G46742391	JOSÉ SOTO MICO - SINDICO MOCHOLI	307,82 €	2016/01196	2016/045790	2016/3480	30/04/2015
G46744652	ARCHIDUQUE CARLOS - MÚSICO GOMIS	1.108,36 €	2016/01196	2016/045800	2016/3481	30/04/2015
G46747614	RIO SEGURA, PLAZA - HORNO DE ALCEDO	181,50 €	2016/01196	2016/045810	2016/3482	23/12/2015
G46742201	PEREZ GALDÓS - JESÚS - MAESTRO SOSA	70,28 €	2016/01196	2016/045830	2016/3484	15/01/2016
G46763397	GAYANO LLUCH - MARCO MERENCIANO	1.560,00 €	2016/01196	2016/045840	2016/3485	09/04/2015
G46770814	BURJASOT AVDA.-JOAQUÍN BALLESTER	609,84 €	2016/01196	2016/045850	2016/3486	17/04/2015
G46786521	PRIMADO REIG, AVDA - VINARÓZ	659,45 €	2016/01196	2016/045860	2016/3487	13/01/2015
G46747275	HIERROS - JUAN BAUTISTA PERALES	675,80 €	2016/01196	2016/045870	2016/3488	28/04/2015
G97422687	DUQUE DE GAETA - PUEBLA DE FARNALS	2.199,05 €	2016/01196	2016/045880	2016/3489	15/04/2015
G97346761	DR. ÁLVARO LÓPEZ - SAN JUAN DE DIOS	671,95 €	2016/01196	2016/045890	2016/3490	08/05/2015
G96646906	ARTES Y OFICIOS - ACTOR LLORENS	433,97 €	2016/01196	2016/045910	2016/3492	28/04/2015



G46800504	RIPALDA - SOGUEROS	206,91 €	2016/01196	2016/045920	2016/3493	28/04/2015
G46788097	ISABEL LA CATÓLICA - CIRILO AMORÓS	1.014,27 €	2016/01196	2016/045930	2016/3494	29/04/2015
G46783528	SENECA - POETA MAS Y ROS	351,14 €	2016/01196	2016/045940	2016/3495	30/04/2015
G46923504	INGENIERO VTE. PICO - AV.VALLADOLID	509,65 €	2016/01196	2016/045950	2016/3496	27/03/2015
G46768370	ANGEL DEL ALCAZAR - JOSÉ MAESTRE	261,36 €	2016/01196	2016/045960	2016/3497	29/04/2015
G46773545	CERAMISTA ROS - J. MARIA MORTES LERMA	1.067,22 €	2016/01196	2016/045970	2016/3498	30/12/2015
G97633424	DOCTOR SERRANO - CARLOS CERVERA	423,50 €	2016/01196	2016/045990	2016/3500	01/12/2015
G97687826	PADRE ALEGRE - ENRIQUE NAVARRO	243,86 €	2016/01196	2016/046010	2016/3502	10/12/2015
G97798441	POETA EMILIO BARO - ENRIQUE GINESTA	232,32 €	2016/01196	2016/046040	2016/3504	31/03/2015
G46790564	CARRERA SAN LUIS - RAFAEL ALBIÑANA	104,54 €	2016/01196	2016/046050	2016/3505	09/04/2015
G46770145	CARRERA MALILLA - ISLA CABRERA	217,32 €	2016/01196	2016/046060	2016/3506	14/01/2015
G46766549	MAESTRO VALLS - MARINO ALBESA	360,50 €	2016/01196	2016/046080	2016/3507	28/12/2015
G46853958	ACTOR MORA - AVENIDA CONSTITUCION	240,00 €	2016/01196	2016/046090	2016/3508	24/04/2015
G97046734	PROLON. ALAMEDA - AV. FRANCIA	387,20 €	2016/01196	2016/046100	2016/3509	30/04/2015
G46885927	JOSÉ BENLLIURE - VICENTE GUILLOT	300,00 €	2016/01196	2016/046110	2016/3510	23/06/2015
G98218654	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - TERUEL	419,55 €	2016/01196	2016/046120	2016/3511	12/01/2015
G46793865	MAESTRO BELLVER - MARIANO RIBERA	433,18 €	2016/01196	2016/046130	2016/3512	29/04/2015
G46785465	ISLAS CANARIAS - DAMA DE ELCHE	463,67 €	2016/01196	2016/046140	2016/3513	30/04/2015
G46811048	BENICADELL - SAN ROQUE	240,00 €	2016/01196	2016/046150	2016/3514	02/12/2015
G97174460	ALFONSO EL MAGNÁNIMO, PLAZA - NAVE	210,54 €	2016/01196	2016/046160	2016/3515	25/01/2015
G97219117	LA CRUZ, PLAZA - LOS ÁNGELES	266,95 €	2016/01196	2016/046170	2016/3516	30/12/2015
G46897575	DR. MANUEL CANDELA -BEATRIZ TORTOSA	398,92 €	2016/01196	2016/046190	2016/3517	19/02/2016
G46827648	RUBÉN DARIO - FRAY LUIS COLOMER	437,37 €	2016/01196	2016/046210	2016/3518	27/03/2015
	TOTAL	29.493,78 €				



73. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2016-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<p>ASSUMPTE:  <b>SERVICI DE TRIBUTS, IMPOSTOS I ACTIVITATS ECONÒMIQUES.</b> Proposa autoritzar, disposar, aprovar i compensar el reconeixement de l'obligació practicada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA (Emivasa) pels servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram.</p>		

"HECHOS

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, correspondientes al mes de febrero de 2016 por un importe de 38.596,34 euros, al tipo del 21% de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCB000018	29/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Febrero-2016	38.596,34

Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del “Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia”.

Tercero. En cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito por la Corporación con EMIVASA, el Ayuntamiento abonará a EMIVASA en concepto de gestión de cobro por Tasa de alcantarillado, el 3,58% sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con las liquidaciones y justificantes presentadas por EMIVASA, se efectúa la propuesta de gasto número 2016/1301, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 de Presupuesto General del ejercicio 2016 por un importe total de 38.596,34 euros, IVA incluido.

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCB000018	29/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Febrero-2016	38.596,34

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2016 AE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad” que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2016, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio 2016, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

\* Moción impulsora.

\* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado.

\* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:



a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en el apartado 1º, de la Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura de dicho Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Quinto. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 38.596,34 euros, IVA al tipo del 21% incluido, practicado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, durante el mes de febrero de 2016, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016; según propuesta de gasto 2016/1301, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCB000018	29/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Febrero 2016	38.596,34

Segundo. AUTORIZAR, DISPONER, APROBAR Y COMPENSAR el Reconocimiento de la Obligación, practicada por importe de 38.596,34 euros a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, en la



aplicación presupuestaria con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2016; según propuesta de gasto 2016/1301, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2016GCB000018	29/02/2016	Gestión Cobro T. AL. Febrero 2016	38.596,34."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.